En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 28 de noviembre de 2002, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro. Asistieron los Concejales Sres. don Miguel Ángel Araújo Serrano, don Luis Asúa Brunt, don Pedro Bujidos Garay, don Justo Calcerrada Bravo, don Felipe Carballo Ríos, don Miguel Conejero Melchor, don Ignacio Díaz Plaza, Sras. doña Eva Durán Ramos, doña Beatriz María Elorriaga Pisarik, doña Silvia Escobar Moreno, Sr. don José Fernández Bonet, Sra. doña Matilde Fernández Sanz, Sres. don Joaquín García Pontes, don Manuel García-Hierro Caraballo, don Adriano García-Loygorri Ruiz, don Ángel Garrido García, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, Sras. doña Mª Patrocinio las Heras Pinilla, doña Mª Teresa Hernández Rodríguez, Sres. don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Carlos Izquierdo Torres, don Ángel Lara Martín de Bernardo, Sra. doña Mª Begoña Larraínzar Zaballa, Sres. don Carlos López Riaño, don Alberto López Viejo, don Alfredo Marchand Prados, Sra. doña Noelia Martínez Espinosa, Sres. don Carlos María Martínez Serrano, don Fernando Martínez Vidal, Sra. doña Mª Mercedes de la Merced Monge, Sres. don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, don Eugenio Morales Tomillo, don Antonio Moreno Bravo, Sras. doña Mª Cristina Narbona Ruiz, doña Mª Dolores Navarro Ruiz, doña Ruth Porta Cantoni, Sr. don Ignacio del Río García de Sola, Sras. doña María Carmen Rodríauez Flores, doña Marta María Rodríauez-Tarduchy Díez, doña Inés Sabanés Nadal, doña Mª Nieves Sáez de Adana Oliver, Sres. don Fernando Sánchez Martín, don José Tomás Serrano Guío, don Rafael Simancas Simancas, Sras. doña Mª Antonia Suárez Cuesta, doña María Tardón Olmos, doña Carmen Torralba González, doña Elena Alejandra de Utrilla Palombi, Sres. don Gerardo del Val Cid y don Simón Viñals Pérez, asistidos por el Secretario General, Sr. Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, Sr. González Pueyo.

Se abre la sesión pública por la Presidencia a las nueve horas y treinta y cuatro minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar las Actas de la sesiones anteriores, ordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2002, y extraordinaria, celebrada el 18 de noviembre de 2002.

PROPOSICIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

2.- Retirar una proposición interesando adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Nombrar Vocal de la Junta Rectora del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, al Concejal Don Iñigo Henríquez de Luna Losada, en sustitución de la Concejala doña Mª Antonia Suárez Cuesta.

3.- Aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, interesando adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Designar Consejero General de la Caja de Ahorros de Badajoz, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, a don José Antonio Morago Terraza, como Titular y a don José Luis Fernández Pirfano, como Suplente.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA, RAMA DE COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS, CULTURA Y SERVICIOS COMUNITARIOS

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Asociación de Padres de Alumnos "Jaime Vera", de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992.

5.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada A.P.A. Colegio Sagrados Corazones, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992."

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar de Utilidad Pública Municipal a la entidad denominada Asociación de Vecinos y Comerciantes Universidad, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, de las Normas de Participación Ciudadana de 27 de mayo de 1992."

7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Conceder, de conformidad con lo prevenido en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Servicios de las

Corporaciones Locales y los contenidos en el Título VI de las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 25.03.88, con las modificaciones establecidas en el de 27.05.92, una subvención por importe de 9.537 euros, a la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid para la realización del proyecto:

Proyecto: San Cristóbal de los Ángeles 2002: La rehabilitación es cosa de todas9.537 euros.

Segundo.- Dicha subvención se hará efectiva, tal y como se especifica en el artículo 50 de las Normas de Participación Ciudadana de 27.05.92, según la redacción dada a este precepto por acuerdo plenario de 28.02.97 y 30.04.99, es decir, librándose la cantidad concedida de 9.537 euros en el momento de concesión de la subvención.

Tercero.- Contraer la cantidad de 9.537 euros con cargo a la partida 415.415.463.21.489.01 "Otras Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro" del vigente presupuesto municipal.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Conceder, de conformidad con lo prevenido en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y los contenidos en el Título VI de las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 25.03.88, con las modificaciones establecidas en el de 27.05.92, una subvención por importe de 20.534 euros, a la Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado Giner de los Ríos para la realización del proyecto:

	Publicaciones				12.000 euros.		
	Campaña	de	promoción	movimiento	asociativo	FAPA	У
APAS					8.5	34 euro	S.

Segundo.- Dicha subvención se hará efectiva, tal y como se especifica en el artículo 50 de las Normas de Participación Ciudadana de 27.05.92, según la redacción dada a este precepto por acuerdo plenario de 28.02.97 y 30.04.99, es decir, librándose la cantidad concedida de 20.534 euros en el momento de concesión de la subvención.

Tercero.- Contraer la cantidad de 20.534 euros con cargo a la partida 415.415.463.21.489.01 "Otras Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro" del vigente presupuesto municipal.

9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Conceder, de conformidad con lo prevenido en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y los contenidos en el Título VI de las Normas de Participación Ciudadana aprobadas por acuerdo plenario de 25.03.88, con las modificaciones establecidas en el de 27.05.92, una subvención por importe de 12.000 euros, a la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos de Madrid para la realización del proyecto:

Concurso de Fotografía	310 euros
Concurso dibujos de Navidad	500 euros
Campeonato de Gimnasia rítmica	1.638 euros
Campeonato de judo	1.638 euros
Comunicaciones a Asociaciones	1.638 euros
Cursos dirigentes APAS y Consejos Escolares	1.500 euros
Coro FECAPA	1.500 euros
Asesoría Jurídica	1.638 euros
Conferencias y mesas redondas	1.638 euros

Segundo.- Dicha subvención se hará efectiva, tal y como se especifica en el artículo 50 de las Normas de Participación Ciudadana de 27.05.92, según la redacción dada a este precepto por acuerdo plenario de 28.02.97 y 30.04.99, es decir, librándose la cantidad concedida de 12.000 euros en el momento de concesión de la subvención.

Tercero.- Contraer la cantidad de 12.000 euros con cargo a la partida 415.415.463.21.489.01 "Otras Transferencias a Instituciones sin Fines de Lucro" del vigente presupuesto municipal.

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 64.801,38 euros, por limpieza de colegios públicos del Distrito de Hortaleza durante el mes de septiembre de 2001.

Segundo.- Imputar la cantidad de 64.801,38 euros a la partida 2002/01/160/160/422.12/227.00 "Enseñanza Básica-Limpieza" del presupuesto municipal para 2002.

Tercero.- El citado servicio fue realizado por la empresa "Selmar, S.A.", durante el mes de septiembre de 2001.

11.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 64.801,38 euros, por limpieza de colegios públicos del Distrito de Hortaleza durante el mes de octubre de 2001.

Segundo.- Imputar la cantidad de 64.801,38 euros a la partida 2002/01/160/160/422.12/227.00 "Enseñanza Básica-Limpieza" del presupuesto municipal para 2002.

Tercero.- El citado servicio fue realizado por la empresa "Selmar, S.A.", durante el mes de octubre de 2001.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la concesión del uso autorizable para la implantación de Oficinas Privadas en edificio exclusivo solicitado por la mercantil "LMP 3 S.L.", en la c/ Carril del Conde, nº 56 de esta capital a la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 27.03.2002 y en aplicación de lo establecido en el art. 8.8.18 del PGOUM de 1997, encontrándose ubicada la referida actividad en la Norma Zonal 8, Grado 4º. el cual fue aprobado inicialmente por Acuerdo de la Excma. Comisión de Gobierno de fecha 28 de junio de 2002, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública al que ha sido sometido.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en aplicación de lo dispuesto en el artículo 66.1.a) de la LS 9/2001 de 17 de julio.

13.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos de los regulados en el artículo 5.2.7. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, presentado por la entidad Comfeersa, para la implantación de la actividad de estacionamiento de vehículos en superficie en la parcela ubicada en el Paseo de la Castellana c/v a Raimundo Fernández Villaverde, teniendo en cuenta que no se han formulado alegaciones en el periodo de información pública del Acuerdo de aprobación inicial adoptado por la Comisión de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2002.

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la implantación de la actividad de Edificio exclusivo de oficinas con garaje-aparcamiento solicitado por la Sociedad Segosa, en la c/Amorós nº 11, el cual ha sido aprobado inicialmente por acuerdo de

la Comisión de Gobierno de 26.07.2002, sin que hayan sido presentadas alegaciones en el trámite de información pública al que ha sido sometido.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del presente Acuerdo.

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Ampliar el importe correspondiente al Canon de Limpieza, Canon de Conservación y Medición de las Zonas Verdes del Distrito de San Blas, al haberse producido incrementos de superficie superiores al 3% en los términos que se recogen en el expediente y que determinan la siguiente distribución:

Canon Limpieza de Zonas Verdes: año 2002, 56.779,29 euros; año 2003, 124.098,45 euros; año 2004, 124.098,45 euros y año 2005, 103.415,38 euros; importe total 408.391,57 euros.

Canon Conservación Zonas Verdes: año 2002, 246.220,47 euros; año 2003, 538.146,53 euros; año 2004, 538.146,53 euros y año 2005, 448.455,44 euros; importe total 1.770.968,97 euros.

Medición: año 2002, 24.622,05 euros; año 2003, 53.814,65 euros; año 2004, 53.814,65 euros y año 2005, 44.845,54 euros; importe total 177.096,89 euros.

Segundo.- La efectividad del presente acuerdo queda condicionada a la aprobación del suplemento de crédito solicitado para financiar el importe correspondiente al año 2002 y a la existencia de crédito suficiente en las partidas propuestas de los presupuestos que se aprueben para los próximos ejercicios para el importe correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005.

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de conservación, limpieza y valoración de obra y/o plantación de zonas verdes de la zona "4" de Madrid (en lo referente al Distrito de Barajas), adjudicado por Acuerdo Plenario de fecha 27 de septiembre de 2001 a la empresa Cespa, SA, con motivo de la ampliación de la superficie a conservar por encima del 3% desde el mes de febrero, por los importes anuales siguientes:

Canon conservación	445.581,79 euros/año
Canon limpieza	102.752,69 euros/año
Valoración de obra	44.558,18 euros/año

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto de 502.604,69 euros, coste previsto desde 1 de febrero de 2002 al 31 de octubre de 2005 (377.726,85 para conservación 87.105,15 para limpieza y 37.772,69 para valoración de obra y/o plantaciones), que será con cargo:

415.499,54 euros a la partida presupuestaria 210/210/432.34/217.00.

87.105,15 euros a la partida presupuestaria 210/210/432.34/227.00.

Tercero.- Reconocer el abono de los atrasos por importe de 92.966,40 euros desde el 1 de febrero al 31 de octubre de 2002, 75.545,37 euros por conservación con cargo la partida 210/210/432.34/217.00 Y 17.421,03 euros por limpieza con cargo a la partida 210/210/432.34/227.00.

Cuarto.- Requerir a la empresa adjudicataria para que proceda al reajuste de la fianza.

Quinto.- El presente acuerdo quedará condicionado a la aprobación del suplemento de crédito que, para esta finalidad, se elevará al Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria del mes de octubre de 2002.

ÁREA DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

17.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la medalla del Ayuntamiento de Madrid al mérito artístico, a título póstumo, al que fuera gran director y guionista cinematográfico D. Juan Antonio Bardem Muñoz, representante del nacimiento de un nuevo cine español y patriarca de una brillante saga de cineastas.

18.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la medalla del Ayuntamiento de Madrid al mérito artístico, a título póstumo, al que fuera máximo y más cualificado exponente del circo en España, apasionado defensor de la cultura circense y director del Gran Circo Mundial y su "alma mater", D. José María González Cachero "Junior".

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

19.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Madrid de fecha 28 de septiembre de 2001 (confirmada en Apelación por Sentencia del T.S.J.M. de fecha 9 de abril de 2002), por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Viñuela Gallego, contra denegación presunta, por silencio administrativo, de declaración de ruina en la finca sita en calle Argente, 13, anulando por disconforme a derecho, la resolución recurrida y declarando la ruina económica del inmueble.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y disponer el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo de Madrid número 6 de fecha 27-11-01 (confirmada en apelación por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 18-4-02) por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mª Belén Ponferrada Candelas, sucedida por la actual Neolus 1937, S.L contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 21-09-00, por el que se denegó la declaración de ruina de la finca Aduana, 7 y Decreto del Gerente Municipal de Urbanismo de fecha 16-10-00 por el que se dio orden de ejecución de obras de reparación en dicha finca, anulando, por disconforme a derecho, las resoluciones recurridas y declarando en situación de ruina técnica y económica la finca de referencia.

21.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la enajenación mediante concurso y procedimiento abierto de la parcela municipal P-1 del APR 12.02 "Antonio López" Distrito de Usera para la construcción de vivienda libre.

Segundo.- Adjudicar dicha parcela, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación a la Empresa Antonio López, 232, S.A., y domicilio social en Madrid, calle Juan Bravo, número 3B-4º planta, al ser el único licitador cuya oferta resulta viable por adaptarse al planeamiento urbanístico vigente, quien se compromete a la adquisición de la misma por el precio de 4.382.010 euros, más 701.121,60 euros, en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.083.131,60 euros, con los demás criterios de baremación que figuran en su oferta. El importe resultante de la enajenación se aplicará al concepto de ingresos 603.00 "Ingresos por venta de parcelas" del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo

y la cantidad relativa al IVA deberá ingresarse en operaciones extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la enajenación mediante concurso y procedimiento abierto de la parcela municipal "D" del APE 02.17 "M-30" Nudo Sur Distrito de Arganzuela para la construcción de vivienda libre.

Segundo.- Adjudicar dicha parcela, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación a la Empresa Larcovi, SAL con domicilio social en Madrid, calle Cedaceros número 10, quien se compromete a la adquisición de la misma por un importe de 4.000.004,00 euros más 640.000,64 euros de IVA, lo que hace un total de 4.640.004,64 euros, con los demás criterios de baremación que figuran en su oferta. El importe resultante de la enajenación se aplicará al concepto de ingresos 603.00 "Ingresos por venta de parcelas" del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la cantidad relativa al IVA deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

23.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en la enajenación mediante concurso y procedimiento abierto de la parcela municipal R-4 del APE 02.14 "Antracita-Cobre" Distrito de Arganzuela para la construcción de vivienda libre.

Segundo.- Adjudicar dicha parcela, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por considerar su oferta la mas ventajosa para los intereses municipales a la Empresa Larcovi, S.A.L. con domicilio social en Madrid, calle Cedaceros número 10, quien se compromete a la adquisición de la misma por un importe de 4.655.564 euros más 744.890,24 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de 5.400.454,24 euros, con los demás criterios de baremación que figuran en su oferta. El importe resultante de la enajenación se aplicará al concepto de ingresos 603.00 "Ingresos por venta de parcelas" del correspondiente presupuesto de la Gerencia

Municipal de Urbanismo y la cantidad relativa al IVA deberá ingresarse en Operaciones Extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

24.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso por procedimiento abierto para la enajenación de la Parcela 8 R-3 de la U.E. V-8 del API 09.14 "Valdemarín-Oeste" sita en la calle Cabellera de Berenice c/v Laguna de los Pájaros, Distrito de Moncloa-Aravaca, para construcción de vivienda libre, por un precio tipo de 5.547.030,00 euros más el I.V.A. correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación a la vista de los informes técnicos, a la Empresa Motema, S.A., con domicilio social en la calle Carballino, número 27, Alcorcón (Madrid), por el importe ofertado de 7.605.101,00 euros más 1.216.816,16 euros de I.V.A. El importe resultante de la enajenación se aplicara al concepto de ingresos 603.00 "Ingreso por Venta de Parcelas" del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA deberá ingresarse en operaciones extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso publico, mediante procedimiento abierto de la enajenacion de la parcela municipal número 6 del APE 92.02 "Paseo del Molino", calle Teresa López Valcarcel, Teniente Coronel Noreña, calleViñuelas y calle de nueva creación, del Distrito de Arganzuela, para construccion de vivienda libre, por un precio tipo de 5.259.880 euros, más el IVA correspondiente.

Segundo.- Adjudicar el concurso, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación por considerar su oferta la más conveniente a los intereses municipales, a la empresa Vallehermoso División Promoción, S.A.U., con domicilio en el Paseo de la Castellana, 83-85, 28046 Madrid, por el precio ofertado de 7.443.535 euros, más 1.190.965,6 euros, correspondiente al IVA. El citado importe

de la enajenación se aplicará al concepto de ingreso 603.00 "Ingreso por venta de parcelas", del correspondiente presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la cantidad correspondiente al IVA, deberá ingresarse en operaciones extrapresupuestarias.

Tercero.- Devolver las garantías provisionales a los restantes licitadores.

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la modificación del Proyecto de ejecución del Teatro Olimpia, por un importe de 1.167.828,14 euros, no suponiendo variación del plazo del Proyecto Principal (24 meses), de conformidad con los artículos 146.2 y 146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, cuyo proyecto inicial fue adjudicado a la empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., con domicilio en Madrid, calle Santa María Magdalena, número 14, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo de 2001.

Segundo.- Contraer la cantidad de 1.167.828,14 euros, de los cuales 470.000 euros irán con cargo a la Partida 5/713/713/43212/62201 del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2002, y 697.828,14 euros irán con cargo a la misma partida del año 2003.

Tercero.- Reajustar las condiciones de la garantía al nuevo presupuesto de adjudicación.

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la modificación del Proyecto de Ejecución del Circo Estable en la Ronda de Atocha, número 35, por un importe de 2.451.101,40 euros, y con un plazo de ejecución de cuatro meses, de conformidad con los artículos 146.2 y 146.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, cuyo proyecto inicial fue adjudicado a la empresa Fcc. Construcción, S.A. con domicilio en la calle Maldonado, número 50, de Madrid, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2001.

Segundo.- Contraer la cantidad de 2.451.101,40 euros, de los cuales 980.000 euros irán con cargo a la Partida 5/713/713/43212/62201 del presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del año 2002 y 1.471.101,40 euros irán con cargo a la misma partida del año 2003

Tercero.- Reajustar las condiciones de la garantía al nuevo presupuesto de adjudicación.

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Modificar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2001, referente al concurso mediante procedimiento abierto para la construcción del Circo Estable en la Ronda de Atocha, nº 35, adjudicado a la empresa FCC. Construcción, S.A., procediendo a la redistribución de las anualidades inicialmente asignadas a los ejercicios de 2001, 2002 y 2003.

Segundo.- Contraer la cantidad de 12.265.658,44 euros de los cuales 2.613.404,04 euros irán con cargo a la partida 2002/4/713/713/432.12/622.01, 3.815.477,27euros irán con cargo a la partida 2002/5/713/713/432.12/622.01, 1.836.777,13 euros con cargo a la misma partida del año 2003 y 4.000.000,00 euros con cargo a la misma partida del año 2004, condicionado a la aprobación de dichos Presupuestos.

29.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Declarar la validez del acto de apertura por la Mesa de Contratación de las ofertas presentadas para tomar parte en el concurso público por procedimiento abierto para la contratación de obras de la GMU en ejercicio de la ejecución subsidiaria; obras de prevención de riesgos y actuaciones de emergencia; obras de consolidación y reparación que supongan adopción de medidas de seguridad, y en general todas las obras que constituyen el objeto del contrato y realización del reconocimiento de edificios con actas de Inspección Técnica de Edificios desfavorables por daños estructurales y la remisión de informes incluso en soporte informático a los servicios municipales.

Segundo.- Adjudicar el concurso, y contraer el gasto correspondiente, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en base a la ponderación de los criterios indicados en el Pliego de Condiciones, siendo cargados los importes que resulten de los porcentajes adjudicados, y que a continuación se especifican con detalle, a las partidas correspondientes de los Presupuestos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Ayuntamiento para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, que se detallan en la documentación contable que figura en el expediente, por lo que, debido a su extensión, no se reproducen en la presente propuesta, y condicionado a la aprobación de dichos Presupuestos.

Las empresas adjudicatarias de las distintas zonas son las que se indican a continuación y con los porcentajes de baja ofertados:

- Zona 1: Empresa Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A. CIF n° A-19001205, con domicilio en Madrid (20816), c/ Santa María Magdalena, 14, con baja de precios:
- I) 15,81% respecto al Cuadro de Precios de figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- II) 18,12% respecto al Cuadro de Precios para obras municipales 2002.
- III) 26,46% respecto al precio por el trabajo realizado como consecuencia de cada Acta de ITE desfavorable por daños estructurales.

Mas el IVA correspondiente y las mejoras que figuran en el sobre B.

- Zona 2: Empresa ACS, Proyectos, Obras y Construcciones, S.A., CIF nº A-15139314, con domicilio en Madrid (28020), c/ General Moscardó, 27, con baja de precios:
- I) 28,91% respecto al Cuadro de Precios que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- II) 29,21% respecto al Cuadro de Precios para obras municipales 2002.
- III) 16,07% respecto al precio para el trabajo realizado como consecuencia de cada Acta de ITE desfavorable por daños estructurales.

Más el IVA correspondiente y las mejoras que figuran en el sobre B.

- Zona 3: Empresa Coarsa, S.A., CIF nº A-28467306, con domicilio en Madrid (28020), c/ Orense, 2, con baja de precios:
- I) 16,43% respecto al Cuadro de Precios que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- II) 16,98% respecto al Cuadro de Precios para obras municipales 2002.
- III) 26,84% respecto al precio para el trabajo realizado como consecuencia de cada Acta de ITE desfavorable por daños estructurales.

Más el IVA correspondiente y las mejoras que figuran en el sobre B.

Zona 4: Empresa FCC, Construcción, S.A., CIF nº A-28854727, con domicilio en Madrid (28036), c/ Agustín de Foxá, 29, con baja de precios:

- I) 15,88% respecto al Cuadro de Precios que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares.
- II) 17,82% respecto al Cuadro de Precios para obras municipales 2002.
- III) 26,96% respecto al precio para el trabajo realizado como consecuencia de cada Acta de ITE desfavorable por daños estructurales.

Más el IVA correspondiente y las mejoras que figuran en el sobre B.

Tercero.- El gasto correspondiente para cada anualidad es el que se indica a continuación:

Año 2003: 36.168.552,22 euros, IVA incluido de los que:

430.128 euros por zona corresponden a Actas por ITE y 8.612.010,06 euros por zona corresponden a realización de obras.

Año 2004: 37.253.608,79 euros, IVA incluido de los que:

443.031,84 euros por zona corresponden a Actas por ITE y 8.870.370,36 euros por zona corresponden a realización de obras.

Año 2005: 38.371.217,05 euros, IVA incluido de los que:

456.322,80 euros por zona corresponden a Actas por ITE y 9.136.481,47 euros por zona corresponden a realización de obras.

Año 2006: 39.522.353,56 euros, IVA incluido de los que:

470.012,48 euros por zona corresponden a Actas por ITE y 9.410.575,91 euros por zona corresponden a realización de obras.

Cuarto.- Devolver las Garantías provisionales a los restantes licitadores.

30.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 21 de octubre de 1999 relativo a la aprobación provisional de la modificación puntual de nivel 2 del Plan General en el ámbito del APR 16.03 eliminando la vinculatoriedad de la norma zonal de aplicación y de las conexiones rodadas con el Polígono de Manoteras.

Segundo.- Remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para que, si lo estima procedente, proceda a la aprobación definitiva de esta modificación puntual de planeamiento de nivel 2, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

31.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el convenio de cesión a título oneroso de las parcelas TRC-15-B de la UZI 0.09 "Sanchinarro" (PAU II-4), Distrito de Hortaleza y P-1 "Colonia Parque Europa" API 10.07, Distrito de Latina, suscrito entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Empresa Municipal de la Vivienda S.A., en ejecución del Programa de Cesión de Viviendas E.M.V. del año 2002, para la construcción de viviendas de Protección Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 178.1 b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

32.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el convenio de cesión a título oneroso de las parcelas 1.23.01 y 1.34.01 UE 3 de la UZI 0.10 "Ensanche Carabanchel" (PAU II-6), Distrito de Carabanchel, suscrito entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Empresa Municipal de la Vivienda S.A., en ejecución del Programa de Cesión de Viviendas E.M.V. del año 2002, para la construcción de Viviendas de Protección Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 178.1 b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

33.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el convenio de cesión a título gratuito de las parcelas municipales 1 y 2 de la U.E. 1 del APE 20.10 "Colonia Fin de Semana", Distrito de San Blas, suscrito entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y la Empresa Municipal de la Vivienda S.A., en ejecución del Programa de Cesión de Viviendas E.M.V. del año 2002, para la construcción de viviendas de Protección Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 178.1 d) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

34.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el texto inicial del convenio Urbanístico y de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Grupo Unión Fenosa, para el desmontaje de líneas de alta tensión y blindaje de subestaciones de intemperie, y el convenio Urbanístico suscrito por las mismas partes para la ejecución de los compromisos asumidos en el primero, conforme a lo previsto en el artículo 247.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Aprobar inicialmente la modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997, en el ámbito de las siguientes parcelas:

- 1. Puente de la Princesa. Manzana comprendida entre la avenida del Manzanares, Travesía Vado, calle Antonio López, C° de Perales y FF.CC Atocha-Villaverde, del distrito de Usera.
- 2. Cerro de la Plata. Manzanas comprendidas entre las calles de Pedro del Boch, Acanto, Ombú y zona verde, y las calles de Pedro del Boch, Acanto y FF.CC de Madrid a Alicante, Parcelas, 4, 10, 11 del PR 3/5, API 02.12 Estación Sur de Autobuses, del Distrito de San Blas.
- 3. Canillejas. Manzana comprendida entre la calle Albadalejo, avenida de Arcentales, avenida Ajalvir a Vicálvaro y APE 20.01, del Distrito de San Blas.
- 4. Vallecas. Manzana comprendida entre la avenida del Mediterráneo (Ctra. de Valencia), la avenida de la Democracia, el API 18.09 y el API 19.01. del Distrito de Vallecas.
- 5. Mazarredo. Localizada entre las calles de Mazarredo y Moreno Nieto, del Distrito de Arganzuela.
- 6. Hortaleza. Manzana comprendida entre la calle Mesena, calle Eladio López Vilches, avenida de San Luis y zona verde junto a la calle Julio Dánvila, del Distrito de Hortaleza.
- 7. Salamanca. Localizada en calle Goya número 36, del Distrito de Salamanca.
- 8. Chamartín. Localizada en la calle Lérida número 44, del Distrito de Tetuán.

Conforme a lo previsto en el artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Someter al trámite de información pública el convenio Urbanístico y de Colaboración suscrito entre la Comunidad de Madrid, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Grupo Unión

Fenosa, para el desmontaje de líneas de alta tensión y blindaje de subestaciones de intemperie, y el convenio Urbanístico suscrito por las mismas partes para la ejecución de los compromisos asumidos en el primero, así como la modificación puntual que deriva del mismo, durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que en el expresado plazo puedan presentarse alegaciones sobre el mismo, conforme a lo previsto en los artículos 57 b) y 247.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo establecido en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

35.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, por los que habrá de regirse el concurso público por procedimiento abierto para la enajenación de la parcela municipal P-2 resultante en el ámbito del A.P.R 08.04 "Ciudad Deportiva" en el Distrito Fuencarral-El Pardo, destinada al uso de Servicios Terciarios.

Segundo.- Proceder a la convocatoria del citado concurso público.

36.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el incremento del gasto por importe de 47.533.420,70 euros, corresponde a la Encomienda de Gestión a la Empresa Municipal del Suelo, S.A. para el desarrollo del ámbito del Parque del Manzanares, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 30/11/98.

Segundo.- Modificar las anualidades correspondientes al gasto plurianual a favor de la Empresa Municipal del Suelo, S.A., por importe de 82.017.678,69 euros con cargo a la partida 713/713/432.12/608.01 "Zonas ajardinadas" aprobado en sesión de 22 de noviembre de 2001, correspondiendo, una vez modificadas, 7.317.734,06 euros para el año 2001, 20.403.948,07 euros para el año 2002, 18.855.473 euros para el año 2003, y 82.973.944,26 euros para el año 2004, resultando un importe total de 129.551.099,39 euros, de acuerdo con la modificación del Plan Económico-Financiero para la realización de las obras de urbanización del Parque del Manzanares, Tramo 1 (Fases 1 y 2) y la realización de obras complementarias y

trabajos relacionados con las mismas, todo ello en función del convenio de Colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, La Empresa Municipal del Suelo, S.A. y la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 30/11/99.

37.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar un gasto de 3.704.403,01 euros a favor de la Junta de Compensación Verona II Ciudad Industrial, correspondiente al resto de la edificabilidad pendiente de adjudicar en el ámbito del API 20.12 "Julián Camarillo Sur" en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 o) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 23.1 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 relativa a las condiciones de ordenación y regulación de la parcela situada en la calle Benjamín Palencia número 27 del Distrito de Puente de Vallecas.

Segundo.- Remitir el expediente relativo a la modificación puntual referida a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano competente, al amparo del Art. 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

39.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 relativa al Colegio Zazúar, en el Distrito de Villa de Vallecas, en los mismos términos que la aprobación inicial.

Segundo.- Remitir el expediente relativo a la Modificación Puntual referida, a la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, al amparo del Art. 57.e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

40.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior en el Area de Planeamiento Remitido 13.01 "Sierra Toledana" con desestimación de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, relativas al contenido al documento de planeamiento objeto de aprobación.

Segundo.- Aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución por expropiación y la relación de titulares, bienes y derechos afectados, con las correcciones pertinentes, producidas como consecuencia de la estimación de alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, tal como se recoge en el informe que antecede de fecha 8 de noviembre de 2002.

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Modificación de la Ordenación Pormenorizada derivada de la aplicación del artículo 8.9.17.1.c) de las Normas Urbanísticas en lo referente a la admisión de áticos en edificios destinados a usos alternativos ubicados en ámbitos regulados por la Norma Zonal 9 en sus grados 1° y 2°, al amparo del Artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM número 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

42.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Mejora de la Ordenación Pormenorizada de elementos de la red pública local de equipamientos en la calle Haro, número 33, en el distrito de Hortaleza, al amparo del Artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM número 177 de 27 de Julio de 2001).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

43.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para implantar un uso terciario-oficinas, en planta primera, en la finca sita en la plaza de Santa Bárbara, nº 3, promovido por D. Alberto Madrigal Rubia en representación de "Reproyectos, S.L.", en el Distrito de Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

44.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de obras de ampliación, en la Av. Complutense, 32, promovido por la Universidad Politécnica de Madrid. Escuela Técnica Superior de Telecomunicaciones.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

45.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de obras de ampliación, en la Plaza Cardenal Cisneros nº 1, promovido por la Universidad Politécnica de Madrid. Escuela Técnica Superior de Ingeniería Aeronáutica.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

46.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de obras de ampliación en la Plaza Cardenal Cisneros nº 2, promovido por la Universidad Politécnica de Madrid. Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

47.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública y con desestimación de las alegaciones presentadas en los términos que constan en el informe de la Sección

de Ordenación del Dpto. de Zonas Protegidas I de fecha 28 de Mayo de 2002 y en el de la Sección de Gestión del Dpto. de Zonas Protegidas I, de fecha 16 de septiembre de 2002, el Plan Especial para implantar el uso de terciario comercial, mediano comercio, en las plantas baja y primera del edificio sito en la calle Juan Bravo, 18, promovido, al amparo de los artículos 7.2.3. apdo. 2c y 7.2.8. apdo. 3 de las N.N.U.U. del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, el artículo 59, apdo. 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento, por Bz Asuntos de Familia, S.L., en el Distrito de Salamanca.

48.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de protección, control urbanístico ambiental de usos, y modificación de condiciones particulares y de catálogo, en calle Prado, 18 y 20, calle Cervantes, 5 y 7, y calle León, 1, promovido por D. Alberto Sanz Santillana, en representación de la Entidad Mercantil Prado 2001, S.A. Distrito de Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art. 66.1 de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

49.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de modificación del régimen de obras y de Control Urbanístico Ambiental de Usos, en calle Echegaray, 25 (antiguo Palacio del Duque de Roblejas), promovido por D. Pedro Pardina Gil, en representación de Doskasde, S.A. Distrito de Centro.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el art. 66.1 de la Ley 9/01, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

50.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de control urbanístico ambiental de usos, y de modificación del régimen de obras en calle Fortuny, 1

promovido por D. Emilio Pérez Pinto en representación de Miralver Spi, S.L. Distrito de Chamberí.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con lo establecido en el art. 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

51.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública y con desestimación de las alegaciones presentadas en los términos que constan en el informe de la Sección de Ordenación del Dpto. de Zonas Protegidas I de fecha 27 de septiembre de 2002, el Estudio de Detalle para el A.P.E. 04.07 "Tomás López- Luis Villa", promovido, al amparo del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y artículo 53 de la Ley 9/01, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, por Dña. Cristina Rubio Besabe en representación de la Junta de Compensación del APE 04.07. "Tomás López- Luis Villa, en el Distrito de Salamanca.

52.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública y con estimación parcial de las alegaciones presentadas en los términos que constan en el informe de la Sección de Ordenación del Dpto. de Zonas Protegidas I de fecha 22 de octubre de 2002, el Estudio de Detalle para el A.P.R. 04.02 "Ardemans-Méjico", promovido, al amparo del artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y del artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por Urbanizadora Colmenar S.A., en el Distrito de Salamanca.

53.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el estudio de detalle en la calle Cronos c/v Albasanz y San Romualdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

54.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en la manzana comprendida entre las Calles Portugalete, Jose Arcones Gil, San Telesforo y Luis Ruiz, API 15.07. Barrio de Bilbao-Arcentales, promovido por Inmobiliaria Barrio Bilbao, S.A., en el Distrito de Ciudad Lineal.

55.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las Parcelas 4, 5, 6 y 7 del API 20.12 Julián Camarillo Sur, conforme a los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por don Eduardo Benzo Perea en representación de S.M. Cinco, S.A., en el Distrito de San Blas.

56.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Explanada, 4-6, promovido por don Jorge Domingo Casamayor Lagarda, en representación de Promotora Suyca, S.A. en el Distrito de Moncloa.

57.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Ricardo Gutiérrez, calle Nuestra Señora del Carmen en APE 06.07, promovido por don Roberto Poveda Ballesteros, en representación de Procasa, en el distrito de Tetuán.

58.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Belmonte de Tajo, 58, promovido por don Oscar de la Rosa Martín, en representación de Promociones Mediterráneo, en el distrito de Carabanchel.

59.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Nicolás Morales número 22, promovido por Dña. Juana Muñoz Robledillo, en representación de Monte Renta, S.A., en el distrito de Carabanchel.

60.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Islas Hébridas, 61, 63 y 65, promovido por don Leoncio Peña Lobo Daser Inmobiliaria, S.A., en el distrito de Fuencarral.

61.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la Avenida del Cardenal Herrera Oria número 292, promovido por don Fernando Chiclana Lucena, en representación de Grupo Fech, S.A., en el distrito de Fuencarral.

62.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las calles Islas Marquesas, Islas Hébridas y Cardenal Herrera Oria,

promovido por don Leoncio Peña Lobo, en representación de Daser Inmobiliaria, S.A., en el distrito de Fuencarral.

Segundo.- Aprobar el proyecto de parcelación de los terrenos incluidos en dicho ámbito conforme a la documentación contenida en el mismo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico.

63.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en las calles Pleyades, Av. Padre Huidobro y Anita Vindel, promovido por don Carlos Pérez Espuelas, en representación de Sanitas, S.A. de Hospitales, en el distrito de Moncloa-Aravaca.

Segundo.- Desestimar la alegación habida durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 8 de noviembre de 2002 de la Sección de Ordenación 1 del Departamento de Iniciativa Privada II obrante en el expediente.

64.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Zarco Hermanos número 1 c/v a calle Belmonte del Tajo número 29, promovido por Promociones Mediterráneo, 2004 S.L., en el distrito de Carabanchel.

65.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar con carácter definitivo, y con estimación parcial de las alegaciones presentadas por don José Mª Carrasco Chacón, en nombre y representación de Iconsa, S.L y por don Pablo Sánchez Marquina, el Plan Parcial de Reforma Interior calle Matadero, para el desarrollo urbanístico del ámbito del Área de Planeamiento Remitido 06.05 en el distrito de Tetuán, conforme a lo dispuesto en el artículo 61. 4 de la Ley 9/01 en relación con el artículo 22.2. c) de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 de 21 de abril.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo, junto con las Ordenanzas del Plan Especial de referencia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del Presente expediente en el Registro de los Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en

relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

66.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa formalizada por la Comisión Ejecutiva de la Agrupación Gestora del APR 16.05, para la ejecución urbanística directa por los propietarios de suelo, del Area de Planeamiento Remitido A.P.R. 16.05 "Ampliación Cárcavas Oeste", del vigente Plan General de Ordenación Urbana de 17 de abril de 1997, de conformidad con el artículo 107.1.b) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

67.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Inadmitir, conforme a lo señalado en el artículo 102.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud formulada por la mercantil Metrovacesa de Viviendas, S.L. referente a la revisión del acto administrativo por el que se aprobó el proyecto de compensación del PAU II-3 "Las Tablas", al haberse rectificado los defectos existentes en la valoración de elementos distintos del suelo existentes sobre la finca aportada 470, como requisito previo a su desalojo y, en consecuencia, no existir motivo de nulidad conforme al artículo 62 del mismo texto legal.

68.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Estimar la iniciativa presentada para la aplicación del sistema de compensación en el ámbito del APR 04.02 "Ardemans-Méjico" del vigente Plan General por la entidad Urbanizadora Colmenar, S. A, propietaria de más del 50% de la superficie del ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

69.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Estimar la iniciativa formalizada por don Luis Roca de Togores y Barandica y don Antonio Murcia Vela, en nombre y representación de la Comisión Gestora del UZP 3.01 "Valdecarros-Desarrollo del Este", de acuerdo con el informe que antecede, en virtud de lo dispuesto en el art. 107 del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001 de diecisiete de julio, al haberse cumplido todos los requisitos exigidos en el art. 106 de la citada Ley.

Segundo.- Notificar a los interesados en el expediente el presente acuerdo, en virtud de lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/1992, de veintiséis de noviembre reguladora del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común.

Tercero.- Iniciar los trámites necesarios para la aprobación, si procede de los Proyectos de Plan Parcial, Bases y Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación y de Urbanización del Ambito.

70.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar al amparo de lo dispuesto en el art. 60.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de fecha 28 de enero de 1999, la finca núm. 5 de la c/ Francisco Romero de esta Capital en Estado de Ruina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 17 de julio de 2001 y en el artículo 42.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de 28 de enero de 1999.

71.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar al amparo de lo dispuesto en el art. 60.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de fecha 28 de enero de 1999, la finca núm. 6 de la c/ Calvario de esta Capital en Estado de Ruina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 17 de julio de 2001 y en el artículo 42.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de 28 de enero de 1999.

72.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Declarar al amparo de lo dispuesto en el art. 60.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de fecha 28 de enero de 1999, que no hay situación de ruina en la finca núm. 3 de la Plaza de Don Antonio de Andrés de esta Capital, por no hallarse comprendida en ninguno de los supuestos del artículo 171 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid de 17 de julio de 2001 y en el artículo 42.1 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de 28 de enero de 1999.

73.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid de 7 de junio de 2002, relativa a la inadmisión a trámite del Plan Parcial de Reforma Interior APR 08.01 "Cantalejo", de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley

9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad Autónoma de Madrid, según informe emitido por la Sección de Ordenación 1 del Departamento de Iniciativa Privada II de fecha 18 de abril de 2002.

74.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 27 de septiembre de 2002 relativa a la inadmisión a trámite por incumplimiento del requerimiento de fecha 4 de julio de 2002 del Plan Especial para la reordenación de las parcelas 5.4 y 5.3.3.1 del Plan Parcial II-6 Carabanchel, promovido por don Miguel Pereda Espeso en representación del Grupo LAR Agente Urbanizador, S.L., en el distrito de Carabanchel.

75.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 27 de septiembre de 2002 relativa a la inadmisión a trámite por razones de legalidad de la Modificación del Estudio de Detalle y Parcelación en la calle Izarra número 8, promovido por don Roberto Poveda Ballesteros, en representación de Garden Centers e Invernaderos, S.A., en el distrito de Moncloa-Aravaca.

76.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 27 de septiembre de 2002, relativa a no admitir a trámite por razones de legalidad del Estudio de Detalle en los terrenos situados en la calle José Fentanes número 21 al 39, promovido por don Luis Romero García-Morato, en representación de la Comunidad de Propietarios de las parcelas situadas en la calle José Fentanes, 21 a 39 en el distrito de Moncloa-Aravaca.

77.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 30 de abril de 2002, por el que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Serrano García contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de febrero de 1995 por el que se aprobó definitivamente la modificación del PERI 6.1 avenida de los Curtidos.

78.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 9 de julio de 2001, por el que se declara caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Libreto, S.L.. contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24-5-99 por el que se denegó la declaración de ruina de la finca calle Rafael de Riego, 50.

ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

79.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares a regir en el concurso, mediante procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de la Gran Vía Sureste, entre el límite Sur del Plan Parcial y la N-III (18CO14) y (Vial 15), el Ensanche de Vallecas (distrito de Villa de Vallecas), y, asimismo, declarar la necesidad de la presente contratación de conformidad con el contenido del expediente.

Segundo.- Contraer la cantidad de 24.949.673,28 euros como importe de dichas obras con cargo a la cantidad de 5.000.000 euros a la partida 2003/1/180/733/43224/60200 del Presupuesto Municipal de 2003; en cuanto al resto de 19.949.673,28 euros, tendrá aplicación al crédito presupuestario que se habilite en el Presupuesto Municipal de 2004, quedando condicionado el gasto a la aprobación definitiva de los mencionados Presupuestos.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de las obras, mediante concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

80.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar, en base a los artículos 60, 102 y 164 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por Ley 53/1999, de 28 de diciembre aplicable a este contrato en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de a Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la modificación del contrato de redacción del proyecto y la ejecución de las obras de pasos inferiores en la calle de Ríos Rosas y en Avenida Filipinas-Guzmán el Bueno-Cea Bermúdez y aparcamientos subterráneos para vehículos automóviles en diversas zonas, así como para la concesión de la explotación de los aparcamientos, consistiendo dicha modificación en el incremento de 35 plazas en el aparcamiento de la calle Panamá y de 29 plazas en el aparcamiento de la calle San Francisco de Sales.

Segundo.- Aprobar el balance económico que equilibra el régimen económico-financiero de la concesión y que consiste en lo siguiente: de los ingresos por la cesión del derecho de uso de las 64 nuevas plazas, ascendentes a 193.935.391 pesetas (1.165.575,17 euros), ha de deducirse la cantidad de 55.191.468 pesetas (331.707,40 euros) en concepto de gastos y beneficio industrial que corresponden a la UTE – Ríos Rosas, por lo que resulta un saldo favorable para el Ayuntamiento de Madrid de 138.743.923 pesetas (833.867,77 euros) que se ingresarán en Arcas Municipales en el plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de cada uno de los referidos aparcamientos, con cargo al subconcepto de Cánones y Participación en Concesiones del Estado de Ingresos del Presupuesto Municipal del año 2003.

Tercero.- Determinar que la expresada modificación, implica, por tanto, la variación en el número total de plazas de aparcamiento contenidas en el acuerdo plenario de adjudicación del concurso pasando de 2.728 a 2.792 y que se distribuyen como a continuación se relacionan, quedando subsistentes las demás condiciones previstas en el contrato.

Aparcamientos		Nº Plazas
PAR Filipinas		395
PAR Alonso Cano		424
PAR Canal		110
PAR Ríos Rosas		248
PAR Reina Victoria		381
PAR Miguel Ángel		87
PAR José Abascal		126
PAR San Francisco de Sales		444
PAR Avenida Ilustrac	ión	142
PAR Panamá		435
	TOTAL	2.792

81.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Prorrogar, en base al artículo 199 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable al presente caso en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo determinado en el artículo 3°, Capítulo IV, Título Segundo, del Pliego de Condiciones Técnicas y cláusula 2ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2003, el contrato de conservación y mantenimiento de los alumbrados en fuentes e instalaciones eléctricas urbanas especiales, situadas dentro del término municipal de Madrid, adjudicado mediante concurso, a la empresa Instalaciones y Montajes Eléctricos y Saneamiento, S.A. (IMES, S.A.)

Segundo.- El gasto total estimado de la presente prórroga ascendente a 1.250.106 euros, IVA incluido, será cargo a la Partida 732/732/432.33/217.00 del Presupuesto Municipal del año 2003, quedando condicionado el expresado gasto al aprobación definitiva de dicho Presupuesto.

82.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Autorizar la devolución a Corsan-Corviam, S.A. (antes Corsan, Empresa Constructora) y Rodio Cimentaciones Especiales, S.A. (UTE) de las siguientes fianzas definitivas constituidas para responder de las obras de paso inferior en la calle O'Donnell, en su intersección con la calle Dr. Esquerdo y Ramales de Conexión entre las calles O'Donnell y Alcalde Sainz de Baranda (distritos de Retiro y Salamanca), adjudicadas a dicha UTE por acuerdo plenario de 27 de febrero de 1998, toda vez que se han cumplido los requisitos que determina el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

ENTIDAD	MANDAMIENTO) FECHA DE	
AVALISTA	DE INGRESO	CONSTITUCIÓN	IMPORTE
B ^a Comercial Italiana	1998/74772	12 mayo 1998	144.242,91
B° Español de Crédito	1998/74773	12 mayo 1998	144.242,91
Banca March	2001/21040	31 enero 2001	12.298,68
Asefa	2001/21029	31 enero 2001	12.298,68

83.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la devolución a la UTE Ríos Rosas, formada por las empresas Dragados y Construcciones, S.A. y ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (antes, OCP Construcciones, S.A.) de los avales que a

continuación se relacionan, constituidos para garantizar la ejecución de las obras de pasos inferiores en la calle de Ríos Rosas y en Avda. Filipinas-Guzmán el Bueno-Cea Bermúdez y aparcamientos subterráneos para vehículos automóviles en distintas zonas, adjudicadas a la citada UTE por acuerdo plenario de 31 de octubre de 1996:

ENTIDAD	MANDAMIENTO	FECHA DE	
AVALISTA	DE INGRESO	CONSTITUCIÓN	I IMPORTE
B° Exterior de España	1997/36831	18 abril 1997	601.012,10
B° Exterior de España	1997/36905	18 abril 1997	601.012,10
B° Exterior de España	1997/36923	18 abril 1997	601.012,10
B° Exterior de España	1997/36929	18 abril 1997	601.012,10
B° Español de Credito	1997/36964	18 abril 1997	601.012,10
B° Español de Credito	1997/36966	18 abril 1997	601.012,10

- **84.** Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos con los siguientes apartados:
- 1) Primero.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A., de Pilona modelo "Tente" en sus versiones fija y móvil en hierro y acero y Jardinera modelo "Lineal", para su utilización única y exclusivamente en la zona 3. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

Segundo.- Denegar la homologación solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A., de:

- Pilona modelo "Lambda" por existir elementos homologados semejantes y no considerarse además adecuada la iluminación en este tipo de mobiliario.
- Baranda modelo "Limite" por ser cara de conservación y no considerarse adecuada la iluminación en este tipo de mobiliario.
- Aparcamiento modelo "Bicipoda" por existir elementos homologados semejantes.
- 2) Primero.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A., de Banco modelo "Ana" en sus versiones de 1,50 y 3 metros y Banco modelo "Proa" en su versión de 1,75 m. Para su utilización única

y exclusivamente en la zona 3. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

Segundo.- Denegar la homologación solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A. de:

- Jardinera modelo "Trebol" por contar con elementos de iluminación que no se consideran adecuados para este uso.
- Banco modelo "Garraf" por el material que está construido, que no se considera adecuado para la climatología de Madrid.
- Banco modelo "Koro" por el elevado coste de su conservación, dadas sus características constructivas.
- 3) Primero.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A., de Fuentes modelos "Fonttosa" y "Tana" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

Segundo.- Denegar la homologación solicitada por Diseño Ahorro Energético, S.A., de Fuentes modelos "Naia" y "Branca" por existir elementos homologados similares.

85.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Diseño de Ahorro Energéntico, S.A., de Bancos modelos "Tats con respaldo" y "Tats sin respaldo", en sus versiones normal, doble y con apoyabrazos, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

86.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de Sillón de Aluminio modelo "Granada con lamas de madera" para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1 Area de interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano. Esta homologación tendrá una duración de 5 años.

87.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por laso, S.A., de Estufa modelo Confort Teide, por no considerarse elemento de mobiliario urbano destinado a la vía pública.

88.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por Volaverunt, S.L. de Farolas de pié con tres patas a instalar en la vía pública, calle Almansa, 75, por no considerarse elemento de mobiliario urbano propio de terraza de veladores.

89.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por Denominación Buen Gusto, de Celosía por no considerarse elemento propio de terrazas de veladores ya que privatiza el suelo público municipal.

90.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por Modena Helados Italianos, de Quiosco de Helados, en zonas de valor histórico y monumental de Madrid una vez estudiadas sus características constructivas, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño.

91.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por Front Inversiones, S.A., de Toldo "Portería Portante" a instalar en calle Mauricio Legendre ya que no aporta la documentación requerida.

92.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la homologación, solicitada por doña María de la Concepción García Álvarez, del Toldo a instalar en la vía pública avenida de Nuestra Señora de Fátima, 86, en base a que en los planos aportados, el toldo va acompañado de una barandilla metálica que privatiza por completo el suelo público.

- **93**.- Adoptar, en 6 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por laso, S.A., de Parasol con mastil de apoyo desplazado del centro modelo "Baqueira" en color "crudo" para todo el termino municipal de Madrid y "en otros colores" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que

corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol modelo "Baqueira", en color crudo, tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva y para parasol modelo "Baqueira" en otros colores tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

- 2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por laso, S.A., de Parasol en aluminio anodizado modelo "Palma" en color "crudo" para todo el termino municipal de Madrid y "en otros colores" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol modelo "Palma", en color crudo, tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva y para parasol modelo "Palma" en otros colores tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.
- 3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por laso, S.A., de Parasol modelo "Pirineos" en color "crudo" para todo el termino municipal de Madrid y "en otros colores" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol modelo "Pirineos", en color crudo tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva y para parasol modelo "Pirineos" en otros colores tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.
- 4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por laso, S.A., de Parasol con hierro de acero lacado modelo "S/5" en color "Crudo" para todo el termino municipal de Madrid y "en otros colores" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de

Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol modelo "\$/5", en color crudo tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva y para parasol modelo "\$/5" en otros colores tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.

- 5) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por laso, S.A., de Parasol modelo "Bahia" en color "crudo" para todo el termino municipal de Madrid y "en otros colores" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol modelo "Bahia", en color crudo tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva y para parasol modelo "Bahia" en otros colores tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.
- 6) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por laso, S.A., de Parasol modelo "Ibiza" en color "crudo" para todo el termino municipal de Madrid y "en otros colores" para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano. La homologación para el Parasol modelo "Ibiza", en color crudo tendrá una duración de 5 años a partir de su aprobación definitiva y para parasol modelo "Ibiza" en otros colores tendrá una duración de 3 años a partir de su aprobación definitiva.
- **94.** Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de Mesa de aluminio con 4 patas para su utilización en todo el termino municipal de Madrid; se cumplirán las Normas

establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de Mesa de aluminio con 3 patas para su utilización en todo el termino municipal de Madrid; se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de Sillón de aluminio con Lamas de aluminio, para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Area de Interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General del Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Jupesa Muebles de Hostelería, de Sillón de aluminio y medula con doble pata, para su utilización en todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- **95**.- Adoptar, en 5 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de Sillón de resina tubular, modelo 50000173, para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de Sillón de resina tubular, modelo 50000131, para todo el termino municipal

de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de Sillón de resina tubular, modelo 50000111, para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de Sillón de resina tubular, modelo 50000121, para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 5) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Mobiliario Ideal, S.L., de Sillón de resina tubular, modelo 50000101, para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- **96.** Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Silla de Médula modelo "Aldara-1" y Sillón de Médula modelo "Aldara-2", para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón de Médula modelo Mar para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón modelo Océano, para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón modelo "Manila color Beige" y modelo "Manila varios colores", para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 5) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Mesa Parisina referencias "51 A-Alta" y "51 baja", para todo el termino municipal de Madrid siempre y cuando el pie sea negro y la tapa lisa. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 6) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón de Plástico modelo "228" varios colores, para su utilización única y exclusivamente en la zona 3, que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 3 años.
- 7) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón modelo Liceo para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 8) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón modelo Caracas para todo el termino municipal de Madrid. Se

cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 9) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón modelo Bahamas para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 10) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Bejarano, S.A. de Sillón modelo Bali para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- **97.** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Proyectos e Instalación de Material Urbano, S.A., de kiosco de prensa modelo "Alambra" 99271/11 m2. para su instalación en la vía pública zona 3, que corresponde a la totalidad del término municipal de Madrid, excepto el conjunto histórico que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995.

No obstante por ocupar una superficie superior a 5,50 m2. y de acuerdo con la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Venta en al Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, aprobado en el Pleno de 29 de julio de 1999, la homologación solo será válida en casos excepcionales según el art. 3.3 de la misma en aquellas aceras que dispongan de un ancho igual o superior a siete metros y medio, debiéndose tener en cuenta las condiciones de la zona donde se solicite, tales como densidad del tránsito peatonal, ancho de acera, paradas de transporte, etc...

Igualmente se podrán autorizar quioscos de siete metros cuadrados cuando se sitúen en zonas terrizas, anejas a la acera en las que las dimensiones de la misma lo permitan, y siempre que no se dificulte el tránsito de peatones. Por lo cual el titular del situado para que pueda instalar estos modelos de quioscos, deberá disponer previamente de la correspondiente autorización para la superficie ocupada por estos tipos de quioscos.

Los elementos verticales destinados a publicidad editorial solamente serán autorizables siempre que ésta este referida, a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas (art. 23 de la Ordenanza Reguladora de la actividad de Venta en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, de julio de 1999).

2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Proyectos e Instalación de Material Urbano, S.A., de kiosco de prensa modelo "Alambra" 99271/08, 5,50 m2. para su instalación en la vía pública zona 3 que corresponde a la totalidad del término municipal de Madrid, excepto el conjunto histórico que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995.

Los elementos verticales destinados a publicidad editorial solamente serán autorizables siempre que éste este referida, a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas (art. 23 de la Ordenanza Reguladora de la actividad de Venta en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, de julio de 1999).

- **98.** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Juma, S.L., de Sillón modelo 125 para su utilización única y exclusivamente en la zona 3 que corresponde al exterior del Recinto Histórico de Madrid, que no se incluye en el Plano de Catálogo de Protecciones Especiales del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 3 años.
- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Muebles Juma, S.L. de Mesa de aluminio modelo 212 para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- **99.** Adoptar, en 9 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de Mesa,

modelo "66-380 Werzalit" para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1 Área de Interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L., de Mesa, modelo "66-329 Werzalit" para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1 Área de Interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Sillón modelo "5804 Miel" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Sillón de aluminio modelo "66-284" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 5) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Mesa de aluminio modelo "66-380" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 6) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Sillón de aluminio modelo "66-280" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 7) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Sillón modelo "Sevilla" para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3 exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1 Area de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 8) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Sillón modelo "Granada" para la denominada zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3 exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1 Area de interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 9) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Moinde, S.L. de Mesa de aluminio modelo "66-329" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- **100.** Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de Sillón modelo "291" para su utilización en la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, Exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Area de Interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario

Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de Sillón modelo "284" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

- 3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de Sillón modelo "280" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Seijo Instalaciones Hostelería, de Mesa modelo "382" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- **101.** Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.L., de Sillón modelo "Mediterráneo con Médula" para todo el termino municipal de Madrid. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.
- 2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, la homologación, solicitada por Hostelma 85, S.A., de Sillón modelo "Clásico" para la zona 2, que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3, exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1, Area de Interés Histórico artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano; esta homologación tendrá una duración de 5 años.

102.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y cumplir en todos sus términos la Sentencia firme, de fecha 1 de julio de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 22 de Madrid en el Procedimiento Ordinario

interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Ciudad Satélite "La Florida", cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que desestimando el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios de la Ciudad Satélite "La Florida" contra el Ayuntamiento de Madrid, debo acordar y acuerdo no haber lugar a declarar la existencia de actuación en vía de hecho del Ayuntamiento de Madrid como responsable de las obras de canalización para la instalación de cableado de telecomunicaciones que se están ejecutando en la urbanización "La Florida", en las calles Gobelas y Somera, desestimando íntegramente todos los restantes pedimentos de la demanda y todo ello sin que proceda imposición de costas a ninguna de las partes."

103.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y cumplir en todos sus términos la Sentencia firme, de fecha 26 de julio de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Madrid en el Procedimiento Abreviado interpuesto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., por la que estimando la demanda formulada por la citada empresa, declara no ajustado a derecho el Decreto de la Sra. Concejal Delegada del Área de Obras e Infraestructuras de fecha 20 de febrero de 2002 por el que deniega la licencia de obras en la vía pública.

104.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Acatar y cumplir en todos sus términos el Auto de fecha 13 de septiembre de 2002, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Madrid en el Procedimiento Ordinario por el que se tiene por desistida y apartada a la parte recurrente Fomento de Construcción y Contratas, S.A., en la prosecución del indicado proceso judicial, declarando terminado el mismo.

TERCERA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE ATENCIÓN SOCIAL, POLICÍA MUNICIPAL Y MOVILIDAD URBANA

105.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la modificación de las tarifas de auto-taxi, que habrán de regir en el Área de Prestación Conjunta, que quedarán establecidas en la forma siguiente:

Bajada de bandera (inicio de viaje)

1,45 euros

Kilómetro recorrido a velocidad superior a la de arrastre o frontera del contador:

Tarifa 1 0,67 euros
 Tarifa 2 0,85 euros
 Tarifa 3 0,95 euros

- Hora de servicio a velocidad inferior a la de arrastre o frontera 12,65 euros.

Segundo.- Los suplementos establecidos no experimentaran modificación alguna.

Tercero.- No se considerará incluido en las tarifas referidas el precio de los peajes por la utilización de autopistas, vías especiales y entrada en zonas controladas, que será satisfecho por el usuario, siempre que sea éste el que ordene o indique se siga ese trayecto.

Cuarto.- Proponer a la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid que, en la próxima modificación de tarifas interurbanas de taxi, mantenga el mismo criterio de años anteriores, consistente en que aquellas sean idénticas a las que se autoricen para la zona B) del Área de Prestación Conjunta.

Quinto.- Como consecuencia de la entrada en servicio del tramo de la M-45 entre la N-II y la vía de acceso a Leganés, la parte afectada del perímetro de la Zona A, se ha corregido para facilitar tanto al viajero como al conductor del vehículo, el conocimiento de los límites a efectos de aplicación de las tarifas.

Sexto.- En las incidencias que pudieran surgir durante los recorridos (desconocimiento de la forma de acceso al destino, inspección de la autoridad, etc.) servicios de radioteléfonos y, en los viajes de retorno al Área de Prestación Conjunta, los taxímetros se dispondrán en tarifa nula, que también podrá ser aplicada en los servicios de radioteléfonos. En dicha situación, la "capilla" mostrará el dígito cero, o irá apagada, según el modelo de que se trate.

Séptimo.- Elevar la propuesta precedente a la Comisión de Precios para la aprobación definitiva de las tarifas si así procede.

106.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la modificación de tarifas de los estacionamiento subterráneos de concesión municipal situados en Plaza de Jacinto Benavente, Jardines del Arquitecto Ribera, calle Velázquez-Jorge Juan, Velázquez-Ayala, Velázquez-Juan Bravo, Plaza del Marqués de Salamanca, Paseo de Recoletos, calle Fuencarral, Plaza Mayor, Plaza de las Cortes, Plaza de Colón, calle Sevilla, Plaza de España, calle Montalbán, Plaza de la República Dominicana, calle

Almagro, calle Tudescos, Plaza de las Descalzas, calle Marqués de Urquijo, avenida Felipe II, Plaza de Santa Ana, Plaza del Carmen, Plaza de la Villa de Paris, Plaza de Santo Domingo, Plaza de Oriente, Plaza del Rey, Plaza de Olavide, Plaza de los Mostenses, calle Fernández Shaw, Plaza de Vázquez de Mella, Puerta de Toledo y avenida de América, que quedaran establecidas en la forma siguiente:

-	cada media hora o fracción	0,80 euros
-	segunda media hora o fracción	0,80 euros
-	cada media hora restante o fracción	0,85 euros
-	máximo 24 horas	16,05 euros.

Segundo.- Aprobar la modificación de tarifas de los aparcamientos de rotación y de uso mixto, cuyos concesionarios no se acogieron al acuerdo plenario de 27 de mayo de 1997, que quedarán establecidas en la forma siguiente:

primera hora o fracción 1,70 euros
 cada hora restante o fracción 1,50 euros
 máximo 24 horas 15,20 euros.

Tercero.- Los cánones a abonar al Ayuntamiento por las entidades concesionarias de los citados aparcamientos se modificarán en la misma proporción en que lo hacen las tarifas.

Cuarto.- Las tarifas que se aprueban entrarán en vigor a las cero horas del día 1 de enero del año 2003.

107.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción del estacionamiento subterráneo para residentes denominado Pío Baroja II, en el Distrito de Retiro.

108.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la transformación de "Interparking Hispania, S.L.", entidad concesionaria de los estacionamientos subterráneos de concesión municipal de Velázquez-Juan Bravo, Velázquez-Ayala, Velázquez-Jorge Juan, Jardines del Arquitecto Ribera y Plaza de Jacinto Benavente, en Sociedad Anónima, con la denominación de "Interparking Hispania, S.A."

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

109.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la renovación del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad de Madrid, para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003, incluyendo las actividades en el Anexo I que figura en el expediente.

Segundo.- El gasto de 56.417 euros tendrá aplicación a la partida 650/650/461.11/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del subprograma "Cooperación nacional e internacional para ayuda humanitaria (0,7 %)", del presupuesto de 2003, una vez éste sea aprobado definitivamente, con cargo a la reserva del 5% destinada a Campañas de Educación al Desarrollo y Sensibilización Social, que se establece anualmente mediante Decreto de la Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales.

110.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la renovación del convenio suscrito con la Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid, con las modificaciones que se detallan en el expediente, para el desarrollo del Servicio de Mediación Social Intercultural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

Segundo.- El gasto total de 958.615 euros tendrá aplicación a la partida 651/651/313.25/489.01 "Otras transferencias a Instituciones sin fines de lucro" del Subprograma 313.25 "Atención a Inmigrantes" con cargo al presupuesto del año 2003, quedando el presente acuerdo condicionado a su aprobación.

111.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la quinta renovación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y la Congregación Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor para la Atención a Mujeres Drogodependientes, con vigencia desde el 1 de diciembre de 2002 al 30 de noviembre de 2003 y un importe total de 93.782,78 euros.

El referido importe tendrá la siguiente aplicación presupuestaria:

56.269,66 euros, importe del pago del primer plazo, será con cargo a la partida 651/651/313.23/489.01 "Otras Transferencias a Instituciones sin fines de lucro" del Subprograma "Prevención y

Atención a las Drogodependencias" del vigente presupuesto municipal.

18.756,56 euros, importe del segundo plazo, y 18.756,56 euros, importe del tercer plazo, serán con cargo a la partida 651/651/313.23/489.01 "Otras Transferencias a Instituciones sin fines de lucro" del Subprograma "Prevención y Atención a las Drogodependencias" del presupuesto del año 2003, quedando el presente acuerdo condicionado a su aprobación definitiva.

112.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la segunda renovación del convenio de colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Federación de Asociaciones Pro Personas con Deficiencia Mental FEAPS- para la atención a personas con discapacidad psíquica, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, por un importe global de 76.132,35 euros, cantidad que deberá actualizarse una vez se aplique el porcentaje de incremento por IPC correspondiente.

Segundo.- Aprobar el gasto a que asciende la aportación económica del Ayuntamiento de Madrid para el año 2003 por importe de 76.132,35 euros, que tendrá aplicación presupuestaria con cargo a la partida 651/651/313.12/489.01 subprograma de Prevención Integración del presupuesto municipal del 2003, una vez se apruebe definitivamente.

113.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar la primera renovación del convenio de colaboración suscrito el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid para la atención a personas con discapacidad a través de los dispositivos ubicados en el Centro Ocupacional Villaverde (80 plazas), el Centro de Día Navas de Tolosa (50 plazas) y otros que en el futuro puedan crearse para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 y un coste total de 990.815,80 euros, cantidad que deberá actualizarse una vez se aplique el porcentaje de incremento por IPC correspondiente.

114.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la primera renovación del convenio de colaboración suscrito el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y la Asociación de Familias de Niños Diferentes con Cuidados Especiales -AFANDICE- para la gestión del Centro Ocupacional "Villaverde" y del

Centro de Día "Navas de Tolosa" para la atención a personas con discapacidad psíquica para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, por un coste total de 990.815,80 euros, cantidad que deberá actualizarse una vez se aplique el porcentaje de incremento por IPC correspondiente.

Segundo.- Aprobar dicho importe, del que el Ayuntamiento de Madrid financia el 20% y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid el 80% con aplicación presupuestaria con cargo a la partida 651/651/313.12/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del subprograma de prevención integración del presupuesto municipal de 2003, una vez se apruebe definitivamente.

115.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Facultar a la Concejala Delegada del Área de Servicios Sociales para que proponga al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la constitución del Consejo de Área de Atención a la Infancia y la Adolescencia del Municipio de Madrid.

CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD Y CONSUMO

116.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, el concurso convocado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 25 de abril de 2002, relativo a la gestión del servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos en la Zona Periférica de Madrid, a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., en su oferta Total Zona Periférica – Oferta Variante 2, por los siguientes cánones por tonelada, recogida y transportada:

Α	Recogida Selectiva en Origen de residuos domiciliarios	77,9000 €/t
В	Recogida Selectiva en Origen mediante contenedores específicos para envases	57,0000 €/†
С	Recogida de residuos en grandes centros productores	57,9502 €/†
D	Recogida selectiva de papel y cartón	54,1501 €/†
Е	Recogida selectiva de vidrio	20,9000 €/†
F	Recogida selectiva de pilas usadas	497,8009 €/†

Lo que supone una baja del 5% respecto de los cánones tipo. En dichos cánones unitarios están incluidos todos los gastos generales, beneficio industrial e impuestos, incluido IVA.

El plazo de duración del contrato será de diez años, a partir del 1 de enero de 2003, siempre que se haya formalizado el contrato; en caso contrario, desde la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por otros dos años más, año a año.

Segundo.- Comprometer un gasto de 687.895.703 euros, coste previsto desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2012 (68.789.570,30 euros para cada uno de los años 2003 a 2012), con cargo a la partida 775/775/442.12/227.00.

Tercero.- En lo referente a esta oferta, la utilización no exclusiva del material móvil para el servicio contratado en la Zona Periférica no podrá suponer el incumplimiento de ninguna de las obligaciones del adjudicatario respecto del presente contrato, ni alterará sus derechos, ni cualquiera de las condiciones, plazo o precio del contrato, incluso en el caso de que el adjudicatario de la Zona Periférica dejara de ser titular de otro u otros contratos en los que se utilizara este material móvil compartido, por tratarse de contratos completamente independientes.

Cuarto.- Devolver la garantía provisional depositada a los restantes licitadores.

117.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación, el concurso convocado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 21 de marzo de 2002, relativo a la gestión del servicio público para la explotación y remodelación del Centro de Tratamiento de residuos sólidos urbanos "La Paloma",

conjunta y solidariamente hasta la constitución de la correspondiente UTE, a las empresas Vertresa, S.A., Sufi, S.A., Y Urbaser, S.A., en la solución variante, en los siguientes cánones por tonelada a tratar de:

Fracción de envases: 80 euros/t

Fracción de restos: 20 euros/t

Lo que supone el precio tipo de los cánones del contrato. En dichos cánones unitarios están incluidos todos los gastos generales, beneficio industrial e impuestos, incluido IVA.

El plazo de duración será de veinte años a partir del 1 de enero de 2003 siempre que se haya formalizado el contrato en esa fecha o en su defecto desde la fecha de formalización del mismo, prorrogable por dos años más, año a año.

Segundo.-Comprometer un gasto de 198.198.000 euros, coste previsto desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2022 (9.909.000 euros/año), con cargo a la partida 775/775/442.12/227.00.

118.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Devolver a Grupo Interlab, S.L., tres fianzas constituidas al efecto en Tesorería Municipal, por importe de 3.464,29 euros cada una, según mandamientos de ingreso de fecha 31 de julio de 1996, como garantía definitiva para responder del contrato de control de emisiones y funcionamiento de las instalaciones de la Planta de Reciclado Integral de Residuos Sólidos Urbanos operada por Tirmadrid y situada en la Cañada Real de Las Merinas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

119.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Prorrogar, de conformidad con el artículo 13 del pliego de prescripciones técnicas y el artículo 2º del pliego de cláusulas administrativas particulares, el concurso público relativo al contrato de servicio de gestión indirecta de la limpieza de plazas en varios Distritos de Madrid en viernes por la tarde, sábados, domingos y festivos en turnos de mañana y tarde, adjudicado a las empresas:

Urbaser, S.A.: Sector 1 (Distrito Centro y Barrio de Argüelles).

Alfonso Benítez, S.A.: Sector 2 (Distrito Hortaleza)

en acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2000, del 1 de enero al 28 de febrero de 2003.

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto de 516.468,07 euros, coste previsto para la citada prórroga, que será con cargo a la partida 2003/1/772/772/442.11/227.00 del presupuesto municipal para el año 2003.

120.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que habrán de regir, mediante el procedimiento abierto, en el concurso público para la gestión del servicio de recogida, transporte y depósito de vehículos abandonados en Madrid, por un precio tipo de 450.759 euros/año, siendo el plazo de duración de seis años, prorrogable por dos años más, año a año.

Segundo.- Autorizar un gasto de 2.704.554 euros, coste previsto del 1 de abril de 2003 a 31 de marzo de 2009 (338.069,25 euros para el año 2003, 450.759 euros para cada uno de los años 2003 a 2008 y 112.689,75 euros para el año 2009), con cargo a la partida 772/772/442.13/227.00.

Tercero.- Disponer la convocatoria del mencionado concurso, forma de adjudicación prevista en el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

121.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar de conformidad con la Mesa de Contratación, el concurso convocado por acuerdo plenario, de fecha 22 de mayo de 2002, relativo a la gestión del servicio de instalación, mantenimiento, conservación y vaciado de máquinas estáticas para la expedición de bolsas para la recogida y depósito de excrementos caninos, a la empresa Contenur España, S.L., en el precio de 1.071.003,78 euros/año, siendo el plazo de duración de ocho años, prorrogables por dos años más, año a año.

Segundo.- Comprometer un gasto de 8.568.030,24 euros, coste previsto desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2010 (1.071.003,78 euros para cada uno de los años 2003 a 2010), con cargo a la partida 772/772/442.13/227.00. Anulando el gasto autorizado para el año 2002, por importe de 180.303,66 euros, e incrementando la misma cantidad para el ejercicio 2010.

122.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar el Programa Zonal para la progresiva mejora del medio ambiente sonoro en el Distrito Centro.

Segundo.- Aprobar inicialmente las normas sobre el procedimiento administrativo para la solicitud de subvenciones a viviendas afectadas por el programa zonal acústico en el Distrito Centro, ordenando su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, y concediendo un plazo de treinta días para formular alegaciones.

NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES A VIVIENDAS AFECTADAS POR EL PROGRAMA ZONAL ACÚSTICO EN EL DISTRITO CENTRO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la presente normativa

El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones privadas en edificios residenciales que tengan por finalidad evitar o reducir la contaminación acústica, mejorando la calidad de vida de sus ocupantes.

Artículo 2.- Órgano competente para resolver las solicitudes

Corresponde a la Empresa Municipal de la Vivienda como ente gestor, por delegación de la Concejalía de Medio Ambiente, la tramitación y gestión de los expedientes de concesión de las subvenciones previstas en las presentes normas, correspondiendo al Gerente de dicha entidad la concesión y denegación de las subvenciones, así como disponer el archivo de los expedientes.

Artículo 3.- Recursos financieros

- 1. Las ayudas económicas tendrán el carácter de subvención a fondo perdido.
- 2. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá exceder de la partida presupuestaria asignada a la EMV para las actuaciones objeto de estas normas.

Artículo 4.- Ámbito temporal de aplicación

No serán objeto de esta normativa, y por lo tanto no serán subvencionables, las actuaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de las presentes normas, ni las posteriores efectuadas sin seguir los trámites establecidos en las mismas.

Artículo 5.- Espacios excluidos

- 1. En ningún caso tendrán derecho a las ayudas los locales comerciales, ni los espacios y fincas del edificio que conforme a la normativa urbanística no puedan destinarse a vivienda.
- 2. Tampoco tendrán derecho a subvención las fincas registrales calificadas de viviendas cuando su destino o finalidad principal no sea el destinarlas a domicilio habitual y permanente.

Artículo 6.- Ámbito territorial de aplicación

Las subvenciones reguladas en estas normas, irán destinadas exclusivamente a las actuaciones realizadas en viviendas de los edificios residenciales situados en la relación de calles saturadas que figura en el Anexo I de la presente normativa.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª Beneficiarios

Artículo 7.- Sujetos Beneficiarios de la subvención

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente normativa:

- a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarios de las viviendas o edificios objeto de subvención.
- b) Los ocupantes que acrediten título legalmente reconocido de ocupación.

Sección 2ª Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 8.-. Requisitos de los beneficiarios

- 1. El beneficiario de la subvención, ya sea el propietario o el ocupante con título legalmente reconocido, deberá ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.
- 2. En caso de ser el propietario el solicitante y no constituir la vivienda su domicilio habitual, deberá acreditar que ésta se encuentra ocupada, mediante título legalmente reconocido de ocupación.

Artículo 9.- Obligaciones

Para tener derecho al percibo de la subvención, los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los trámites, procedimiento y plazos establecidos en la presente normativa.

2. Ejecutar las actuaciones conforme a las indicaciones establecidas en los Informes Técnicos emitidos.

Sección 3ª Requisitos de los edificios

Artículo 10.- Requisitos de los edificios

Los edificios para los que se solicite la subvención deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la presente normativa será necesario para que un edificio sea considerado como residencial, que destine a vivienda el 60 % de la superficie útil total del mismo, excluyendo de este cómputo la planta baja y superficies bajo rasante destinadas a uso no residencial.

No obstante podrán admitirse ocupaciones de uso residencial entre el 60 % y el 50 % en edificios catalogados dentro de la zona de actuación del Centro Histórico con niveles de protección 1, en ambos grados, o nivel de protección 2 en su grado estructural.

2. Conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, deberá haberse realizado la Inspección Técnica del Edificio. En el caso de que el resultado de la misma hubiera sido desfavorable, se deberá acreditar mediante Certificado Técnico la realización de las obras exigidas en el Acta de Inspección Técnica.

Cuando el edificio no esté obligado a someterse a la Inspección Técnica de Edificios, éste deberá cumplir las condiciones mínimas de adecuación estructural y constructiva.

3. Las viviendas objeto de subvención deberán reunir las condiciones de habitabilidad establecidas en los artículos 7.3.4 apartado primero (viviendas mínimas), 6.6.13 y 8.1.15 apartado 3ª b) ii (altura mínima) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y demás normas que regulen esta materia.

CAPÍTULO III. ACTUACIONES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Sección 1ª. Actuaciones Subvencionables

Artículo 11.- Actuaciones objeto de subvención

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones cuyo objetivo sea la mejora del aislamiento acústico de las viviendas y que afecten a los cerramientos de los huecos de las piezas habitables que estén situados en las fachadas a las calles relacionadas en el Anexo 1 de esta normativa. Estas actuaciones pueden consistir en:

- a) Restauración de la carpintería existente incluso sustitución del acristalamiento.
- b) Sustitución de carpintería de balcones y/o ventanas, incluyendo en su caso la sustitución de persianas u otros elementos de cierre.
 - c) Instalación de doble carpintería.

Artículo 12.- Requisitos de las actuaciones

Las actuaciones serán conformes con la normativa urbanística de aplicación, y estará condicionada su realización y la concesión de la subvención a la obtención de la licencia municipal de obras en los casos que sea preceptiva.

Sección 2ª. Determinación de la cuantía objeto de subvención.

Artículo 13.- Presupuesto subvencionable

El presupuesto subvencionable será el que sirva de base para el cálculo de la subvención, y se corresponderá con el importe valorado en la Licencia de Obras, incluyéndose en el mismo el importe de honorarios del técnico y visado del informe elaborado por éste en el caso de ser necesario para la realización de la actuación, importe de la licencia de obras y cuantos otros gastos se consideren directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de las actuaciones.

Artículo 14.- Cuantía de la Subvención

- 1. Para las viviendas con fachada a las calles saturadas de nivel 1, las ayudas económicas alcanzarán el 70 % del presupuesto subvencionable y del 50% para las viviendas con fachada a las calles saturadas de nivel II.
- 2. Las calles correspondientes a cada uno de los niveles de saturación, se encuentran relacionadas en el Anexo I.
- 3. En cualquiera de los supuestos anteriores, se podrá acceder a una subvención adicional del 10 % cuando el número de solicitantes sea igual o mayor al 40% de los potenciales receptores.
- 4. En todos los porcentajes de subvención se establecen las siguientes cuantías máximas:
 - a) 925,95 euros por hueco de balcón.

- b) 462,97 euros por hueco de ventana.
- 5. Las cuantías máximas establecidas en el apartado cuarto de este artículo quedarán sujetas a las variaciones anuales que experimente el Índice de Precios al Consumo.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Sección 1ª. Solicitud

Artículo 15.- Forma y documentos necesarios para realizar la solicitud

Los interesados en solicitar la subvención deberán presentar por triplicado Solicitud en Instancia normalizada con la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado de Solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.
- b) Fotocopia de DNI, CIF o NIF, o documentación equivalente, que acredite la personalidad del solicitante. En el caso de actuar en nombre de Personas Jurídicas, los representantes deberán presentar Poder Notarial de apoderamiento.
- c) Fotografías por duplicado de la fachada, en color y formato mínimo 15 x 10 cm. y en número necesario para describir adecuadamente la totalidad de la fachada, de la totalidad de los huecos y carpinterías de la misma.
- d) Acta de la Inspección Técnica de Edificios y en el caso de que ésta fuera desfavorable, Certificado Técnico facultativo en el que se acredite la realización de las obras descritas en el Acta.
- e) Título que acredite la propiedad de la vivienda, sirviendo a tal efecto la Nota Simple de titularidad acompañada de la Escritura original que acredite la titularidad.
- f) Certificado de empadronamiento cuando el solicitante tenga como vivienda habitual la designada para la realización de las actuaciones.
- g) Cuando el propietario no tenga su residencia habitual en la vivienda en la que pretenden realizar las actuaciones, deberán presentar el contrato de arrendamiento vigente al momento de realizar la solicitud y el último recibo de alquiler cobrado.

Si es el arrendatario el solicitante de la subvención, deberá aportar contrato o título de ocupación, último recibo de pago de la renta en el caso de que fuera arrendamiento y Certificado de empadronamiento en la vivienda alquilada.

En cualquier caso, para la realización de la actuación, se deberá aportar documento de acuerdo entre el propietario y el titular del derecho de ocupación.

- h) Copia del Acta de la Comunidad en la que, con los requisitos y formalidades exigidas en la Ley de Propiedad Horizontal, consten los siguientes extremos:
- Autorización de la Comunidad a la realización de las actuaciones para el aumento de insonorización y aislamiento acústico de las viviendas en las que vayan a realizarse las actuaciones.
- Relación de las viviendas en las que vayan a realizarse las actuaciones, con indicación expresa de los propietarios de éstas.
 - Número total de viviendas existentes en el edificio.
- i) Proyecto y Presupuesto de la actuación que ha de acomodarse.
- j) Hoja de transferencia bancaria con reconocimiento de firma y fechas de la entidad financiera.

Artículo 16.- Lugar de presentación

La Solicitud y documentación requerida deberá ser dirigida a la Sección de Obras de la Junta Municipal del Distrito de Centro y presentada en cualquier Registro Municipal.

Sección 2°. Tramitación del Expediente

Artículo 17.- Distribución de los Expedientes

Recibida la solicitud junto con la documentación requerida la misma será distribuida de la siguiente manera:

- Una copia será remitida a la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico y Natural (CIPHAN).
- Otra copia se remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente.
 - La última copia se quedará en la Junta de Centro.

Artículo 18.- Tramitación del expediente en la CIPHAN

Remitida copia del Expediente a la CIPHAN, conforme a las competencias que tiene encomendadas reglamentariamente y en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, emitirá un Dictamen sobre la actuación permitida en las carpinterías de los huecos del edificio donde se encuentre la vivienda en la que se llevará a acabo la actuación.

Artículo 19.- Tramitación del Expediente en la Concejalía de Medio Ambiente

Emitido el Dictamen por la CIPHAN, éste se enviará a la Concejalía de Medio Ambiente, para que, siempre adecuándose al mismo, emita un Informe que establezca las condiciones de aislamiento acústico que debe cumplir el cerramiento de los huecos.

Artículo 20.- Tramitación del Expediente en la Junta de Centro

Emitidos el dictamen e informe por cada uno de los órganos competentes para su emisión, la Sección Obras de la Junta Municipal de Centro tramitará la Licencia de obras en los casos que fuera preceptiva.

Sección 3ª. Remisión del Expediente a la Empresa Municipal de la Vivienda

Artículo 21.- Concesión Provisional de la Subvención

Presentada la Documentación establecida en el artículo anterior, la Empresa Municipal de la Vivienda emitirá un Documento de Concesión Provisional de la Subvención, que se notificará al solicitante, y que deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Datos del beneficiario.
- b) Presupuesto Subvencionable.
- c) Importe provisional de la subvención.
- d) Plazo de inicio y duración de las obras.

Sección 4°. Concesión definitiva

Artículo 22.- Comunicación de finalización de la actuación

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de 1 mes, a partir de la finalización de las actuaciones, para comunicar a la EMV, la terminación de las obras.

Artículo 23.- Documentación a presentar junto con la comunicación

La comunicación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado extendido por la empresa encargada de realizar las actuaciones en el que de forma detallada se recoja las actuaciones realizadas y los materiales empleados, indicando de forma expresa, en el caso de que se modificaran las actuaciones o materiales señalados en la Licencia de Obras, los cambios efectuados y los motivos de los mismos, con el visto bueno del solicitante.
 - b) Factura del importe total de la actuación.
- c) Cualquier otro documento que los Servicios Técnicos o Administrativos competentes puedan solicitar para completar el expediente.

Artículo 24.- Inspección

Presentada la comunicación de finalización de la obra y la documentación establecida, los Servicios Técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda comprobarán que las obras efectuadas coinciden con las establecidas en la Licencia de Obras.

Artículo 25.- Concesión Definitiva

Comprobado por los Servicios Técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda que las actuaciones realizadas y los materiales empleados son los que se habían establecido, se emitirá Certificado de Concesión Definitiva de la Subvención, en el que constará el importe definitivo del presupuesto subvencionable y la cuantía exacta de la subvención.

Artículo 26.- Subsanación de deficiencias

- 1. Si los servicios técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda detectan que las actuaciones realizadas no son conformes a las que se hubieran indicado, comunicarán al solicitante las deficiencias para que en el plazo de 15 días proceda a su subsanación.
- 2. Comprobada la subsanación dentro del plazo y conforme las indicaciones establecidas se emitirá el Certificado de Concesión Definitiva.

Artículo 27.- Denegación de la Subvención

La subvención será denegada, perdiendo el solicitante el derecho a la subvención, y sin posibilidad de poder volver a solicitarla, en los casos siguientes:

1. Cuando las deficiencias no sean subsanables.

- 2. Cuando el solicitante no hubiera subsanado las deficiencias comunicadas en el plazo establecido.
- 3. Cuando se compruebe por los servicios de la Empresa Municipal de la Vivienda la falsedad de las manifestaciones o de la documentación presentada por el solicitante.
- 4. Cuando por parte del solicitante se incumplan cualquiera de las obligaciones, requisitos o trámites del procedimiento previstos en la presente normativa.

Sección 5°. Abono de la Subvención

Artículo 28.- Abono

- 1. Sólo el otorgamiento del Certificado de Concesión Definitiva de la Subvención dará derecho al solicitante a percibir, mediante transferencia bancaria, el importe fijado en el mismo en concepto de subvención.
- 2. Se entiende que el solicitante acepta la subvención si en el plazo de 15 días desde que se le notifique la concesión, no hiciera manifestación expresa en contrario.

Artículo 29.- Sucesión del beneficiario por transmisión de la finca objeto de subvención

Si durante la tramitación del procedimiento, y siempre antes del pago efectivo de la subvención, se produjera un cambio en la propiedad de la vivienda o en el titular del derecho a ocuparla, será necesario para que el nuevo titular tenga derecho al percibo de la subvención que se presente documento firmado por el antiguo y nuevo titular comunicando el cambio, y que se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior solicitante.

CAPÍTULO V. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 30.- Revocación

- 1.- Aún en el supuesto de que las actuaciones se hayan efectuado conforme a los Informes Técnicos emitidos, el solicitante verá revocada la subvención, si ésta ya ha sido otorgada o abonada, cuando se detecte falsedad en la información o documentos que hubiera presentado.
- 2.- También podrá ser revocada la subvención si en el plazo de 2 años desde el pago de la misma se efectúan obras o sustituciones de material que menoscaben las actuaciones que motivaron la concesión de aquella.

3.- En los casos en los que se produzca una revocación de la subvención por las causas establecidas en los apartados anteriores, el beneficiario deberá devolver la totalidad de la subvención recibida, aumentada con el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de la concesión hasta la devolución efectiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Comisión Técnica de Seguimiento de la Zona de Actuación del Distrito Centro, podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente normativa.

ANEXO I

El presente Anexo recoge el ámbito territorial de aplicación de la esta normativa, es decir, la relación de calles donde serán subvencionables las actuaciones tendentes a mejorar el aislamiento acústico de las viviendas, distinguiendo entre ellas las calles saturadas de Nivel I y las de Nivel II.

CALLES SATURADAS NIVEL I

Campoamor

Corredera Alta de San Pablo (desde Don Felipe hasta Velarde)

Huertas

Justiniano

Palma (hasta San Bernardo)

Pelayo (hasta Belén)

Plaza de Chueca

Plaza del Dos de Mayo

Plaza del Ángel

Santa Teresa

San Vicente Ferrer (hasta Santa Lucía)

Travesía de San Mateo

Serrano Anguita

Hortaleza (entre Fernando VI y Santa Teresa)

Infantas

Velarde

CALLES SATURADAS NIVEL II

Argensola

Amor de Dios

Álvarez Gato

Augusto Figueroa

Belén

Barquillo (entre Fernando VI y San Lucas

Barbieri (entre San Marcos e Infantas)

Cruz

Desamparados

Echegaray

Espíritu Santo (entre Pozas y Corredera Alta de San Pablo)

Fernando VI

Gravina

Hernán Cortés

Infante

Jesús

León

Manuel Fernández y González

Manuela Malasaña

Moratín

Núñez de Arce

Pelayo

Pérez Galdós

Prado

Príncipe

Regueros

San José

San Marcos

San Mateo

Santa María

Santa Polonia

Ventura de la Vega

123.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar con carácter definitivo, una vez analizadas las alegaciones presentadas, el texto de la modificación del Libro I de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, con excepción de los artículos 76 y 77, así como de sus Anexos correspondientes, que figuran en el expediente.

TEXTO MODIFICADO DEL LIBRO I DE LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

LIBRO I. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA FRENTE A LA CONTAMINACIÓN POR FORMAS DE MATERIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- A los efectos de esta Ordenanza, y, en relación con el contenido del Libro I, se entiende por contaminación atmosférica, de acuerdo con la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, la presencia en el aire de materias en cualquier estado físico, que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 8.- Para la determinación de actividades potencialmente contaminadoras se atenderá a los catálogos referenciados en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.- Las presentes normas se aplicarán a cuantos elementos constituyan o puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, conforme a las prescripciones contempladas en la legislación indicada en los artículos anteriores y las reflejadas en esta Ordenanza.

(♦) En la fecha de aprobación de este Libro I de la presente Ordenanza, se hallan vigentes, total o parcialmente, el RAMINP, el Decreto 833/75 por el que se desarrolla la Ley 38/1972, la Ley 16/2002 (Ley IPPC) en el ámbito estatal, y, la Ley 2/2002, en el ámbito

autonómico. A nivel del Ayuntamiento de Madrid y en su término municipal es, asimismo, de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental Municipal.

TÍTULO II

GENERADORES DE CALOR PARA CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 10

10.1.- Estarán sometidos a las condiciones de esta Ordenanza todas las instalaciones de combustión de potencia nominal útil superior a 35 Kw.

Se incluyen:

- a) Grupos térmicos para instalaciones de calefacción, agua caliente sanitaria, o ambas.
- b) Grupos térmicos mixtos para calefacción y producción integrada de agua caliente sanitaria.
- c) Grupos térmicos modulares para cualquier aplicación de los grupos a) o b).
 - d) Calderas de carbón existentes.
- 10.2.- Las instalaciones de potencia inferior a 35 Kw., pero que en razón de su situación, características propias o de sus conductos de evacuación supongan, según informe de los Servicios Municipales, un riesgo potencial o real de contaminación del aire, o una acusada molestia para el vecindario, estarán obligadas a adoptar las pertinentes medidas correctoras que se impongan. Todo ello sin perjuicio de que cada tipo de instalación esté regulado por la normativa de Industria, en cada caso aplicable.

Artículo 11

11.1.- Independientemente de ello, por tratarse de instalaciones contaminantes, la instalación o reforma (entendiéndose como tal la modificación del proyecto original o cambio de combustible) de generadores de calor para calefacción y agua

caliente sanitaria de uso doméstico, tanto individual como colectivo, y, de potencia superior a 35Kw., requerirá licencia municipal, independientemente de que la autorización de puesta en servicio haya de ser otorgada por la Comunidad de Madrid, según prevé el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) en su capítulo 4, artículo 10.

En el caso de que se trate de generadores de nueva instalación, en edificaciones también nuevas o en rehabilitaciones, la licencia municipal puede otorgarse juntamente con la de dotaciones de servicios del edificio. No obstante, la licencia deberá reflejar expresamente, la potencia, tipo y uso de la instalación generadora de calor y el combustible empleado. El órgano sustantivo competente para la concesión de la licencia deberá remitir al Área de Medio Ambiente (Departamento de Calidad Ambiental), una ficha o resumen en que se refleje la dirección postal de la nueva instalación y los datos antedichos.

11.2.- Los generadores instalados en nuevas actividades industriales, tanto si se relacionan directamente con los procesos productivos, como si se emplean para dotar de calefacción y/o agua caliente sanitaria, se regirán en cuanto a evaluaciones ambientales previas (impacto o calificación) por lo dispuesto por la normativa vigente para el tipo de instalación industrial de que se trate, analizándose como una parte más de dicha industria. Todo ello, sin perjuicio de que los grupos térmicos o calderas dedicados a producir calefacción y/o agua caliente sanitaria, cumplan las especificaciones indicadas en este Capítulo I.

Artículo 12

- 12.1.- Queda prohibida toda combustión que no se realice en las instalaciones, domésticas o industriales, específicamente destinadas a este tipo de función, dotadas de los pertinentes conductos de evacuación y autorizadas para realizarla, de acuerdo con las especificaciones legales aplicables, tanto si el combustible es de tipo convencional como si se trata de residuos u otro tipo de materiales.
- 12.2.- Quedarían exceptuados de esta prescripción, en cuanto a los conductos de evacuación, ciertos generadores concebidos para la calefacción de naves industriales, que en todo caso, serían objeto de licenciamiento conjunto con los restantes elementos de la industria y en las condiciones que individualmente les fueran aplicables (por ejemplo, tubos radiantes de techo alimentados por gas y aparatos calefactores con llama en vena de aire). En el

correspondiente proyecto debería justificarse la eficiencia energética y ambiental de la solución propuesta.

Artículo 13.- Los generadores de calor y el resto de elementos instalados deberán corresponderse con los especificados en el proyecto o documentación (ITE 07.1.2) presentado para su autorización y deberán cumplir las disposiciones particulares que les sean de aplicación, además de las prescritas en las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) y en el artículo 3º.1 del mismo.

Artículo 14.- Las reformas, sustituciones, transformaciones o cambios de combustible en instalaciones, deberán de llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del RITE.

Artículo 15.- Los generadores de calor para calefacción y agua caliente sanitaria cumplirán los límites de emisión especificados en esta Ordenanza y cualquier otro, contenido en normativa de rango superior, que pudiera ser de aplicación.

Artículo 16

16.1- El índice de opacidad de los humos de cualquier conjunto, caldera-quemador, que utilice combustibles líquidos, gas natural o gases licuados de petróleo, deberá ser inferior a 1 en la escala Bacharach.

En caso de instalaciones que utilicen combustible sólido, este límite será de 2 en la escala Bacharach y podrá ser superado durante el periodo de encendido, durante un tiempo máximo de media hora.

16.2.- Los valores admisibles de emisión de CO₂ y CO se hallarán en los intervalos indicados en los cuadros siguientes, siendo el primero para gas natural o GLP, el segundo para combustibles líquidos y el tercero para carbón.

GAS NATURAL Y GLP

	Potencia útil instalada (Kw.)		
	15 < P _∪ ≤ 35	35 < P _∪ ≤ 70	P _∪ > 70
Gas natural: CO2 (%)	4.5 — 8.5	5.5 — 9	8 — 9.5
Gas propano: CO ₂ (%)	6 — 9.5	6.5 — 10	9 — 10.5

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

	Potencia útil instalada (Kw.)		
	$15 < P_{\upsilon} \leq 35$	35 < P _∪ ≤ 70	P _∪ > 70
CO ₂ (%)	10 — 12	10 — 12	10 — 12,5

CARBÓN

	Potencia útil instalada (Kw.)		
	$15 < P_{\scriptscriptstyle U} \leq 35$	35 < P _∪ ≤ 70	P _∪ > 70
CO ₂ (%)	11 — 15		

Las condiciones de medición deberán ser las fijadas en el artículo 25.2 de esta Ordenanza.

16.3- En instalaciones que utilicen combustibles gaseosos la concentración de NO_2 en los gases evacuados deberá ser como máximo de 115 p.p.m.

Artículo 17.- El mantenimiento de las instalaciones de generación de calor domésticas o asimilables se hará con la periodicidad y amplitud de comprobaciones establecidas en la ITE 08 del RITE, expresamente detalladas para las de potencia superior a 100 Kw.

En el caso de las de potencia superior a 15 Kw. e inferior a 100 Kw., el mantenimiento se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del fabricante y la periodicidad de inspección será la fijada, en su caso, por la Comunidad de Madrid.

Las empresas mantenedoras de las instalaciones deberán hallarse habilitadas como tales por la Comunidad de Madrid.

Los resultados y operaciones de mantenimiento se registrarán de acuerdo con ITE 08.1.4.

Por lo que respecta a las obligatorias revisiones periódicas cuya finalidad es la comprobación de las emisiones de monóxido y dióxido de carbono, se llevarán a cabo con lo dispuesto en la correspondiente Orden Ministerial, pudiendo simultanearse con cualquier otra revisión u operación de mantenimiento.

Artículo 18.- Los servicios técnicos municipales podrán exigir y comprobar los registros u hojas de mantenimiento emitidas por el responsable del mismo y Actas de comprobación de las emisiones de monóxido y dióxido de carbono, efectuadas por entidad acreditada por la Comunidad de Madrid, cuyo original o copia debe encontrarse en poder de los titulares de la instalación, y, realizar asimismo las verificaciones que estimen oportunas, de oficio o a instancia de terceros afectados.

En caso de que los Servicios de Inspección municipales comprobasen que las emisiones producidas por una instalación son superiores a los límites legalmente aplicables levantarán un acta. No obstante, si los titulares de la instalación acreditan haber pasado de forma correcta las revisiones exigibles en los plazos establecidos, no se derivará de dicha acta expediente sancionador, requiriéndoseles únicamente para la corrección de las deficiencias detectadas. En caso de que no se hubiesen realizado las revisiones indicadas o su periodicidad no fuese la establecida, el acta daría lugar al correspondiente expediente, imponiéndose las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 19.- Los generadores de calor de nueva instalación o transformación, tendrán como mínimo los rendimientos que establezca la normativa vigente en cada momento, en función de su potencia y el combustible empleado. En el caso de combustibles líquidos o gaseosos, en la fecha de aprobación de este articulado, los generadores de calor de potencia superior a 4 Kw. deberán cumplir el Real Decreto 275/1995 con las excepciones establecidas en la ITE (04.9.1). Las calderas de gas cumplirán, asimismo, lo dispuesto en el R.D. 1.428/1992.

Artículo 20.- Para calderas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de los Decretos citados en el párrafo anterior los rendimientos mínimos serán los establecidos en el Anexo I-1.

Artículo 21.- De modo general, la instalación y funcionamiento de los generadores de calor para uso doméstico o asimilable, deberán ajustarse al Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), y, a sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) o normas que en cada momento sean de aplicación.

CAPÍTULO II. DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN

Artículo 22.- Todos los generadores de calor deberán estar dotados de dispositivos adecuados para permitir la medición de la depresión de caldera y chimenea, temperatura, caudal volumétrico de los mismos, análisis de los gases de combustión y cuantas determinaciones sean precisas para controlar sus condiciones de funcionamiento.

Artículo 23

- 23.1.- De acuerdo con la norma UNE 123-001-94, las chimeneas de los generadores de calor y/o agua caliente sanitaria, servirán para evacuar exclusivamente los productos de combustión de los mismos, no pudiendo usarse para ningún otro fin, y, deberán ser estancas en todo su recorrido, salvo en lo referente al orificio citado en el siguiente párrafo 23.2.
- 23.2.- Deberán estar provistas de al menos un orificio de control, de diámetro 9 mm.

Artículo 24

- 24.1.- Los orificios de control se emplazarán en los lugares especificados en la norma UNE 123-001-94, respetando las distancias mínimas a cualquier codo o elemento perturbador del flujo gaseoso que en ella se fijan, es decir, estarán situados:
- Al menos a ocho veces el diámetro hidráulico de la chimenea, si la perturbación está entre el generador y el punto de medida.
- Al menos a dos veces el diámetro hidráulico de la chimenea, si la perturbación está entre el punto de medida y la boca de aquella.
- 24.2.- Las chimeneas serán de sección preferentemente circular. En el caso de que la sección sea rectangular su diámetro equivalente será:

$$D = 2 - a \times b$$

$$a \times b$$

$$a + b$$

siendo a y b las dimensiones interiores del rectángulo. La relación entre los lados mayor y menor no deberá ser superior a 1,5 (Norma UNE 123-001-94).

- 24.3.- Si no pueden respetarse las distancias indicadas en el apartado 1 de este artículo, deberá aumentarse el número de orificios de muestreo emplazados en la misma sección. Las distancias podrán reducirse tratando de conservar la relación cuatro a uno, para mantener la precisión de los resultados.
- 24.4.- Los orificios deberán montarse en las condiciones previstas en la norma UNE 123-001-94 apartado 15.4.
- 24.5.- En el caso de chimeneas rectangulares, el número de orificios en la misma sección horizontal será de 3, dispuestos sobre el lateral de mayores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir en tres partes iguales, salvo cuando el diámetro equivalente fuese menor a 70 cm. En ese caso, solo se colocará uno por sección horizontal.

Artículo 25

- 25.1.- El registro para la toma de muestras deberá ser accesible, para la fácil comprobación e instalación de los aparatos de medida, de manera que el personal de inspección pueda operar normalmente y sin riesgo de accidentes.
- 25.2.- Las comprobaciones se realizarán con el grupo térmico funcionando a su máxima potencia y asegurándose de que el aparato a inspeccionar esté a régimen. Antes de realizar los controles, deberá transcurrir como mínimo el tiempo indicado en la tabla siguiente:

Potencia útil instalada Pu (Kw.)	Tiempo mínimo de puesto a régimen (minutos)
15 < P _u < 35	5
$P_{\upsilon} \geq 35$	15

Las muestras se tomarán en el conducto vertical de evacuación de los productos de la combustión a 15 cm por encima del cortatiro en el caso de grupos térmicos con quemadores atmosféricos y tiro natural.

En los grupos térmicos estancos y de tiro forzado, la toma para los análisis se realizará en el orificio previsto por el fabricante en el conducto de evacuación de los productos de la combustión. En los aparatos con quemadores mecánicos o calderas de carbón, las tomas se realizarán en el conducto de evacuación de los productos de la combustión y a una distancia comprendida entre 0,5 y 1 m después de la caja de humos del aparato.

25.3.- Si fuese necesario deberá instalarse una plataforma que disponga de la correspondiente barandilla y rodapié de seguridad.

Artículo 26

- 26.1.- Si en el conducto de evacuación se coloca un sistema de depuración de los humos, los orificios de control indicados en el artículo 24 habrán de instalarse en situación anterior y posterior a dicho sistema, respetando las distancia mínimas también señaladas en dicho artículo 24.
- 26.2.- La instalación de generación de calor deberá disponer de medios de reglaje adecuados o dispositivos en el circuito de combustión que reduzcan al mínimo la evacuación de humos, tanto durante el encendido, como en el régimen normal de funcionamiento. En la documentación de solicitud de licencia deberán describirse estas características.

Artículo 27

- 27.1.- La evacuación de gases, vapores, humos productos de la combustión en generadores de calor deberá efectuarse a través de chimenea adecuada, que cumpla la Ordenanza de Prevención de Incendios 93 o norma que la sustituya, y, cuya desembocadura sobrepasará, al menos en 1 m., la altura del edificio propio y también la de los próximos, sean o no colindantes, en un radio de 15 m.
- 27.2.- Cuando se trate de generadores de calor de potencia superior a 700 Kw., la desembocadura de la chimenea habrá de elevarse al menos 1 m. sobre la altura del edificio propio y sobre los próximos o colindantes en un radio de 50 m.

Artículo 28.- La ventilación de las salas de calderas deberá ser la prevista en la Norma UNE 100-020-89 apartado 8 (ITE 0.2.7) para calderas de gasóleo y UNE 60.601 para calderas de gas.

Artículo 29.- Caso de utilizarse sistemas de depuración, deberán cumplir la normativa vigente y ser elegidos entre las mejores tecnologías disponibles.

CAPÍTULO III. COMBUSTIBLES

Artículo 30

- 30.1.- Los generadores de calor utilizarán combustibles autorizados por las Directivas aplicables de la U.E. y disposiciones que las adapten al derecho español, con las características y calidades que en cada momento se establezcan en dicha legislación.
- 30.2.- Los elementos generadores de calor, calderas y quemadores, emplearán el combustible para el que fueron diseñados, salvo en los casos en que, mediante las adaptaciones necesarias, la instalación mantenga o supere los rendimientos anteriores y pase a utilizar un combustible menos contaminante. En todo caso, la instalación modificada deberá disponer de autorización de funcionamiento otorgada por la Comunidad de Madrid que acredite su idoneidad (artículos. 8° y 10° del RITE).
- 30.3.- En las instalaciones de generadores de calor que utilicen carbón como combustible, estará permanentemente a disposición de la inspección municipal el certificado de calidad al que hace referencia el Decreto 2.204/1975. Asimismo, los titulares vendrán obligados a permitir la toma de muestras del combustible empleado para su análisis en los laboratorios del Departamento de Calidad Ambiental, u organismo facultado a tal efecto por el Área de Medio Ambiente, a fin de comprobar si su contenido en azufre se ajusta a la legislación citada en el punto 1 de este artículo.
- 30.4.- Se prohíbe la instalación de nuevos generadores de calor que, al producir 1 Kw. hora lancen a la atmósfera más de 0,86 gr. de SO₂.

Artículo 31

- 31.1.- El uso de fuel oil número 1, siempre con el contenido máximo en azufre establecido por las correspondientes directivas de la U.E., sólo se permitirá cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:
- a) Que se emplee en instalaciones industriales, no pudiendo utilizarse como combustible para calefacción o agua caliente sanitaria.
- b) Que las industrias posean licencia anterior a la fecha de aprobación de esta modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y, se hallen fuera de la zona de atmósfera contaminada.
- c) Que no se superen en su entorno los niveles admisibles de inmisión, aplicando los criterios de calidad del aire legalmente vigentes en cada momento para cada contaminante.

- 31.2.- En las nuevas instalaciones industriales los condicionamientos relativos al combustible o proceso a emplear habrán de fijarse en los análisis ambientales previos a licencia (evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental, según proceda), teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en el Real Decreto 287/2001 de 16 de marzo por el que se traspone la Directiva 1.999/32/CE y en la Ley 16/2002 por la que se traspone al derecho español la Directiva 1.P.P.C. (de la Prevención y el Control Integrado de la Contaminación).
- 31.3.- Cuando se establezca una declaración de alerta atmosférica, en aplicación de lo establecido en el Anexo I-4 de esta Ordenanza, las medidas coyunturales a adoptar en cuanto a condiciones de funcionamiento de los generadores de calor y empleo de combustibles serán las reflejadas en el Anexo I-5 de esta misma disposición.

TÍTULO III

VENTILACIÓN FORZADA Y/O ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES Y VIVIENDAS

Artículo 32

32.1.- La evacuación forzada del aire caliente o enrarecido producto del acondicionamiento de locales o viviendas se realizará de forma que, cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada será, como mínimo de 1,8 m, hasta el punto más próximo de cualquier hueco de ventana situada al mismo o superior nivel en plano vertical, sea o no este plano el del mismo paramento, excepto que esos paramentos sean fachadas distintas (pertenezcan o no al mismo edificio) y formen un ángulo convexo mayor de 180°. También se considerará exceptuado el caso en que las ventanas se encuentren en fachadas paralelas a la rejilla o punto de extracción y el flujo del aire vaya en sentido opuesto a aquellas.

En el caso de que un caudal de aire inferior a 0,2 m³/seg. se evacue a la vía pública procedente de un sistema de acondicionamiento o ventilación forzada, el punto de evacuación se hallará como mínimo a 2 m. por encima de la superficie de la vía pública. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del artículo 53 en el caso de actividades que originen olores.

En el supuesto de que entre el punto de evacuación del aire viciado y la ventana más próxima se interponga un obstáculo de al menos 2 metros de longitud, y, de 80 cm. de vuelo, las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre punto evacuación -borde del obstáculo- ventana afectada.

32.2.- Si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 metro cúbico por segundo, la distancia medida entre el punto más próximo de la unidad externa, rejilla de expulsión o condensador de un equipo de climatización, con flujo perpendicular al plano de fachada será, como mínimo de 2,5 metros hasta el punto más próximo de cualquier ventana situada en su mismo paramento a nivel superior, y, 2 metros si se halla al mismo nivel. Asimismo, la susodicha distancia será de 3,5 metros con respecto a cualquier ventana situada en distinto paramento, excepto cuando se trate de fachadas distintas (pertenezcan o no al mismo edificio) que formen un ángulo de más de 180°. °. También se considerará exceptuado el caso en que las ventanas se encuentren en fachadas paralelas a la rejilla o punto de extracción y el flujo del aire vaya en sentido opuesto a aquellas. Si la salida se hallase situada en fachadas exteriores, la altura mínima sobre la acera será de 2,5 metros y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Las medidas se realizarán siempre entre los dos puntos más próximos.

En el supuesto de que entre el punto de salida del aire viciado y la ventana más próxima se interponga un obstáculo de al menos 2 metros de longitud, y, de 80 cm. de vuelo, las mediciones se realizarán mediante la suma de los segmentos que formen el recorrido más corto de los posibles entre punto evacuación - borde del obstáculo - ventana afectada.

- 32.3.- Como excepción, cuando se trate de ventanas pertenecientes a espacios comunes interiores de tránsito, sin permanencia de público (escaleras o similares), y, siempre que el volumen de evacuación sea inferior a 1 m³/seg., la distancia entre el punto de evacuación y dichas ventanas deberán ser como mínimo de un metro.
- 32.4.- Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/seg., la evacuación se hará siempre a través de chimeneas exclusivas cuya altura supere al menos en 1 metro la del edificio propio y la de los existentes, sean o no colindantes en un radio de 15 metros.

- 32.5.- De acuerdo con la Orden 1187/1998, de la Comunidad de Madrid, las evacuaciones directas de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se hallarán al menos a 2 metros por encima de cualquier zona de tránsito o estancia de público en un radio de 10 metros.
- 32.6.- Todo lo antedicho en los apartados 1 a 4 de este mismo artículo será aplicable para cualquier aparato de climatización que, aun no evacuando necesariamente aire interior, produzca calentamiento del caudal de aire exterior circulado.
- 32.7.- Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación deberá disponer de una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 33.- Los edificios de nueva construcción o en reestructuración total deberán dotarse de preinstalación de aire acondicionado que cumpla el artículo 32 de esta Ordenanza, siendo preferible la previsión de colocación de la(s) unidad(es) condensadora(s) cubierta convenientemente instaladas, en insonorizadas apantalladas. En cualquier caso, comprobarse, durante su instalación real, el cumplimiento de los artículos 89 y 90 de esta Ordenanza.

Artículo 34

- 34.1.- La evacuación de aire procedente de la ventilación o climatización de locales o actividades, deberá tener una concentración inferior a 30 p.p.m. de monóxido de carbono en el punto de salida al exterior. Con respecto a las condiciones estéticas se respetarán las disposiciones aplicables de la Normas Urbanísticas y en su caso las regulaciones que afecten a edificios con algún grado de protección.
- 34.2.- Cuando por condiciones de inmisión admisibles en una actividad específica, las concentraciones en evacuación puedan superar los 30 p.p.m., deberá presentarse para su aprobación, proyecto de sistema de evacuación que garantice que en ningún punto de paso público se superarán las 30 p.p.m., y si existe estancia permanente de público, no podrán superarse las concentraciones de monóxido de carbono fijadas como límite, según el Real Decreto 1073/2002, por el que se traspone al derecho español la Directiva 2000/69/CE, o norma que lo sustituya.

Artículo 35.- Cuando las diferentes salidas al exterior, procedentes de la ventilación o climatización de un local o actividad

disten entre sí más de 5 metros, se considerarán independientes. También será así cuando se hallen en distintos paramentos verticales, que formen un ángulo convexo superior a 180°.

En caso de no ser así se considerarán efectos aditivos, valorando que las diferentes salidas equivalen a una misma, cuyo caudal será la suma de los caudales de todas ellas y la concentración de CO la media ponderada de las concentraciones emitidas por cada salida.

Artículo 36.- Las salidas en que se produzca evacuación de gases contaminantes específicos y polvos, responderán a la normativa recogida en el artículo 44 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

FOCOS DE ORIGEN INDUSTRIAL

Artículo 37.- El Plan General de Ordenación Urbana, 1.997, en su Título 5, Sección Tercera, establece las condiciones para el control urbanístico ambiental en la implantación de usos, bien en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2002 de la Comunidad de Madrid (o disposición correspondiente que sea en cada momento de aplicación), por hallarse incluida en alguno de sus anexos la actividad cuya instalación y funcionamiento se pretenda o por estimarse necesario en las normas urbanísticas del propio Plan.

Artículo 38.- En virtud de lo antedicho, la autorización de implantación de una actividad incluida en los Anexos de la Ley 2/2002 de la Comunidad de Madrid (o disposición correspondiente que sea en cada momento de aplicación), requerirá evaluación ambiental previa de impacto o evaluación ambiental, realizada por el órgano competente y cuyo resultado sea positivo. Sólo después de este trámite, el órgano con competencia sustantiva para la concesión de la licencia podrá otorgarla, en las condiciones y con la adopción de las medidas correctoras que en el proceso de evaluación ambiental previa se hayan fijado.

Artículo 39.- Las nuevas instalaciones y también las que se hallen en funcionamiento, deberán disponer de registros y orificios para la toma de muestras en los conductos de evacuación, tanto en generadores de calor de uso industrial como en los focos emisores de gases residuales de cualquier proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.

Artículo 40.- En los casos en que sea preciso efectuar mediciones en chimeneas o lugares de difícil acceso, los titulares estarán obligados a instalar plataformas o estructuras que permitan las comprobaciones en el lugar indicado. Estas instalaciones destinadas a la comprobación deberán dotarse de tomas de corriente y condiciones de seguridad suficientes.

Artículo 41.- Los límites de emisión máximos admisibles serán los específicamente establecidos para esa instalación en el trámite de evaluación de impacto o calificación ambiental, y, en su defecto, los aplicables para cada contaminante según del tipo de actividad en función de la normativa vigente.

Artículo 42.- Los sistemas de medición para cada contaminante serán los fijados oficialmente cuando exista disposición legal aplicable al respecto. En ausencia de normativa, se empleará el sistema más idóneo en base a las técnicas internacionalmente aceptadas, bien europeas o de la Environmental Protection Agency (E.P.A.).

Artículo 43.- Los generadores de calor para usos de producción de calefacción o agua caliente sanitaria ubicados en recintos industriales, deberán cumplir las disposiciones del RITE y del Título II de este Libro I, sin perjuicio de que su licencia se tramite y otorgue conjuntamente con la de la actividad industrial a la que preste servicio.

Artículo 44.- La evacuación a la atmósfera de gases, polvos, etc., generados por actividades industriales se harán a través de chimeneas que cumplan las especificaciones de la Orden Ministerial de 18 octubre 76, sobre Prevención de la Contaminación Industrial de la Atmósfera, o legislación que la sustituya, bien en general o para actividades específicas. En cualquier caso, como mínimo, deberán cumplir lo previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza, en cuanto a altura, exclusividad y estanqueidad.

Artículo 45.- Sin perjuicio de las competencias en este sentido de las Administraciones Central o Autonómica, cuando el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente), a la vista de las circunstancias y características de una actividad industrial o de su entorno, lo juzgue preciso, se podrá exigir al titular de la misma la instalación de aparatos fijos de medición de emisiones provistos de registrador o bien la realización de comprobaciones periódicas en sus focos emisores, efectuadas y certificadas por un Organismo de Control Autorizado, cuyos resultados serán remitidos a los Servicios de Inspección Municipales.

Artículo 46.- Los titulares de las industrias estarán obligados a llevar a cabo las operaciones de mantenimiento y las comprobaciones periódicas de emisiones que les sean impuestas por la legislación vigente o en su particular autorización de funcionamiento, en función del tipo de actividad de que se trate, y a mantener a disposición de la administración municipal los documentos acreditativos de la ejecución y resultados de las mismas.

TÍTULO V

ACTIVIDADES VARIAS

CAPÍTULO I. GARAJES, APARCAMIENTOS Y TALLERES SECCIÓN 1º. VENTILACIÓN

Artículo 47

- 47.1.- Todos los garajes, aparcamientos y talleres de reparación de automóviles, tanto públicos como privados, deberán disponer de la ventilación suficiente que garantice que, en ningún punto puedan producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de los vehículos.
- 47.2.- En particular la distribución de ventilación interior, deberá garantizar que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.
- 47.3.- La solución de ventilación natural sólo será admisible para garajes y aparcamientos, siempre en las condiciones previstas en el artículo 7.5.15 (apartados 1, 2 y 3) del Título I del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.
- 47.4.- Previamente a la concesión de licencias, en el caso de garajes aparcamientos públicos, de superficie superior a 12.000 m², será obligada la redacción de un plan especial, con los contenidos mínimos previstos en el artículo 5.28 del Título I del Plan General de Ordenación Urbana 97.
- 47.5.- En los talleres del automóvil deberá instalarse ventilación forzada, con extracción a través de chimeneas. Quedarán exceptuados aquellos que, teniendo superficie total inferior a 50 m² (excluidos servicios higiénicos), no realicen pruebas de motores u operaciones que exijan el encendido y puesta en marcha, ni operaciones de reparación de carrocerías o pintura, satisfagan los

niveles de transmisión sonora contemplados en los artículos 89 y 90, y, cumplan los apartados 1 y 2 de este artículo.

47.6.- Las instalaciones de ventilación forzada independientemente de asegurar el cumplimiento de lo señalado en los apartados 1 y 2 de este artículo 47, deberán garantizar un mínimo de 7 renovaciones hora de la atmósfera del local.

Artículo 48.- Si a pesar de cumplir las disposiciones anteriores, se superasen los límites de inmisión admisibles en lugares habitados afectados por la actividad, los servicios municipales exigirán las medidas correctoras necesarias para evitar tal situación.

Artículo 49.- En los talleres en que se realicen tareas de pintura, tales operaciones habrán de efectuarse en el interior de cabinas especiales, provistas de ventilación forzada y con evacuación por chimenea exclusiva que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 27.1. La cabina y su evacuación deberán disponer de sistemas de captación y depuración que eviten la emisión, al exterior, de aerosoles de pintura, así como de contaminantes, fundamentalmente compuestos orgánicos volátiles, por encima de los límites que sean aplicables.

SECCIÓN 2ª

DISPOSITIVOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN

Artículo 50

50.1.- Será preceptivo se disponga de sistemas de detección y medida de monóxido de carbono, de modelo provisto de las homologaciones que la ley en cada momento prescriba. Tales dispositivos deben mantenerse y revisarse de acuerdo con las especificaciones del fabricante, de modo que se asegure su capacidad de detección, y, estar provistos de dispositivos de alarma o aviso que disparen, si la concentración de monóxido de carbono excede, como máximo, de 50 p.p.m.

Si el local dispone de ventilación forzada, deberá conectarse ésta al sistema detector de monóxido de carbono, de modo que se ponga en marcha, como mínimo, siempre que las concentraciones de dicho gas alcancen el límite indicado en algún punto del local.

50.2.- Debe instalarse un elemento sensor por cada 200 m² de superficie del local o fracción, y, al menos uno por planta. La altura de colocación será entre 1,5 y 2 metros de altura sobre el suelo y

deberán instalarse en los lugares en que las condiciones de ventilación puedan ser más desfavorables.

50.3.- Si se instalan varios sensores, pueden conectarse a centralita de detección, de forma que cada uno de ellos proporcione al menos una medida válida cada diez minutos.

Artículo 51.- La extracción del aire de ventilación forzada en garajes, aparcamientos y talleres se realizará a través de chimenea estanca y exclusiva para tal fin, que cumplirá las condiciones especificadas en el artículo 27.1 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 52

- 52.1.- Las instalaciones en que se incineren cualquier clase de residuos deberán cumplir las normativas específicas vigentes en cuanto a controles previos a su instalación y en cuanto a su licenciamiento, control de emisiones y funcionamiento posterior.
- 52.2.- Queda absolutamente prohibida la incineración que no se lleve a cabo en las condiciones antedichas, incluso la operación de quemar los recubrimientos de cables eléctricos para extraer el cobre.
- 52.3.- Los hornos destinados específicamente a la incineración de cadáveres de personas deberán instalarse siempre en cementerios o asociados a tanatorios, de tal modo que la distancia del foco o focos de emisión a viviendas o lugares de permanencia habitual de personas, como industrias, oficinas, centros educativos o asistenciales, centros comerciales, instalaciones de uso sanitario o deportivo, parques, etc., no sea nunca inferior a 250 metros. Por otra parte, sus emisiones deberán cumplir los límites que en cada momento fueran legalmente de aplicación.

Artículo 53.- Sin perjuicio de cualquier otro condicionamiento que pudiera imponerse en los controles ambientales previos ajustados a la legislación aplicable, en actividades de fabricación o manipulación de alimentos en las que se puedan originar olores como tostaderos de café, churrerías, freidurías, hornos obradores, cocinado industrial, restauración, etc., no se permitirá la apertura de ventanas o cualquier otro hueco que ponga en comunicación el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación y extracción del aire deberá hacerse siempre a través de chimenea reglamentaria (artículo 27.1), provista, en su caso, de los dispositivos de filtrado o absorción que pudiesen ser precisos.

Artículo 54

- 54.1.- Los establecimientos de hostelería que realicen operaciones de preparación de alimentos deberán disponer de campana extractora captadora y de gases y vapores en la zona de cocinado provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea que cumpla con el artículo 27.
- 54.2.- Quedan exceptuadas de esta obligación las actividades que dispongan exclusivamente de hornos eléctricos dotados de recogida de vapores por condensación y cuya potencia total conjunta sea inferior a 10 Kw.

Artículo 55.- Las industrias de limpieza de ropa, planchado industrial y tintorería, deberán siempre disponer de ventilación forzada en sus locales, con evacuación del aire a través de chimeneas que cumplan el artículo 27. Asimismo, las máquinas de limpieza en seco, deberán de disponer de chimenea independiente con esas mismas características, salvo aquellas que funcionen en circuito cerrado con recogida o depuración de vapores para las que quede acreditada documentalmente esta condición.

Artículo 56.- Las instalaciones de tipo provisional o temporal, para abastecer a ciertas obras públicas de áridos, hormigones o productos asfálticos, deberán de disponer de autorización municipal ajustada a la legislación vigente en cada momento y respetar los límites de emisión que sean de aplicación.

TÍTULO VI

VEHÍCULOS DE MOTOR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 57.- En lo referente a la contaminación producida por vehículos, la presente Ordenanza se adapta a la Directiva 92/55/CEE y Directivas que la complementan, cuyo objeto es el control de las emisiones de escape de los vehículos a motor.

Artículo 58.- Los usuarios de los vehículos a motor que circulan dentro del término municipal de Madrid deberán vigilar y comprobar el buen funcionamiento de los motores de sus vehículos, con el fin de reducir la contaminación atmosférica que producen.

CAPÍTULO II. LÍMITES DE EMISIÓN

Artículo 59.- Los valores límite tolerados con carácter general para los vehículos Diesel son los que fija la normativa oficial vigente y que se recogen el Anexo I-2 de esta Ordenanza.

Artículo 60.- Todos los vehículos automóviles con motor de encendido por chispa deberán cumplir los límites de emisión de monóxido de carbono recogidos en el Anexo I-3 de esta Ordenanza, y, cuando las emisiones de gases estén reguladas por un catalizador de circuito cerrado de tres vías controlado por sonda lambda, se determinará la eficacia del dispositivo de control de emisiones, midiendo el valor lambda y el contenido en CO en los gases de escape.

Artículo 61.- En las inspecciones técnicas que se realicen para comprobar los niveles de emisión de los vehículos se utilizarán los procedimientos que figuran en los Anexos I-2 y I-3 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. CONTROL

Artículo 62.- La Policía Municipal notificará la obligación de pasar por el 2º Centro de Control de Vehículos a todos los vehículos, con motor de encendido por chispa o con motor Diesel, que, a su juicio, produzcan emisiones de escape que superen los límites establecidos en la presente Ordenanza. A estos efectos, no se tomarán en consideración las emisiones de escape momentáneas que se produzcan como consecuencia de la puesta en marcha, aceleraciones y cambios de velocidad.

Artículo 63.- Los vehículos denunciados deberán, en el plazo máximo de 15 días, pasar inspección en el Segundo Centro de Control de Vehículos.

Artículo 64.- Cuando a juicio de los agentes exista presunción manifiesta de emisiones de humos que excedan los límites autorizados, se exigirá al titular del vehículo la presentación del mismo en uno de los Centros Oficiales de Control, en el plazo máximo de quince días, entregándole al efecto el correspondiente volante.

- a) Si la inspección efectuada en dicho Centro conforme a los establecidos en los Anexos I-2 y I-3, resulta desfavorable, los titulares serán sancionados y:
- Si los resultados son constitutivos de una infracción leve o grave conforme a los previsto en el artículo 80.1 y 2, dispondrán de un último plazo de 15 días para corregir las deficiencias. Transcurrido el

mismo sin resultado favorable, se inmovilizará el vehículos en dependencia municipal y se propondrá su precinto.

- Si los resultados son constitutivos de una infracción muy grave, se procederá a inmovilizar el vehículo.
- Los vehículos inmovilizados podrán ser retirados de los depósitos municipales una vez cumplidos los siguientes requisitos:
- Abonar las tasas que se establezcan por el depósito del mismo.
- Suscribir documentos de compromiso de reparación en el plazo establecido, de nueva presentación del vehículos a revisión y de no circular hasta tanto se supere la preceptiva inspección.
- Se aplicará el régimen de vehículos abandonados a los vehículos retenidos que no sean retirados en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción.
- Si la comprobación resulta favorable, recuperará la documentación del vehículo que, previamente, habrá quedado bajo custodia municipal.
- b) La primera inspección estará libre de tasas, no así las sucesivas a que hubiera lugar hasta que el vehículos obtenga resultados favorables. La cuantía de las tasas se establecerá oportunamente y su pago será previo a las comprobaciones a realizar.

Artículo 65.- Si a juicio de los Agentes de la Policía Municipal las emisiones resultasen abusivas, se podrá obligar al conductor del vehículo a llevarlo al Segundo Centro de Control de Vehículos en ese mismo momento, acompañado por el Agente, al objeto de verificar sus emisiones. Los vehículos cuyo conductor se niegue a someterlos a los controles necesarios podrán ser inmovilizados y trasladados a dependencias municipales.

Artículo 66.- Los vehículos con motor Diesel de paso por el Municipio de Madrid cuyas emisiones a juicio de los agentes de la Policía Municipal, sean excesivas, podrán ser acompañados por éstos a un Centro de Control de Vehículos debiendo justificar antes de transcurridas veinticuatro horas desde el momento de ser apercibidos por dichos agentes, la reparación de las correspondientes deficiencias.

Artículo 67.- En el caso de vehículos con motor Diesel, de paso por el municipio de Madrid, cuyas emisiones sean visualmente consideradas como muy abusivas por la Policía Municipal, y cuyo propietario se niegue a dirigirse directamente a un Centro de Control de Vehículos, los agentes actuantes podrán obligar al vehículo a seguir un itinerario de paso para abandonar la ciudad, acompañándole en su trayecto en ese mismo momento.

Artículo 68.- En los casos de los dos artículos anteriores se entregará al conductor del vehículo el correspondiente volante de notificación para la posterior comprobación de emisiones, que podrá realizar en su lugar habitual de residencia.

Artículo 69.- Todas las empresas que dispongan de un parque de 20 o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el Municipio de Madrid, deberán presentar en el Servicio Municipal competente un programa detallado de mantenimiento de sus vehículos, que deberá ser aprobado y controlado por dicho Servicio.

Artículo 70.- En cumplimiento de su labor de vigilancia, los agentes de la Policía Municipal podrán situarse a la salida de los parques de automóviles de empresas públicas, privadas o municipales, de cualquier tipo, con número de vehículos Diesel superior a 20, para recomendar la no salida a la vía pública de aquellos vehículos que a su juicio presenten emisiones excesivas. En caso de no atender esta recomendación, los agentes actuarán de acuerdo con los artículos anteriores.

Durante periodos declarados como de alerta atmosférica, los agentes de la Policía Municipal realizarán diariamente los controles mencionados en una serie de empresas que se seleccionarán cada día mientras dure la alerta, entre las que reúnan las características anteriormente mencionadas.

Artículo 71.- En los ensayos para la medida de la opacidad de humos en los Centros Oficiales de Control, deberá presentarse el vehículo con el carburante habitual del mercado, sin ningún tipo de aditivo.

Artículo 72.- En el caso de que por parte del técnico inspector se sospeche la presencia de aditivos en el carburante empleado, se podrá extraer una muestra en cantidad inferior a un litro para su posterior análisis, no siendo válida la inspección realizada hasta que los resultados del mismo confirmen las características del carburante.

TÍTULO VII

SITUACIONES ESPECIALES DE INMISIÓN

Artículo 73.- Cuando los valores proporcionados por el Sistema de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica y Acústica superen, los establecidos en el Anexo I-4 de la presente Ordenanza, el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente procederá a informar a la población de la situación establecida. La información facilitada contendrá, al menos, todos los aspectos establecidos en aplicación del artículo 11 del Real Decreto 1073/2002 y su difusión se realizará de la forma más rápida posible, utilizando el Sistema de Información Medioambiental (S.I.M.), en cuya página web quedará reflejada en un plazo máximo de seis horas, a través de los medios de comunicación social y por cualquier otro procedimiento que permita la mayor cobertura informativa.

La correspondiente información se remitirá también a la Comunidad de Madrid y a los Servicios y Departamentos del Ayuntamiento cuya actividad tiene influencia sobre la calidad del aire, así como a las autoridades con implicaciones en los temas de contaminación atmosférica.

El Ayuntamiento de Madrid hará pública la situación de alerta atmosférica en todos los paneles informativos municipales.

Artículo 74.

- 74.1- Cuando, a la vista de los valores suministrados por el sistema de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, previa valoración de la información proporcionada por el Sistema de Predicción, se hayan alcanzado, o se considere previsible alcanzar, niveles de inmisión superiores a los tipificados en el Anexo I-4 como umbrales de alerta, se declarará por el Alcalde la situación de alerta atmosférica, previa propuesta de los servicios competentes.
- 74.2-Dada la extensión y las diferentes características urbanas del municipio, la declaración podrá afectar total o parcialmente a su término municipal. A este fin, se establecerán 8 áreas (definidas en el Anexo I-4 bis), en las que se integrarán las distintas estaciones de la Red del Sistema de Vigilancia. Consecuentemente, la situación podrá afectar a una o más áreas.
- 74.3- En cualquiera de los supuestos contemplados en el punto anterior, la información completa se remitirá a la Comunidad de Madrid y a los Servicios y aquellas unidades o dependencias municipales cuya actividad repercute en la calidad del aire, así como a otras autoridades medioambientales.

Artículo 75

75.1.- A la declaración de alerta atmosférica se incorporará un listado de medidas a adoptar, de acuerdo con lo establecido en el catálogo que recoge el Anexo I-5 de la presente Ordenanza. En caso de que la situación lo aconseje, se podrá establecer alguna medida no recogida en el aludido anexo.

El ámbito de aplicación de las medidas restrictivas se circunscribirá al área o áreas en que se haya declarado la alerta atmosférica. En las zonas geográficas limítrofes podrán adoptarse posibles medidas complementarias a fin de limitar su posible influencia sobre las áreas afectadas.

75.2.- A la declaración de la situación de alerta atmosférica se le dará la máxima divulgación de forma inmediata, con la especificación de las medidas que deban adoptarse inicialmente, según la gravedad y persistencia prevista para la mencionada situación, que entrarán en vigor de forma simultánea a esta declaración.

Con la misma urgencia y amplitud se divulgará cualquier modificación de las medidas en vigor o el cese de la situación de alerta atmosférica que, también, será declarado por la Alcaldía.

La vigilancia y control del cumplimiento de las medidas especiales adoptadas se realizará por funcionarios del Departamento de Calidad Ambiental y por la Policía Municipal, en especial por los miembros de la Unidad de Protección del Medio Ambiente.

Los posibles incumplimientos del régimen especial adoptado al efecto se sancionarán con el máximo rigor que permita la Ordenanza.

Cuando la causa de la incidencia sea el ozono, se actuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 180/2000, de la Comunidad de Madrid, que crea la Comisión Regional de Alerta por Ozono.

En el supuesto que en el futuro la legislación nacional o autonómica, rebaje o aumente los umbrales establecidos en el Anexo I-4, los nuevos valores se incorporarán de forma automática a la vigente Ordenanza.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

(*)

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 78

- 78.1.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en este Libro I, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con las materias que la misma regula.
- 78.2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a las determinaciones que para cada foco contaminador establecen los artículos siguientes.

SECCIÓN 1º. GENERADORES DE CALOR, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES

Artículo 79

- 79.1.- En relación con estos focos de contaminación se considera infracciones leves:
- a).- Carecer del reglamentario registro para la toma de muestras o que el mismo no cumpla con las prescripciones de este Libro I de la presente Ordenanza.
- b).- Cuando el índice opacimétrico señalado para la emisión de humos, medido en la escala de Bacharach, sea superior a 1 pero como máximo 2, para aparatos alimentados por combustibles líquidos.
- c).- La emisión de CO₂ por debajo del límite inferior del recogido en el artículo 16.2 o superar el mismo hasta en un 10%.
- d).- La emisión de concentraciones de CO superiores a 400 p.p.m. pero inferiores a 500 p.p.m. para generadores de calor o agua caliente sanitaria que utilicen combustibles gaseosos.
- (*) Los artículos 76 y 77 correspondientes al Capítulo I, Normas Generales de este Título VIII, fueron objeto de modificación y aprobación conjuntamente con el Libro II de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, referente a Contaminación por Formas de Energía, habiendo entrado en vigor el 10 de agosto de 2001.

- e) En focos industriales superar los límites de emisión fijados por la legislación vigente en materia de contaminantes atmosféricos, sin rebasar el doble de aquéllos.
- f) Cualquier infracción administrativa por acción u omisión de una norma contenida en esta Ordenanza, cuya gravedad no esté expresamente tipificada.

79.2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando el índice opacimétrico de los humos emitidos, medido en la escala Bacharach, sea superior a 2 pero inferior a 4 para cualquier tipo de combustible.
- c) La emisión de CO_2 superior en un 10 % o más, a los límites fijados en el artículo 16.2.
- d) La emisión de concentraciones de CO de 500 p.p.m. o superiores, para aparatos alimentados por combustibles gaseosos.
- e) No adoptar las medidas correctoras en el plazo ordenado.
- f) En focos industriales, superar en más del doble y menos del triple los límites de emisión fijados por la legislación vigente.
- g) El funcionamiento de generadores de calor con un rendimiento mínimo inferior hasta en un 5 por 100 del valor absoluto de los límites fijados.
- h) No disponer del certificado de calidad previsto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento del artículo 27 por las chimeneas o puntos de evacuación de un generador de calor o una actividad, o la inexistencia de chimenea cuando sea exigible.
 - j) Infringir el artículo 53 de esta Ordenanza.
- k) Negativa a facilitar a la Administración Municipal los datos que por esta sean requeridos, así como obstaculizar, en cualquier forma, la labor inspectora.
- I) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares decididas por la Administración Municipal.
 - 79.3.- Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.

- b) Cuando el índice opacimétrico de emisión de humos, medido en la escala Bacharach, sea superior a 4 para cualquier tipo de combustible.
- c) Para focos industriales, superar en más del triple, por dos o más veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.
- d) El funcionamiento de generadores de calor con un rendimiento mínimo inferior en más de un 5 por 100 al valor absoluto de los límites fijados en función de potencia y combustible.
- e) El consumo de combustible distinto al autorizado para su uso conforme a lo establecido en el Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, y sus modificaciones posteriores, o no permitir la toma de muestras.
- f) Contravenir alguna de las condiciones específicas fijadas en la licencia de funcionamiento o en el condicionamiento ambiental establecido en el proceso de evaluación de impacto o calificación.
- g) La combustión de residuos realizada fuera de instalaciones autorizadas.
 - h) Infringir el artículo 32.5 de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2º VEHÍCULOS A MOTOR

Artículo 80

80.1.- En relación con los vehículos de motor, se consideran infracciones leves:

La emisión por los vehículos de motor de encendido por chispa:

- Para los vehículos matriculados o puestos en circulación antes del 1 de octubre de 1986; del 4,5 al 5,0 por 100 en volumen de monóxido de carbono.
- Para los vehículos matriculados o puestos en circulación por primera vez después del 1 de octubre de 1.986; del 3,5 al 5,0 por 100 de volumen de monóxido de carbono.
- Para los vehículos equipados con catalizador de tres vías y sonda Lambda, del 0,3 al 1,0 por 100 en volumen de monóxido de carbono.

La emisión de los vehículos con motor Diesel:

- Aspiración natural de 2,5 m-1 o 3,0 m-1 de los valores del coeficiente de absorción.
- Sobrealimentados de 3,0 m-1 a 3,5 m-1 de los valores del coeficiente de absorción.
 - 80.2.- Se considerarán infracciones graves:
- a) El simple retraso de más de 15 días en la presentación del vehículos a la inspección.
- b) La emisión de los vehículos de motor de encendido por chispa de más de 1 ó 5 por 100 en volumen de monóxido de carbono, según vayan o no equipados con catalizador y más de 0,5 m-1 por encima de los valores del coeficiente de absorción establecidos en el Anexo I-2 para los vehículos con motor Diesel, según el tipo de motor de que se trate.
 - c) La reincidencia en infracciones leves.
- d) La presencia de aditivos en el carburante empleado al presentar el vehículos a inspección.
 - 80.3.- Se consideran infracciones muy graves:
- a) Cuando dándose los supuestos de los apartados a) y b) del número anterior se requiera de nuevo al titular del vehículos para su presentación en plazo de quince días y no lo hiciere, o si presentado los resultados de la inspección superasen los límites establecidos en los Anexos I-3 y I-2.
- b) La emisión de los vehículos de motor de encendido por chispa de más de 2 ó 6 por 100 en volumen, según vayan o no equipados con catalizador y más de 1 m-1 por encima de los valores del coeficiente de absorción establecido en el Anexo I-2 para los vehículos con motor Diesel, según el tipo de motor de que se trate.
 - c) La reincidencia en infracciones graves.
- d) La no presentación por parte de las empresas que dispongan de un parque de 20 o más vehículos Diesel, que circulen habitualmente por el término municipal a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza, siempre que hubieran sido requeridas a estos efectos por el servicio municipal competente.

Artículo 81.- Sin perjuicio de la existencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos del Libro I de la presente Ordenanza, se sancionarán de la siguiente manera:

- 81.1.- Cuando los focos emisores sean generadores de calor domésticos:
 - a) Las infracciones leves, con multas de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multas de 300 a 600 euros. Y precintado del generador de calor.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 601 a 1.800 euros. En caso de existencia de infracción muy grave, la no adopción de medidas correctoras en el plazo requerido, dará lugar al precintado del generador. La instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que se haya comprobado, por la inspección municipal, que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.
 - 81.2.- Cuando se trate de vehículos a motor.
 - a) Las infracciones leves, con multas de hasta 91 euros.
 - b) Las infracciones graves, con multas de 92 a 301 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 302 a 602 euros.
 - 81.3.- Cuando se trate de los restantes focos emisores:
 - a) Las infracciones leves, con multas de hasta 1.800 euros.
 - b) Las infracciones graves, con multas de 1.801 a 3.600 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multas de 3.601 a 6.000 euros.
- d) En caso de constatarse infracción muy grave, la reiteración en ella o la no adopción de las medidas correctoras en el plazo decretado para ello, dará lugar al precintado de la instalación o actividad infractora. La instalación no podrá ponerse de nuevo en marcha hasta que se haya comprobado, por la inspección municipal, que su funcionamiento cumple con las normas que le son aplicables.
- 81.4.- El pago de las multas no concluye el expediente corrector incoado, que solamente se terminará y archivará una vez que los servicios correspondientes comprueben la adopción satisfactoria de las medidas correctoras impuestas.

Artículo 82

- 82.1.- Para graduar la cuantía de las respectivas infracciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) La naturaleza de la infracción.

- b) La capacidad económica de la empresa.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.
 - d) El grado de intencionalidad.
 - e) La reincidencia.
- 82.2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera cometido una o más infracciones por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 83

- 83.1.- En las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia, las multas previstas en el artículo 81 podrán imponerse hasta el duplo o el triplo de su cuantía, respectivamente.
- 83.2.- Cuando de acuerdo con lo especificado en el artículo 72 se hubiera considerado la situación como de alerta atmosférica, el régimen sancionador aplicable será el máximo que permite la Ley para las zonas declaradas de atmósfera contaminada.

Artículo 84

- 84.1.- Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, serán causa de precintado inmediato de la instalación los siguientes motivos:
 - a) Emisión de humos superior a 5 en la escala Bacharach.
 - c) Rendimiento de la instalación inferior al 50 por 100.
- d) Consumo de combustible distinto al autorizado para su uso, conforme a lo establecido en el Decreto 2.204/1974, de 23 de agosto, o sus modificaciones posteriores, o no permitir toma de muestras.
- e) Superar el triple, por dos o más veces, los límites de emisión fijados en la legislación vigente para los contaminantes atmosféricos.
- 84.2.- Dicho precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto, Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Departamento competente autorice el funcionamiento de la misma previa las pruebas pertinentes.

ÁREA DE SALUD Y CONSUMO

124.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la prórroga tácita del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Madrid y la Congregación de Misioneras Hijas del Corazón de María, para la prestación de servicios de atención y cuidados de los enfermos en el Centro de Apoyo a Programas nº 2 de la calle Concordia, 17, de conformidad con lo previsto en el texto del citado convenio, que se adjunta al expediente, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Segundo.- Aprobar el gasto de 30.732,37 euros, necesario para hacer frente a las obligaciones derivadas del mismo, conforme a lo especificado en la cláusula duodécima de dicho convenio, que deberá tener aplicación presupuestaria con cargo a la partida 631/412.12/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" del vigente presupuesto municipal 2002.

QUINTA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE HACIENDA, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

125.- Adoptar, con la enmienda introducida, un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Estimar la reclamación presentada por doña María Luz Fernández Rodríguez, contra el acuerdo plenario de 3 de octubre de 2002, quedando éste anulado y sin efecto en lo referente al establecimiento de un nuevo precio público por la entrada al Jardín del Capricho de la Alameda de Osuna y su correspondiente inclusión en el epígrafe II) de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento en los términos contenidos en el acuerdo plenario inicial de 3 de octubre de 2002, con la excepción del Apdo. relativo al precio público a que se refiere el párrafo anterior y con la rectificación de los errores materiales que figuran en el expediente.

126.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2002.

- **126.1.-** Quedar enterado de la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obras en la Vía Pública, en los términos de su aprobación provisional, acordada con fecha 3 de octubre de 2002.
- **126.2.-** Quedar enterado de la aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Mocrofilmes, en los términos de su aprobación provisional, acordada con fecha 3 de octubre de 2002.
- **127.-** Adoptar, en 10 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Vivienda Joven Sociedad Cooperativa, las obras de construcción de 103 viviendas de Protección Oficial de Régimen General, con locales, trasteros y garaje, en la parcela 2.7.4. de la UE 2 del PP PAU II-6 de Carabanchel, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por estar incluido entre los supuestos bonificables del Grupo D del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto y concurrir, además, los otros requisitos que exige dicho artículo, en sus diferentes apartados para poder gozar del beneficio tributario pretendido.
- 2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Feijoo, número 5, las obras de rehabilitación del citado edificio, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 3, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- 3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición del Instituto Hijas de María Auxiliadora, las obras de sustitución para la ampliación de un centro de enseñanza superior, en la calle María Auxiliadora, número 9, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que

corresponda a las mismas, por tratarse de obras de equipamiento educativo privado por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.

- 4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de la calle Palma, número 4, las obras de rehabilitación del citado inmueble, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 2, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y, por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- 5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don Alfonso Urzaiz Azlor de Aragón, las obras de rehabilitación con reestructuración parcial autorizadas en la calle San Bernardino, número 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con nivel de protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- 6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de don José Herrero Álvarez, en representación de Cafetería Simpatía, S.L., las obras exteriores, autorizadas en la calle Alcalá número 54, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un edificio catalogado con nivel de protección 1, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- 7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de la calle Cabestreros, número 9, las obras de rehabilitación de la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por hallarse ésta sita en el Área de Rehabilitación Preferente de Lavapiés, declarada por Orden de la Comunidad de Madrid, de 12 de mayo de 1997, por lo que se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- 8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de Ponce de León, número

- 7, las obras de rehabilitación estructural de las zonas comunes y pocería del edificio, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda, por realizarse en un edificio catalogado por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, con nivel de protección 3, incluido, por tanto, entre los supuestos de bonificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto y cumplirse, además, los otros requisitos que exige dicho artículo para gozar del beneficio tributario pretendido.
- 9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Guadix, S.A., las obras de reestructuración y acondicionamiento del edificio sito en Gran Vía, número 11, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 1, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y, por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- 10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Solares Pisos y Casas, S.A., las obras de rehabilitación del edificio sito en la calle Almirante, número 18, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de un edificio con nivel de protección 1, según el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, y, por tanto, de un supuesto de bonificación incluido en el artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del citado impuesto.
- **128.-** Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:
- 1) Desestimar la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio de Olivar, número 29, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reparación de elementos comunes de dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado éstas con anterioridad a la obtención de la preceptiva licencia y a la presentación de aquella solicitud, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.
- 2) Desestimar la solicitud formulada por Refinur, S.L., en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio de Nuestra Señora del Villar, número 5, sobre declaración de especial

interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitaciónconservación de dicho edificio, a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse iniciado éstas antes de la presentación de aquella solicitud, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.

- 3) Desestimar la solicitud formulada por Conjunto Residencial Mediterráneo C.B., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de construcción de 270 viviendas de Protección Pública, locales comerciales, trasteros y garajes en la parcela del APE 19.10 Valderribas (Caliza número 29), a los efectos de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que a ellas corresponda, por haberse presentado aquella solicitud con posterioridad a la iniciación de las obras, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto.
- 4) Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, formulada por don Daniel Mora Núñez en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle Mayor, número 49, con respecto a las obras de Rehabilitación con reestructuración parcial autorizadas en la finca sita en la calle Mayor, número 49, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio incluido en un Área declarada de Rehabilitación Preferente, toda vez que se incumple el requisito establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del citado impuesto, al haberse presentado aquella solicitud con posterioridad al inicio de las obras.

129.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y de manera definitiva para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el período de información pública, la modificación del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Madrid y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, según la relación de partidas que, con especificación de conceptos, figuran en el expediente.

130.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar una operación de préstamo a largo plazo, a tipo de interés variable, por un importe de 70.000.000 de euros, para la financiación parcial de las inversiones recogidas en el presupuesto

municipal para 2002, en los términos y condiciones económicas de la misma que figuran en el expediente instruido al efecto.

Segundo.- Adjudicar la concertación de la referida operación al Banco Europeo de Inversiones.

Tercero.- Autorizar y facultar, tan ampliamente como en derecho proceda, al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y al Quinto Teniente de Alcalde y Responsable de los Servicios de Hacienda, Economía y Comercio para que, indistintamente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, efectúen cuantas actuaciones resulten pertinentes para la formalización, gestión y desarrollo de la citada operación, incluyendo las necesarias para la utilización de instrumentos derivados para la cobertura del riesgo de tipo de interés de la misma.

131.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar las tablas de amortización de los bienes de Inmovilizado contenidas en el expediente como anexo I, que se vienen aplicando en el Ayuntamiento de Madrid, en base a lo estipulado en el artículo 185.1 de LRHL, en concordancia con el artículo 184.1 a) de la misma Ley y con la regla 8 de la ICAL.

132.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y de forma definitiva si no se presentan alegaciones ni sugerencia durante el plazo de treinta días de exposición al público, la modificación de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante en los términos que constan en el expediente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Madrid, por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Marco normativo.

La venta ambulante en el municipio de Madrid, se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 17/1998 de 5 de Febrero, la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio interior de la Comunidad de Madrid y el Decreto 130/2002, que la desarrolla y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.- Modalidades de venta.

- 1. La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- 2. Queda prohibido en el término municipal de Madrid, el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera de los lugares y fechas autorizados.
- 3. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los supuestos contemplados en la Disposición Adicional Segunda, que se regirán por sus Ordenanzas específicas.

Artículo 4.- Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Artículo 5.- Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante; a estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 6.- Homologación.

Las instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano, oídas las organizaciones representativas del sector.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

Competencias

Artículo 7.- Competencia de la Junta Municipal de Distrito.

- 1. Las Juntas Municipales de Distrito aprobarán anualmente y dentro de su demarcación, el número y ubicación de situados aislados en la vía pública, y puestos de mercadillos periódicos y ocasionales.
- 2. A estos efectos, la relación se considerará aprobada definitivamente si durante el plazo de información pública de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, no se produjeran reclamaciones.
- 3. La aprobación a que se refieren los apartados anteriores, deberá producirse antes de la fecha inicial de presentación de solicitudes.

Artículo 8.- Competencia del Concejal Presidente de la Junta Municipal.

Corresponde a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales, en el ámbito territorial de sus respectivos Distritos:

- 1. Otorgar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades.
- 2. Señalar los días de celebración de cada mercadillo, con un máximo de dos por semana y mercadillo.
- 3. Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración de los mercadillos por las causas previstas en el artículo 30 de esta Ordenanza.
- 4. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid y de la presente Ordenanza, excepto las derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal.

Artículo 9.- Competencia del Concejal responsable de los Servicios de Comercio.

- 1. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, sin perjuicio de las atribuciones competenciales que, en aplicación de la normativa vigente, puedan corresponder a otros órganos de la Administración, en especial, en materia de sanidad y protección de los consumidores.
- 2. Informar con carácter preceptivo y no vinculante, previamente a la solicitud de informe a la Comunidad de Madrid, del impacto comercial de la implantación, ampliación, traslado o reforma de los mercadillos.

CAPÍTULO II

Régimen de Autorizaciones

Artículo 10.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal, será con carácter general, el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año, a excepción de supuestos excepcionales, justificados por la naturaleza del producto objeto de venta, para los que sea preciso establecer un plazo distinto, que será determinado por la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 11.- Documentación a presentar en primeras solicitudes.

- 1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:
- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
 - d) Puesto/s o situado/s a que opta.
 - e) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- f) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

- g) Número de metros que precisa ocupar.
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.
- i) Composición accionarial, en caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.
- 2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:
- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante (N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios).
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- c) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- d) En el caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
- e) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- f) Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- g) Escritura de constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por personas jurídicas.
- h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que resulte imposible aportar la documentación requerida junto

con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización. En estos casos, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

3. Cuando una misma persona física o jurídica pretenda ejercer la venta ambulante en puestos o situados ubicados en diferentes Distritos, tiene derecho a obtener del Jefe de Oficina Municipal, siempre que así lo solicite expresamente, un documento en que se haga constar que ha presentado válidamente la documentación conforme a las exigencias de la presente Ordenanza y la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.- Documentación a presentar en caso de prórroga.

- 1. Los titulares de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante que deseen la prórroga de las mismas deberán presentar, dentro de los 15 días previos a su fecha de vencimiento, copia, acompañada de los originales para su cotejo y compulsa, de los siguientes documentos:
- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- b) En caso de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente.
- c) Documentación acreditativa, en su caso, de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial. Si bien dicha suscripción no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
- d) Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- e) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad durante el año anterior.
- f) Justificantes de cualquier alteración de los datos o documentos presentados en la primera solicitud.

2. Cuando una misma persona física o jurídica desee prorrogar su autorización para el ejercicio de la venta ambulante en puestos o situados ubicados en diferentes Distritos, tiene derecho a obtener del Jefe de Oficina Municipal, siempre que así lo solicite expresamente, un documento en que se haga constar que ha presentado válidamente la documentación conforme a las exigencias de la presente Ordenanza y la Ley de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13.- Autorizaciones.

- 1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un año natural, contado desde la concesión, prorrogable por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.
- 2. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar, de acuerdo con la normativa vigente laboral y de la Seguridad Social.
- 3. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 14.- Cesión de la autorización.

- 1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular así como durante el cumplimiento de obligaciones de carácter inexcusable debidamente justificadas, la autorización podrá ser cedida al cónyuge, a descendientes directos o a ascendientes directos, por el período que restase de su aprovechamiento.
- 2. Vencido el período establecido en el apartado anterior, los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo 16, o cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.

Artículo 15.- Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones.

- 1. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
- 2. Los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito podrán acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo 30.2. de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Criterios de adjudicación.

Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona, física o jurídica, en el ejercicio de la actividad, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física, y la suscripción de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17.- Contenido de las autorizaciones.

- 1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado de 20 x 20 centímetros en el que se harán constar las siguientes prescripciones:
- a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
 - d) Productos autorizados para la venta.
 - e) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.
- 2. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la

actividad, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 18.- Comunicaciones.

Las Juntas Municipales de Distrito enviarán a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio copia de las autorizaciones concedidas, donde conste el nombre y apellidos del vendedor autorizado o razón social, domicilio habitual, número del D.N.I., pasaporte, N.I.F., ubicación del puesto y mercancía a la venta.

TÍTULO TERCERO

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 19.- Alimentos

Sólo se permitirá la venta de alimentos cuando esta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo II de esta Ordenanza, o en las otras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 20.- Responsabilidades.

- 1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de toda la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- 2. Los comerciantes ambulantes dispondrán en el lugar de venta de las facturas, albaranes, justificantes o documentos preceptivos que acrediten la procedencia de los productos.
- 3. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.
- 4. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación

necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Artículo 21.- Limpieza.

- 1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos situados, siempre que se considere necesario y al final de cada jornada comercial, existiendo, a éstos efectos, elementos de recogida y almacenamiento de los mismos a fin de evitar la suciedad del espacio público.
- 2. Cada puesto que genere residuos durante el ejercicio de su actividad, dispondrá de un recipiente adecuado para su depósito y recogida en condiciones higiénicas.

Artículo 22. - Publicidad de precios y entrega de justificantes.

- 1. Todos los productos expuestos para su venta tendrán manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y todos los demás impuestos, conforme a las disposiciones vigentes en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
- 2. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.
- 3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el precio del envoltorio, que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 23. Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.

Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable en cada caso.

Artículo 24.- Hojas de reclamaciones.

1. Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

2. La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor".

TÍTULO CUARTO

MODALIDAD DE VENTA

CAPÍTULO I

Mercadillos periódicos y ocasionales

Artículo 25.- Definición.

- 1. La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.
- 2. Los mercadillos periódicos del Municipio de Madrid serán los que figuran en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Oferta comercial.

Las Juntas Municipales de Distrito, oídas las Organizaciones representativas del sector, determinarán la oferta comercial de cada mercadillo según las necesidades de la zona en la que se encuentran instalados teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Reserva.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán reservar hasta un diez por ciento del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Artículo 28.-Límites a la adjudicación de puestos.

1. En los supuestos de nueva implantación de mercadillos, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 5 por 100

de los puestos autorizados en dicho mercadillo, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley 4/1999, de 30 de marzo , de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

2. En los mercadillos ya existentes, si alguna persona física o jurídica superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 5 por 100, sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de comercio ambulante en la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

Artículo 29.- Horario de celebración.

Con carácter general, los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las 9'00 a las 14'00 horas, salvo que en la autorización se señale otro horario.

Artículo 30.- Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

- 1. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.
- 2. Las autorizaciones para la celebración de mercadillos podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés publico.
- 3. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados y deberá comunicarse a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio.
- 4. La resolución adoptada, que deberá ser acordada oídos previamente los sectores afectados, se comunicará en el plazo de tres días a la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio.

Artículo 31.- Traslado de Mercadillos periódicos.

1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado de un mercadillo, el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Órgano Colegiado de la Junta Municipal de Distrito, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del

sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos del mercadillo al que se traslada no supere los que había autorizados en el que desaparece, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si alguno de los mercadillos ya instalados desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en esos mercadillos serán absorbidos por los otros mercadillos existentes en el Distrito que tengan puestos vacantes.

Artículo 32.- Instalaciones.

- 1. La Junta Municipal en cuya demarcación esté autorizado un mercadillo, deberá fijar las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad, higiene y respeto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.
- 2. Los puestos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano y en ningún caso podrán afectar por su altura a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
- 3. Los puestos y sus instalaciones estarán dotados de estructura tubular desmontable, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes y podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.
- 4. Los puestos tendrán, con carácter general, unas dimensiones mínimas de 5 metros de frente y 2 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar puestos de dimensiones inferiores a las anteriores, pero nunca con menos de 3 metros de frente de mostrador. La anchura mínima del pasillo central será de 5 metros.
- 5. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.
- 6. Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 5 metros de los

establecimientos comerciales o industriales de la zona, de sus escaparates o exposiciones.

- 7. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.
- 8. Los mercadillos no podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como hospitales, colegios o mercados, etcétera, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos, o haga peligrar la seguridad ciudadana.

Artículo 33.- Cooperación Sectorial.

Si lo considerasen oportuno, el Ayuntamiento o en su caso las Juntas Municipales de Distrito, podrán establecer cauces de cooperación con Entidades Profesionales representativas del Sector a fin de mejorar el funcionamiento de los mercadillos.

CAPÍTULO II

Mercadillos sectoriales

Artículo 34.- Definición.

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales, es aquélla que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial y con carácter periódico.

Artículo 35. - Mercadillos sectoriales.

El Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta del Órgano Colegiado de la Junta Municipal de Distrito, oída la Cámara Oficial de Comercio e Industria, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificado para el Distrito.

En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

Artículo 36.- Instalaciones.

En ausencia de normas específicas de regulación de las instalaciones y funcionamiento de los Mercadillos Sectoriales, los puestos e instalaciones de los mismos deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 32 de esta Ordenanza

CAPÍTULO III

Situados aislados en la vía pública.

Artículo 37.- Definición.

- 1. La modalidad de venta en enclaves aislados, es aquella que se realiza mediante la ocupación de espacios en la vía pública, de manera habitual u ocasional.
- 2. Sólo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

Artículo 38 .- Modalidades.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán autorizar la venta de productos de temporada que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y además, otros que se autoricen con carácter excepcional en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1. Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.
- Puestos de melones y sandías
- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

2. Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- Puestos de productos de confitería y frutos secos.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.
- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter político, económico, social o deportivo.
 - Puestos de flores y plantas.
 - -Puestos de artículos navideños no alimenticios.

Artículo 39.- Periodos autorizables de los situados aislados en la vía pública.

Las autorizaciones de puestos en enclaves aislados en la vía pública, serán las siguientes:

- 1) Puestos de temporada: autorizables por el tiempo que dure la temporada.
- 1.1) Puestos de helados y de melones y sandías, del 15 de marzo al 31 de octubre.
- 1.2) Puestos de castañas y tubérculos asados, del 1 de noviembre al 1 de mayo.
 - 2) Puestos excepcionalmente autorizados.
- 2.1) Puestos de churros, freidurías y bebidas refrescantes, por el tiempo que determine cada autorización.
- 2.2) Puestos de artículos navideños, excepto productos alimenticios, del 1 de diciembre al 8 de enero.
- 2.3) Puestos de flores y plantas, por el tiempo que determine cada autorización.
- 2.4) Puestos de productos de confitería y frutos secos, por el tiempo que determine cada autorización.
- 2.5) Puestos de complementos, bisutería y artesanía, por el tiempo que determine cada autorización.

TÍTULO QUINTO

INSPECCIONES Y RÉGIMEN SACIONADOR

CAPÍTULO I

Inspecciones

Artículo 40.- Inspecciones.

- 1. Los Servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes Normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.
- 2. Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones contra la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a las Autoridades Sanitarias en aplicación de la normativa vigente.
- 3. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los Servicios de la Junta Municipal de Distrito.
- 4. Los Servicios Técnicos Municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 41 .- Procedimiento.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 42.- Infracciones.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1. Se consideran faltas leves:
- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que por no existir emplazamientos correctos destinados a aparcar los vehículos de los vendedores, ser difícil el aparcamiento de los mismos o causar éste problemas adicionales al tránsito, se autorice dicho aparcamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
 - h) No proceder a la limpieza del puesto.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
 - 2. Se consideran faltas graves:
- a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- 3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 43.- Sanciones.

- 1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.202,03 a 6.010,12 euros.
- 2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
- 3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.
- 4. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 44.- Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Al mercadillo situado en la calle Ribera de Curtidores, conocido como El Rastro, le será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto no se oponga a la que específicamente lo regula.

Segunda. La venta en recintos de ferias y festejos populares, la venta de alimentos en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año o hayan sido autorizados como consecuencia de provisionales concentraciones de población y la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, se regirán por sus respectivas Ordenanzas municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de 30 de abril de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

ANEXO I

RELACIÓN DE MERCADILLOS PERIÓDICOS AUTORIZADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Los mercadillos periódicos en el término municipal de Madrid, serán los siguientes:

Nº MÁXIMO DE

DISTRITO CALLE PUESTOS

Centro	Parque de la Cornisa	94
Tetuán	Marqués de Viana	319
Fuencarral	Santa Ana	67
	El Pardo	34
Moncloa	San Restituto	17
Latina	Avda. General Fanjúl	77
Carabanchel	Vía Lusitana	150
	Camino de las Cruces	52
	Gorrión	18
Villaverde	Ciudad de los Ángeles	
	(P° Gigantes y Cabezudos)	106
	Doctor Martín Arévalo	58
	S. Cristóbal de los Ángeles	
	(c/ Burjasot)	50
Villa Vallecas	Sierra Gorda	116
Puente Vallecas	Ronda del Sur (c/ de los Berros)	310
	Aragoneses	68
	Fontarrón	
	(c/ Ramón Pérez de Ayala)	80
Vicálvaro	San Cipriano	130
Ciudad Lineal	Gandhi	60
	Santa Genoveva	68
San Blas	Arcos de Jalón	
	c/v San Ramón del Valle	80
Hortaleza	Alcorisa-C° Silvano	104
	Camino de la Estación	105
Barajas	Ayerbe	94
Usera	Avda. Orcasur	65

ANEXO II

ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN MERCADILLOS.

<u>ALIMENTOS</u>

Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.

Legumbres secas: Altramuces, Cacahuetes, Garbanzos, Guisantes secos, Judías, Lentejas, Soja.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres mondadas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).

Helados.

Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados): Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.

Especias (envasados por establecimientos autorizados).

Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).

Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnicosanitaria específica.

ALIMENTOS ENVASADOS PARA ANIMALES PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS

133.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y de forma definitiva si no se presentan reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de la Ordenanza de Comercio Minorista de la Alimentación.

ORDENANZA DEL COMERCIO MINORISTA DE LA ALIMENTACIÓN.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

- 1. Es objeto de la presente Ordenanza desarrollar el régimen jurídico y las normas de orden técnico e higiénico-sanitario que han de cumplir los establecimientos del comercio minorista de la alimentación.
- 2. A los efectos de esta Ordenanza se considera comercio minorista de la alimentación aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a todos los establecimientos definidos como comercio minorista de la alimentación, ubicados en el término municipal de Madrid.

Artículo 3. Marco normativo.

Las empresas del comercio minorista de la alimentación deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de los consumidores, higiene, calidad y seguridad de los alimentos, ordenación del comercio minorista y disciplina de mercado, urbanismo, supresión de barreras arquitectónicas y demás disposiciones de carácter técnico e higiénico-sanitario de especial aplicación.

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

Clases de establecimientos

Artículo 4. Clases de establecimientos comerciales.

Tendrán la consideración de establecimientos del comercio minorista de la alimentación los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de alimentos al por menor, o de prestación de servicios de tal naturaleza al público, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación se clasifican del modo siguiente:

1. Por lo que respecta al ejercicio de actividades de venta al por menor se establecen las siguiente categorías:

Primera. Pequeño comercio: cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a 120 metros cuadrados en comercio alimentario o 500 metros cuadrados en comercio no alimentario.

Segunda. Mediano comercio: cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a 120 metros cuadrados y los 750 metros cuadrados en comercio alimentario y entre valores superiores a 500 metros cuadrados y los 2.500 metros cuadrados en comercio no alimentario.

Tercera. Grandes superficies comerciales: cuando concurran algunas de las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente destinado a comercio alimentario, que supere 750 metros cuadrados de superficie de venta.
- b) Que la actividad comercial se desarrolle en un local independiente destinado a comercio no alimentario, que supere 2.500 metros cuadrados de superficie de venta.
- c) Que la actividad comercial tenga lugar en establecimiento constituido por agrupación de mediano comercio o pequeño comercio que, en su conjunto, alcancen una superficie de venta superior o igual a 4.000 metros cuadrados en localizaciones interiores a la M-30 u 8.000 metros cuadrados en situaciones exteriores a la misma.
- d) Que la actividad comercial tenga lugar en establecimientos constituidos por agrupación de locales destinados a la actividad comercial que, sin alcanzar los límites de superficie del apartado anterior, integren, al menos, un local que cumpla por sí solo cualquiera de las condiciones a) o b) anteriores.

Gran establecimiento comercial: tendrán esta consideración, a los efectos de las autorizaciones y de lo establecido en la normativa mercantil, los establecimientos comerciales que, destinándose al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

- 2. En cuanto a los productos objeto de venta:
- a) Especializados o monovalentes.

En los que se vende exclusivamente una determinada clase de alimentos, pudiendo ofrecer una amplia gama de variedades y calidades.

b) Polivalentes.

Los autorizados para vender toda clase de productos destinados a la alimentación humana y de los animales domésticos, con las limitaciones y excepciones establecidas o que se establezcan por disposiciones legales. En estos establecimientos se podrá efectuar simultáneamente la venta de artículos higiénicos y de uso doméstico.

- 3. En cuanto a su naturaleza comercial:
- a) Independientes.

Los que constituyen por sí mismos una unidad comercial y disponen de un local exclusivo con acceso directo e independiente desde vía pública o espacios libres.

b) Agrupados o Colectivos:

Se entenderá por establecimientos comerciales minoristas agrupados o colectivos aquellos integrados por un conjunto de edificaciones ubicadas en una misma área o recinto, así como, los centros comerciales integrados por un colectivo de locales en los que se desarrollen las actividades comerciales de forma empresarialmente independiente, cuando, en ambos supuestos, se hubiesen proyectado conjuntamente y compartan la utilización de elementos comunes.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran establecimientos agrupados: Mercados de Distrito, Centros Comerciales de Barrio, Galerías de Alimentación y, en general, las Agrupaciones Comerciales.

c) Seccionales.

Los integrados en establecimientos comerciales no alimentarios como sección especial destinada a la venta de alimentos.

d) Restringidos.

Los que, con independencia del resto de sus características, situación o modalidad de venta, no se encuentran abiertos indiscriminadamente a todo público, limitando su clientela a determinadas personas o grupos en razón de condicionamientos estipulados en la legislación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Prescripciones comunes para todos los establecimientos

Sección Primera.- Condiciones generales

Artículo 5. Impacto Comercial.

- 1. No se permitirá la implantación de grandes superficies de alimentación salvo en las zonas y condiciones que en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid así lo autorice.
- 2. En todo caso, la concesión de la licencia de edificación se condicionará a los impactos que estos establecimientos puedan

producir sobre el tráfico y la estructura comercial existente, tanto en el entorno inmediato como en otros puntos de la ciudad que puedan ser previsiblemente afectados. Por ello deberá oírse:

- a) A la Concejalía de Movilidad Urbana con respecto al impacto sobre el tráfico.
- b) A la Concejalía responsable de los Servicios de Comercio sobre el impacto comercial.
- 3. Asimismo, la instalación, ampliación o modificación de un gran establecimiento comercial minorista requerirá, con carácter previo y necesario a la concesión de las correspondientes licencias municipales, la concesión de la licencia comercial de gran establecimiento mediante orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 6. Registro de Actividades y Empresarios Comerciales.

Toda persona física o jurídica que ejerza la actividad de comercio minorista de la alimentación en el término municipal de Madrid deberá estar inscrita en el Registro de Actividades y Empresarios Comerciales de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 7. Documentación exigida.

- 1. Todos los establecimientos del comercio minorista de la alimentación están obligados a:
- a) tener expuesta en lugar visible del recinto comercial la licencia municipal que autorice su actividad y funcionamiento.
- b) exponer, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, en sitio visible incluso cuando este se encuentre cerrado, la información del calendario y horario de apertura y cierre.
- c) disponer de un rótulo exterior de identificación donde conste claramente su denominación y/o especialidad de venta.
- 2. Los centros donde se ubiquen establecimientos agrupados tendrán en la fachada la identificación genérica que les corresponda, Mercado, Centro Comercial o Galería de Alimentación.
- 3. Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas dispondrán de la preceptiva autorización, la cual estará expuesta en lugar visible del recinto comercial.

Artículo 8. Aparatos de peso y medida.

- 1. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación será obligatorio disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos que se vendan. Dichos instrumentos deberán ser verificados periódicamente según lo establecido en la normativa reguladora del control metrológico.
- 2. En aquellos cuya superficie de venta sea superior a 120 metros cuadrados habrá, además, una báscula de repeso contrastada y convenientemente anunciada.
- 3. Los alimentos deberán ser pesados en perfectas condiciones de higiene, bien directamente en báscula cuyos platillos estén perfectamente limpios, bien usando papel o recipiente que impida contaminaciones cruzadas de los alimentos que se pesen.

Artículo 9. Hojas de reclamaciones.

Los establecimientos de comercio minorista de alimentación dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

La existencia de dichas hojas de reclamaciones estará convenientemente anunciada mediante la exposición del modelo oficial de cartel anunciador de su existencia en lugar visible del recinto comercial.

Artículo 10. Publicidad de los precios.

- 1. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación los productos expuestos para su venta tendrán manifestado, conforme a las disposiciones vigentes en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios, su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y todos los demás impuestos.
- 2. Para los supuestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo la consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso (kilogramo, litro, docena, pieza...)
- 3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en éste el peso del envoltorio que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

Artículo 11. Exposición de productos.

- 1. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación los productos se expondrán de forma que se ajusten a todos aquellos requisitos que señalen las disposiciones vigentes, de modo que el público pueda conocer su características con la máxima facilidad.
- 2. Todos los productos que se expongan estarán afectos a su venta siempre que sean solicitados, exceptuados los destinados a embellecimiento y decoración.
- 3. En los establecimientos comerciales de régimen tradicional y en los de régimen de autoservicio, las bebidas alcohólicas estarán ubicadas en una sección concreta, con carteles en los que se informe de la prohibición de su venta a menores de 18 años.

Artículo 12. Venta de alimentos.

- 1. Los productos que se expendan deberán ser entregados por los comerciantes a los compradores convenientemente envueltos o envasados.
- 2. Para la envoltura de alimentos no se podrá emplear papel de periódico o cualquier otro tipo de papel usado. Sí se podrá utilizar papel nuevo impreso por una sola cara con las indicaciones del comercio expendedor, siempre que la impresión no entre en contacto con el alimento.
- 3. Todo el papel utilizado para la envoltura de alimentos y las tintas de impresión, se atendrán a lo regulado en la normativa legal aplicable con respecto a su composición y características.

Artículo 13. Documentos de compra y de venta.

- 1. Los comerciantes conservarán en el establecimiento comercial, a disposición de los servicios de inspección, los documentos acreditativos de compra de sus productos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento durante el plazo de un mes a partir de su venta.
- 2. Los comerciantes extenderán la correspondiente factura o ticket por la venta de productos, en los que deberán constar los datos previstos en la normativa vigente.

Artículo 14. Responsabilidades.

1. Las empresas del comercio minorista de la alimentación son responsables de la aplicación de las medidas que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente en materia de higiene, seguridad y calidad de los alimentos y de formación de manipuladores de alimentos.

- 2. Las empresas del comercio minorista de la alimentación identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene y seguridad de los alimentos y velarán por que se definan, se pongan en práctica, se cumplan y se actualicen sistemas eficaces de control adecuados, de acuerdo con los principios, en los que se basa el sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).
- 3. Las empresas del comercio minorista de la alimentación podrán utilizar voluntariamente guías de prácticas correctas de higiene como medio para garantizar la implantación de su sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC).

Sección Segunda.- Instalaciones y exposición de alimentos

Artículo 15. Instalaciones y condiciones exigibles a los establecimientos comerciales.

1. Los establecimientos de comercio minorista de alimentación dispondrán de pila, de tamaño adecuado, dotada de agua potable, caliente y fría.

En los supuestos en que la legislación específica así lo requiera, dispondrán además de lavamanos de acción no manual, dotado igualmente de agua potable fría y caliente.

De cualquier forma, dispondrán de las debidas instalaciones para limpieza y desinfección de los instrumentos y materiales de trabajo.

- 2. Las trastiendas o almacenes de reposición dispondrán de medios suficientes para que los alimentos se conserven adecuadamente. En cualquier caso, en la "sala de ventas" no habrá embalajes ni envases vacíos.
- 3. Todos los alimentos se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición que impida su contacto con el suelo.

Los productos sin envasar se colocarán de forma que queden fuera del alcance del público o protegidos mediante armarios o vitrinas, manteniéndose en adecuadas condiciones de conservación.

4. En los establecimientos polivalentes, los alimentos no envasados se expondrán ordenadamente, debiendo existir una

separación adecuada entre los mismos que permita a cada clase de alimentos conservar sus características peculiares y evite la asimilación de olores o sabores extraños y las contaminaciones cruzadas.

- 5. En las "salas de ventas" de los comercios en régimen de autoservicio o mixto los productos se expondrán de modo que el público pueda conocer sus características con facilidad.
- 6. Los establecimientos que expendan alimentos perecederos susceptibles de alteración a temperatura ambiente dispondrán, como mínimo, de una cámara frigorífica, expositora o no, con capacidad adecuada, que garantice, con carácter general y salvo normativa de especial aplicación, una temperatura de 0 a 8 grados centígrados y provista de termómetro debidamente contrastado. Los establecimientos que expendan pescado fresco podrán exponerlo y venderlo mediante conservación con hielo, conforme a lo dispuesto en la normativa específica que lo regula.
- 7. Los establecimientos que expendan alimentos congelados y ultracongelados dispondrán, como mínimo, de una cámara frigorífica expositora o no, con capacidad adecuada que garantice una temperatura no superior a -18 grados centígrados, permitiéndose hasta 6 grados centígrados de tolerancia en la temperatura salvo normativa de especial aplicación, estando provista de termómetro debidamente contrastado.
- 8. Los aparatos frigoríficos de exposición de productos, excluidos los de exposición vertical, indicarán sus respectivos límites de capacidad de carga por medio de una línea de color destacada e indeleble que recorrerá una parte visible del perímetro interior de la cuba de almacenaje.

Artículo 16. Depósito de residuos.

- 1. El depósito y evacuación de las basuras y desperdicios generados en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación se ajustará a lo establecido en las disposiciones dictadas por la autoridad competente en esta materia.
- 2. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación dispondrán de un cuarto de basuras de dimensiones suficientes, convenientemente aislado y dotado de medios e instalaciones que garanticen el mantenimiento de las condiciones idóneas para su uso (ventilación, toma de agua, desagüe,...), en el que deberán ubicarse los contenedores de residuos hasta su recogida por el servicio de Limpieza.

Dicho cuarto de basuras en ningún caso podrá comunicar directamente con las zonas de manipulación o almacenamiento de alimentos, ni constituir, por su emplazamiento y/o estado de conservación y mantenimiento, foco de contaminación o insalubridad.

- 3. Los contenedores de residuos deberán tener capacidad adecuada a la actividad de la empresa y estarán adaptados a la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos cuando así lo exija la normativa aplicable.
- 4. Los recipientes utilizados para la recogida de los residuos sólidos generados durante el ejercicio de la actividad instalados en la sala de ventas serán de uso exclusivo, de apertura no manual, de fácil limpieza y desinfección, y estarán provistos de bolsas de material impermeable.
- 5. Los residuos no podrán almacenarse en los mismos lugares en los que se almacenen o expongan alimentos.

Artículo 17. Limpieza y control de plagas en establecimientos comerciales.

- 1. Las empresas del comercio minorista de la alimentación deberán implantar y documentar en sus establecimientos un plan de limpieza y un plan de prevención y control de vectores o plan de desinfección, desinsectación y desratización.
- 2. Todas las dependencias, instalaciones, útiles y mobiliario de los comercios de alimentación se mantendrán en adecuadas condiciones de limpieza y desinfección. La limpieza se efectuará mediante los métodos más idóneos para no levantar polvo ni producir alteración o contaminación de los alimentos, no autorizándose el uso de serrín o materiales análogos en suelos.
- 3. Después de cada jornada de trabajo o antes, si fuera necesario, se procederá sistemáticamente a la limpieza y desinfección de todos los útiles empleados que hayan tenido contacto con alimentos. Los útiles y maquinaria que no se empleen diariamente serán lavados y desinfectados antes de ser utilizados de nuevo.
- 4. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación es obligatoria la instalación en ventanas, aberturas o huecos practicables, a excepción del acceso a la sala de ventas, de marcos desmontables con rejillas protectoras de luz de malla apropiada para evitar la entrada de insectos, así como de dispositivos

anti-insectos de naturaleza no química en las zonas donde se manipulen o expendan alimentos sin envasar.

5. Las instalaciones y dependencias de los establecimientos del comercio minorista de la alimentación se someterán a tratamientos periódicos de desinsectación y desratización, de acuerdo con el plan de prevención y control de vectores o plan de desinfección, desinsectación y desratización de la empresa.

En todo caso, dichos tratamientos serán realizados por empresas y/o personal autorizado, empleándose para ellos productos autorizados por organismos competentes.

- 6. Todo tratamiento biocida deberá ser debidamente certificado en la forma y con los modelos establecidos por la normativa vigente.
- 7. El almacén de materiales y útiles empleados en la limpieza y desinfección de los establecimientos será independiente del almacén de alimentos, útiles y/o material de envasado.

Artículo 18. Condiciones de los materiales utilizados.

- 1. Todos los artículos, instalaciones, equipos y materiales que estén en contacto con cualquier alimento sin envasar estarán autorizados para uso alimentario, se mantendrán limpios y observarán con carácter general las condiciones siguientes:
- 1.1. Su construcción, composición y estado serán los adecuados para el fin a que se destinen y permitirán su perfecta limpieza, así como la de la zona circundante.
- 1.2. No cederán sustancias tóxicas contaminantes y, en general, ajenas a la composición normal de los productos alimenticios con los que esté en contacto o que, aun siéndolo, exceda del contenido autorizado en los mismos.
 - 1.3. No cederán radiaciones contaminantes.
- 1.4. No alterarán las características de composición ni los caracteres organolépticos de los productos alimenticios.
- 2. Los recipientes de madera, cartón y polietileno expandido, así como aquellos que no puedan ser objeto de limpieza e higienización después de su uso, no podrán ser reutilizados para contener alimentos no envasados.

Artículo 19. Condiciones del mobiliario.

- 1. Los escaparates, estanterías, mostradores, así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza, no presentarán irregularidades que puedan ser causa de contaminación. En el caso de que el mobiliario no se encuentre adosado al piso, se dispondrá de un espacio libre, no inferior a 20 centímetros desde el nivel del suelo, para permitir su limpieza.
- 2. Cuando por la naturaleza del producto se precisen colgaderos, estos serán de acero inoxidable y estarán situados a la altura conveniente.

Sección Tercera.- Condiciones del personal

Artículo 20. Obligaciones de los manipuladores.

Todo el personal del comercio minorista de la alimentación dedicado a la preparación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, venta y en general, todas aquellas personas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos, deberá cumplir la normativa específica relativa a manipulación de los alimentos y observará con carácter general los siguientes requisitos:

- 1. Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento.
- 2. Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.
- 3. Observar en todo momento la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar ropa de trabajo y calzado de uso exclusivo y, cuando proceda, prenda de cabeza y mandil limpios y de color claro, los cuales solo podrán ser utilizados durante el ejercicio de su actividad.
- 4. Lavarse las manos con agua caliente y jabón líquido y secarse las mismas con toallas de un sólo uso, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.
- 5. Estar en posesión de certificado acreditativo de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos, de acuerdo con su actividad laboral, en las condiciones previstas por la normativa vigente.

- 6. Someterse al oportuno tratamiento y la debida protección con apósito y protectores impermeables externos, en caso de estar aquejado de lesión cutánea.
- 7. Informar al responsable del establecimiento del padecimiento de cualquier enfermedad o síntoma de infecciones cutáneas, gastrointestinales o de otras patologías, que puedan ser causa de contaminación directa o indirecta de los alimentos que manipula con microorganismos patógenos.
- 8. Durante el ejercicio de la actividad queda prohibido fumar, comer, mascar chicle, llevar puestos efectos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos (como anillos, pulseras, relojes u otros objetos similares), simultanear su actividad laboral con otra que pueda suponer causa de contaminación y cualquier otra práctica no higiénica durante el trabajo.

Artículo 21. Obligaciones de la empresa.

Las empresas del comercio minorista están obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de formación de manipuladores, de higiene, calidad y seguridad de los alimentos y en particular a:

- 1. Disponer de un botiquín de urgencia convenientemente situado y señalado con medios suficientes para prestar los primeros auxilios a los trabajadores.
- 2. Garantizar la exclusión temporal de actividad de todo manipulador de alimentos que padezca enfermedades susceptibles de ser transmitidas a través de los alimentos o que sea portador de gérmenes patógenos que puedan contaminar los alimentos que manipula, hasta su total curación clínica y bacteriológica o la desaparición de su condición de portador.
- 3. Garantizar que todo el personal de la empresa dedicado a la preparación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, venta y en general, todas aquellas personas que por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos, reciba la formación necesaria y suficiente en la materia, impartida y certificada por la propia empresa, o por centros de formación, empresas, entidades o asociaciones sectoriales autorizados por la autoridad sanitaria competente, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Sección Cuarta.- Condiciones de venta

Artículo 22. Requisitos obligatorios.

- 1. Las empresas del comercio minorista de la alimentación adoptarán cuantas medidas sean necesarias para evitar el deterioro de los alimentos y prevenir las posibles contaminaciones que puedan hacerlos nocivos o no aptos para el consumo humano o que, simplemente, impliquen una merma de su calidad.
- 2. Todos los alimentos sin envasar se conservarán y expondrán en áreas y secciones separadas, de forma que no exista riesgo de contaminación de los mismos.
- 3. Los alimentos que exijan requisitos o sistemas específicos para su conservación, tales como refrigeración, congelación o ultracongelación, deberán mantenerse constantemente en las condiciones y a las temperaturas exigidas por la normativa vigente.

Artículo 23. Actividades permitidas.

Además de las propias de la actividad comercial, incluidos los procesos de elaboración manipulación, transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio y estén regulados por las normativa específica, en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación, se autoriza lo siguiente:

- 1. El despacho fraccionado, despiece, limpieza, selección, envasado y preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y, en general, de todos aquellos productos que, por sus características o formas de consumo, requieran tales manipulaciones, siempre que no esté prohibido en la normativa específica correspondiente.
- 2. La venta en establecimientos polivalentes de artículos de higiene y uso doméstico, así como de alimentos envasados para animales, siempre que todos estos productos se exhiban y expendan en áreas o secciones distintas de las destinadas a la venta de alimentos y bebidas, sin que por ello tengan la consideración de establecimientos seccionales.

Artículo 24. Prácticas, manipulaciones y condiciones de venta prohibidas.

Queda prohibido:

- 1. Exponer o almacenar los alimentos a temperaturas superiores a las indicadas en cada caso, ya sea por el fabricante en el etiquetado, ya en su normativa específica.
 - 2. Rebasar el límite de carga en los aparatos frigoríficos.

- 3. La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, a excepción de frutas, verduras y hortalizas, siempre y cuando se disponga de medios que garanticen la ausencia de contacto directo del consumidor con el producto, debiéndose indicar en lugar visible tal circunstancia.
- 4. Exponer o almacenar conjuntamente alimentos no envasados incompatibles por ser causa de contaminación cruzada, incumpliendo la normativa específica en la materia.
- 5. La recongelación de alimentos y la venta de productos descongelados con o sin indicación de ello, salvo los supuestos contemplados en el artículo 41.4.
 - 6. La congelación de alimentos.
- 7. Vender alimentos alterados, adulterados, caducados, nocivos o realizar manipulaciones que puedan suponer riesgo para la salud de los consumidores o fraude en la transacción o venta.
- 8. La venta a granel o fraccionada de productos cuya normativa específica lo prohíba.
- 9. El acceso del público a zonas distintas a la sala de venta o los servicios higiénicos autorizados.
- 10. La entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños, salvo perros guía. Dicha prohibición deberá reflejarse a la entrada del establecimiento.
- 11. El almacenamiento o exposición en frigoríficos, congeladores o sala de ventas de productos contenidos en embalajes, a excepción de los que constituyan una unidad de venta no fraccionable, de los destinados a facilitar su adquisición por parte de los consumidores o de los utilizados exclusivamente para exposición publicitaria o anunciadora, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los alimentos contenidos en el interior de los embalajes a las temperaturas establecidas en la normativa vigente para productos refrigerados y congelados.
- 12. La utilización de la vía pública para la exposición, depósito o venta de mercancías, así como la colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del recinto comercial.
- 13. La utilización de cualquier clase de vehículos para el almacenamiento o depósito de alimentos.

Sección Quinta.- Envasado y etiquetado

Artículo 25. Envasado y etiquetado de los productos.

Todos los productos envasados respetarán la normativa vigente, general y específica, sobre etiquetado, presentación y publicidad.

Artículo 26. Productos sujetos a normalización.

Los productos sujetos a normalización y/o comercializados bajo Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida u otras formas de certificación de calidad sujetas a normas o reglamentos específicos se atendrán a los dispuesto en cada uno de ellos.

Artículo 27. Venta fraccionada de productos envasados y etiquetados.

- 1. Los productos envasados cuya normativa específica permita la apertura de sus envases para proceder a la venta fraccionada, deberán conservar el correspondiente etiquetado a la vista del público hasta el final de su comercialización.
- 2. Las fechas de caducidad o de consumo preferente que deben figurar en la etiqueta o cartel anunciador de los alimentos cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, son responsabilidad del envasador-tenedor y dependerán del tipo de producto y de las manipulaciones efectuadas en el mismo.
- 3. Aquellos alimentos cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, que sean envasados en el comercio minorista y presentados para su venta el mismo día de su envasado, habrán de sujetarse respecto a su envasado y etiquetado a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 4. La información obligatoria en alimentos cuya venta fraccionada no esté prohibida podrá figurar rotulada en carteles colocados en el lugar de venta cuando se realice bajo la modalidad de venta con vendedor o próximos al producto en cuestión, cuando la venta se produzca en régimen de autoservicio.

Artículo 28. Envasado en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación.

Las empresas del comercio minorista de la alimentación podrán envasar alimentos en sus propios establecimientos de venta, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 39.2 de esta Ordenanza y dispongan de una zona destinada exclusivamente para este fin, debidamente aislada de cualquier otra

ajena a su cometido específico y situada a conveniente distancia de cualquier foco de suciedad, contaminación o insalubridad.

La zona de envasado deberá disponer de pila, dotada de agua fría y caliente y de cuantos otros elementos sean necesarios para garantizar la higiene de las operaciones y cumplir la normativa de especial aplicación a la actividad que en ella se realiza.

TÍTULO II

Condiciones técnicas

Artículo 29. Definición de superficie de venta.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce directamente el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos y los espacios de circulación en torno a ellos, cajas, etcétera, así como los propios espacios de dichos locales destinados a la permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluida la superficie de uso público en bares y restaurantes, si existiesen, en el interior del establecimiento o agrupación de locales.

Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido, así como, en el caso de locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a los establecimientos comerciales diferenciados en los mismos.

Artículo 30. Superficie mínima de venta.

En ningún caso la superficie de venta de los establecimientos independientes del comercio minorista de la alimentación será inferior a 15 metros cuadrados para los monovalentes o especializados y 40 metros cuadrados para los polivalentes, disponiendo además de un almacén o trastienda para la conservación de los productos debidamente acondicionado, con una superficie de, al menos, el 10 por 100 de la superficie total y nunca inferior a 3 metros cuadrados, debiendo tener, además, la superficie necesaria para el resto de las dependencias obligatorias.

A efectos del cómputo de superficie del almacén se incluirá tanto el no frigorífico como el frigorífico. Artículo 31. Dotación mínima de plazas de aparcamiento.

La dotación de plazas de aparcamiento exigible al uso de los servicios terciarios de comercio cuando sea obligatoria, será la prevista en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 32. Servicios higiénicos.

La dotación de servicios higiénicos para uso del personal en los establecimientos de comercio minorista de alimentación será la siguiente:

1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie total, un retrete y un lavabo; por cada 200 metros cuadrados adicionales o fracción superior a 100 metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo, separándose para cada uno de los sexos.

DIMENSIONES DEL LOCAL (Superficie Total)	RETRETES	LAVABOS
Hasta 200 m ²	1	1
De 201 a 300 m ²	2	2
De 301 a 400 m ²	2	2
De 401 a 600 m ²	3	3
De 601 a 800 m ²	4	4

- 2. Los aseos no podrán comunicar, en ningún caso, directamente con el resto de los locales, para lo cual dispondrán de anteservicio.
- 3. Los lavabos estarán dotados de agua potable fría y caliente, jabón líquido y toallas de un sólo uso o secadores automáticos. Los grifos serán de bajo consumo y apertura no manual cuando la normativa específica así lo prevea.
- 4. Los servicios higiénicos se mantendrán en las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización y sus elementos en adecuadas condiciones de conservación.
- 5. Existirán cuartos, vestuarios y/o taquillas individuales para guardar la ropa y calzado del personal. Las taquillas podrán ubicarse en el anteaseo del servicio de personal.
- 6. Los establecimientos de comercio minorista de la alimentación con superficie de venta superior de 750 metros cuadrados dispondrán de servicios higiénicos para uso público.

7. En establecimientos agrupados, los servicios higiénicos y vestuarios podrán ser comunes para todos los establecimientos diferenciados en los mismos, siempre y cuando se atengan a las disposiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 33. Carga y descarga.

La dotación de plazas de carga y descarga será exigible a los locales que se ubiquen en inmuebles resultantes de obras de nueva edificación o reestructuración general, en los términos previstos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 34. Accesos a las edificaciones y condiciones de seguridad.

Todos los establecimientos dispondrán de entradas y salidas directas a la vía pública o espacios abiertos y cumplirán especialmente las exigencias que, sobre seguridad y supresión de barreras arquitectónicas, imponga la normativa vigente.

Artículo 35. Ventilación.

- 1. La ventilación de piezas y locales podrá resolverse mediante alguna de las siguientes soluciones, sin perjuicio de las limitaciones que se establecen para los distintos usos y, en su caso, en las normas zonales:
- a) Ventilación natural directa: mediante huecos abiertos o practicables directamente al exterior.
- b) Ventilación natural conducida: mediante conductos o elementos similares que, sin interposición de elementos mecánicos, comuniquen el local o pieza con el exterior, produciéndose la renovación del aire por la diferencia de presión existente entre el interior y el exterior.
- c) Ventilación forzada: mediante dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.
- 2. La temperatura de almacenes, sala de ventas y otras dependencias de comercio minorista de la alimentación no será superior a 25 grados centígrados.

Artículo 36. Circulación interior.

1. Los locales comerciales no podrán servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de edificación unifamiliar.

- 2. Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a 8 metros se dispondrá de aparatos elevadores de uso público. El número y la capacidad de los mismos se adecuará al nivel de ocupación y movilidad previstos. Los aparatos elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas, siempre que haya, al menos, un aparato elevador y en su conjunto se resuelva dicha movilidad.
- 3. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con superficie de venta inferior a 750 metros cuadrados, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 1,50 metros; los desniveles se salvarán con la misma anchura mediante rampas y escaleras.
- 4. En los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con superficie de venta superior a 750 metros cuadrados, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de 2 metros; los desniveles se salvarán con la misma anchura mediante rampas y escaleras.

Artículo 37. Iluminación de los establecimientos comerciales.

- 1. Todas las piezas y locales dispondrán de iluminación suficiente, que podrá resolverse de forma natural, mediante huecos al exterior, o de forma artificial, mediante sistemas propios de alumbrado. La iluminación exterior no sobrepasará los límites máximos permitidos a las instalaciones de alumbrado exterior.
- 2. Toda pieza dispondrá de alumbrado artificial, con un nivel de iluminación mínimo de 50 lux medidos sobre un plano horizontal situado a 75 centímetros del suelo.
- 3. Se admitirá, igualmente, la iluminación artificial de estas piezas si se garantiza la existencia de niveles de iluminación adecuados.
- 4. En las piezas en las que se desarrollen actividades de trabajo y no dispongan de huecos de iluminación natural, el nivel de iluminación mínimo será de 500 lux.
- 5. Los locales en los que se desarrollen actividades que, por el proceso productivo que se lleva a cabo u otras circunstancias requieran condiciones especiales, quedarán eximidos del cumplimiento de las establecidas en este artículo, debiendo cumplirse, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación laboral aplicable.
- 6. En las zonas de exposición y venta de productos no envasados, el sistema de iluminación estará protegido para evitar

contaminaciones de los productos en los casos en los que pudiera existir tal riesgo por rotura.

Artículo 38. Condiciones exigidas a los pavimentos, suelos y techos de los establecimientos comerciales.

En la construcción, acondicionamiento y reparación de locales destinados al comercio minorista de la alimentación se utilizarán materiales idóneos, de fácil limpieza y desinfección e ignífugos, se cumplirán las exigencias previstas en la Ordenanza de Prevención de Incendios y, en especial, se observarán las siguientes prescripciones:

- 1. Los suelos serán fijos, de materiales no absorbentes, resistentes, antideslizantes, no atacables por los productos empleados en su limpieza y de materiales que permitan su mantenimiento en adecuadas condiciones de higiene. Podrán ser continuos o de piezas perfectamente adosadas, no admitiéndose como pavimento definitivo las placas de cemento con junta de dilatación descubierta.
- 2. Las paredes y techos serán de material liso, no tóxico, no absorbente y de fácil limpieza y desinfección.

TÍTULO III

Establecimientos monovalentes y especializados

CAPÍTULO PRIMERO

Prescripciones generales de los establecimientos monovalentes

Artículo 39. Prescripciones Generales.

- 1. La licencia de instalación de actividades y, si procede, de funcionamiento determinará en cada caso y con precisión la denominación correspondiente, la relación de los productos cuya venta se autoriza y las condiciones particulares de la misma, así como la autorización en su caso de la instalación de barra de degustación, zona de horneado, obrador o zona de envasado.
- 2. Los establecimientos monovalentes podrán vender una clase de productos más de los que tengan autorizados y/o instalar barra de degustación, zona de horneado, obrador o zona de envasado, siempre que cumplan las condiciones específicas previstas en la normativa vigente y tengan una superficie mínima de venta de 24 metros cuadrados.

Artículo 40. Barra de degustación.

- 1. Los establecimientos destinados a las actividades de pastelería, repostería y confitería, churrería y heladería que dispongan de obrador podrán contar en el propio establecimiento con una barra de degustación de sus productos, acompañados de cafés, chocolate, infusiones y bebidas refrescantes para su consumo en el local.
- 2. Para la instalación de barra de degustación se cumplirán, como mínimo, las siguientes prescripciones:
- 2.1. Servicios higiénicos con separación de sexos diferenciados de los utilizados por el personal.
- 2.2. Barra de degustación y zona específica destinada a estos efectos.
 - 2.3. Superficie mínima de venta 24 m².
- 3. En el supuesto de que se incorporen a la actividad productos distintos de los elaborados por las industrias de pastelería, churrería o heladería, o se acompañen de bebidas distintas a las autorizadas, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de especial aplicación para bares y cafeterías.

CAPÍTULO SEGUNDO

Definición y prescripciones particulares de los establecimientos monovalentes

Artículo 41. Pescadería.

- 1. Pescadería es el establecimiento autorizado para la comercialización y venta al detalle de productos de pesca y acuicultura.
- 2. Los productos de la pesca conservados en hielo deberán mantenerse sobre superficies lisas y no absorbentes con una inclinación adecuada para eliminar las aguas originadas por la fusión del hielo, no pudiendo recibir en ningún caso la acción directa del sol.
- 3. Cuando se comercialicen pescados congelados en bloques, enteros o descabezados, se permitirá la separación de las piezas, siempre que el producto no pierda su condición de congelado. En todo caso, se evitará la separación de una excesiva cantidad de piezas que sobrepase la venta de la mañana o de la tarde.

- 4. En el caso de que se comercialicen productos de la pesca descongelados en establecimientos autorizados, esta circunstancia deberá indicarse claramente en el etiquetado, conforme a la normativa aplicable.
- 5. Se prohíbe la cocción de mariscos y la elaboración de platos preparados en aquellos establecimientos no autorizados expresamente para estas actividades.

Artículo 42. Establecimiento de congelados.

Establecimiento de congelados es aquel autorizado para la venta de alimentos congelados y/o ultracongelados, fraccionados o no previamente a su tratamiento por el frío, envasados o a granel, siempre y cuando tal venta a granel no este prohibida por la normativa específica.

Los alimentos comercializados deberán exponerse y almacenarse con la debida separación según su naturaleza.

Artículo 43. Carnicería.

- 1. Carnicería es el establecimiento autorizado para la manipulación, preparación de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, mechado y análogas), y venta de las mismas en el propio establecimiento, así como cualquier clase de despojos frescos y congelados y productos cárnicos elaborados.
- 2. El fileteado, troceado, mechado, picado y análogos se realizará a la vista del consumidor cuando éste lo demande. Tales operaciones podrán hacerse previamente a su venta, de conformidad con la normativa vigente.
- 3. Los productos cárnicos elaborados sólo podrán comercializarse si provienen de industrias cárnicas debidamente autorizadas.
- 4. Las carnicerías estarán expresamente autorizadas para la venta de carne y despojos procedente de ganado vacuno, ovino, caprino, porcino y equino, así como de caza mayor, con las salvedades siguientes:
- a) La venta de carne de reses de caza mayor no se podrá simultanear en el mismo mostrador frigorífico con la de ganado ovino, caprino o porcino y será obligatorio anunciar su naturaleza con rótulos bien visibles para el público.

- b) La venta de carne de reses de lidia no se podrá simultanear en el mismo mostrador frigorífico con la de ganado vacuno y será obligatorio anunciar su naturaleza con rótulos bien visibles para el público.
- c) La venta de carne y despojos de ganado equino no se podrá simultanear en el mismo mostrador con carnes de otras especies y será obligatorio anunciar su naturaleza mediante rótulos bien visibles para el público.
- 5. Para la venta en carnicerías, de despojos frescos y congelados se requieren personal, útiles, tajo, cuchillería, recipientes, cámara de refrigeración a cero grados centígrados y/o de congelación a menos dieciocho grados centígrados y/o vitrinas frigoríficas de exposición para venta, exclusivos para su manipulación y/o conservación.
- 6. Toda la carne que se comercialice en establecimientos del comercio minorista de la alimentación deberá estar etiquetada e identificada de acuerdo con las normativa específica en la materia, debiendo figurar todos los datos del etiquetado obligatorio en:
- etiquetas individuales en cada envase, si la carne se comercializa envasada.
- etiquetas, rótulos o carteles, cuando la carne se despache al corte.

Artículo 44. Carnicería-salchichería.

- 1. Carnicería-salchichería es el establecimiento autorizado para la actividad de carnicería, así como para la elaboración de tocino salazonado, productos cárnicos frescos, crudos adobados, embutidos de sangre (morcillas) o de aquellos otros tradicionales artesanales de estas características que el organismo competente de la Comunidad de Madrid pueda determinar.
- 2. Todos los productos en ella elaborados podrán ser comercializados únicamente en sus propias dependencias de venta al público, donde además podrán expender productos procedentes de otras industrias cárnicas.
- 3. Deberán contar con obrador independizado apropiado a sus funciones de elaboración, que cumplirá lo exigido en la normativa vigente que les afecten y que estará ubicado obligatoriamente dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 45. Carnicería-charcutería.

- 1. Carnicería-charcutería es el establecimiento dedicado a la actividad de carnicería, así como a la elaboración de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como el troceado y envasado de los productos cárnicos de referencia.
- 2. Deberán contar con obrador independizado, que cumplirá lo exigido en la normativa que les afecte.

Artículo 46. Charcutería.

Es el establecimiento autorizado para la venta de productos cárnicos frescos, crudos adobados, crudos curados, tratados por el calor, salazones, platos preparados cárnicos y otros derivados cárnicos, así como el envasado para su venta al por menor en el propio establecimiento.

Podrán comercializar quesos, siempre y cuando estos se almacenen y expongan en vitrinas y frigoríficos independizados y se utilicen elementos de manipulación de uso exclusivo.

Artículo 47. Casquería.

- 1. Casquería es el establecimiento autorizado para la venta, troceado y fileteado de vísceras y despojos frescos, refrigerados y/o congelados procedentes de animales de abasto, así como para la elaboración de despojos crudos adobados, embutidos de sangre y aquellos otros tradicionales artesanales de estas características que el organismo competente de la Comunidad de Madrid pueda determinar.
- 2. Todos los productos en ella elaborados podrán ser comercializados únicamente en sus propias dependencias de venta al público, donde, además, podrán expender productos procedentes de otras industrias cárnicas.
- 3. Cuando realicen funciones de elaboración deberán contar con obrador independizado apropiado para las mismas, que cumplirá lo exigido en la normativa vigente que les afecten y que estará ubicado obligatoriamente dentro del término municipal de Madrid.
- 4. Podrán comercializar los trozos de carne adheridos a las vísceras y algunos elaborados cárnicos en cuya composición figuren como elementos básicos los productos propios de casquería.
- 5. Para la venta en establecimientos de casquería de carnes frescas, refrigeradas y congeladas, con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, mechado, análogas) se

requieren personal, útiles, tajo, cuchillería, recipientes, cámara de refrigeración a cero grados centígrados y/o congelación a menos dieciocho grados centígrados y/o vitrinas frigoríficas de exposición para venta exclusivos para su manipulación y/o conservación.

Artículo 48. Aves, huevos y caza.

- 1. Aves, huevos y caza es el establecimiento autorizado para la venta de las carnes de toda clase de animales volátiles, conejos de abastos, caza menor y huevos autorizados para el consumo humano.
- 2. En estos establecimientos se prohíbe la exposición y almacenamiento conjunto de los productos de las distintas especies de animales con piel o desollados, desplumados o con plumas, salvo que se disponga de un sistema de separadores que garantice que no se produce contacto entre los distintos tipos de productos.
- 3. En los establecimientos de venta al público de carnes de aves y conejos de abasto únicamente se podrá realizar el despiece y troceado de las mismas cuando este se destine a la venta directa en el propio establecimiento y que tales piezas se expongan y mantengan en instalaciones frigoríficas a la temperatura adecuada, facilitando en todo momento el control sanitario por las autoridades competentes. En ningún caso, el volumen de carnes despiezadas y troceadas debe superar la venta diaria.
- 4. Podrán contar con obrador independizado apropiado para la elaboración de derivados cárnicos, que cumplirá lo exigido en las reglamentaciones correspondientes que les afecten, y que estará ubicado, obligatoriamente, dentro del término municipal de Madrid.

Artículo 49. Panadería-bollería.

- 1. Panadería-bollería es el establecimiento autorizado para la venta de pan de todas las clases, así como de productos de bollería ordinaria y bollería rellena o guarnecida.
- 2. En los establecimientos de venta de pan, que dispongan de obrador existirá una separación entre el mismo y el local de venta, de manera que el público no pueda acceder al local de fabricación.
- 3. En el caso de elaboración de productos a partir de masas congeladas, será obligatorio disponer de obrador independiente de la sala de ventas para la instalación de los elementos de horneado y manipulaciones pertinentes, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa sectorial de especial aplicación. Igualmente dispondrán de cámara de conservación de congelados.

4. No será obligatoria la independencia de la sala de ventas en los supuestos de horneo de pan sin manipulaciones posteriores, siempre y cuando dicha zona se encuentre alejada de cualquier causa de contaminación o insalubridad.

Artículo 50. Pastelería, repostería y confitería.

- 1. Pastelería, repostería y confitería son aquellos establecimientos autorizados para la venta de productos elaborados fundamentalmente con harina, féculas, azúcares y grasas comestibles, junto con otra serie de productos alimenticios autorizados.
- 2. En los establecimientos de elaboración de productos de pastelería, repostería y confitería existirá obrador, apropiado a sus funciones de elaboración, independizado de la sala de venta y ajustado a lo exigido en la normativa vigente.
- 3. En los casos en los que la elaboración de productos se realice a partir de masas congeladas será obligatorio disponer de obrador independiente de la sala de ventas, para la instalación de los elementos de horneado y manipulaciones pertinentes, que deberá reunir los requisitos exigidos en la normativa sectorial de especial aplicación. Dispondrán de cámara de conservación de congelados.

Artículo 51. Churrería.

- 1. Churrería es el establecimiento autorizado para la venta de masas fritas (churros, buñuelos y otros productos) de consumo inmediato elaboradas con una mezcla de agua potable, harina, sal y aditivos autorizados. Podrán comercializar también patatas fritas y frutos secos y productos de aperitivo.
- 2. La fritura de los productos se realizará con aceite vegetal comestible autorizado.
- 3. Dispondrán de obrador debidamente aislado, de acuerdo con la normativa específica vigente.

Artículo 52. Lechería.

- 1. Lechería es el establecimiento autorizado para la comercialización de toda clase de leches, productos lácteos y bebidas refrescantes envasadas.
- 2. En todo caso, queda expresamente prohibida la venta de leche cruda, leche a granel o leche reconstituida a partir de cualquier otro tipo de leche, así como el fraccionamiento de envases originales.

Artículo 53. Frutería-verdulería.

- 1. Frutería-verdulería es el establecimiento autorizado para la venta de toda clase de frutas, hortalizas, verduras y hongos comestibles, frescas, congeladas o ultracongeladas. Igualmente podrán comercializar legumbres, frutos secos, conservas de frutas y verduras y zumos envasados.
- 2. Podrán ejercer la actividad de elaboración de zumos, macedonias o similares, siempre y cuando dispongan de local aislado y de uso exclusivo para su preparación y manipulación, que habrá de cumplir con los requisitos previstos en la normativa específica.

Artículo 54. Platos preparados.

- 1. Establecimientos autorizados para la venta de platos preparados (precocinados o cocinados) por mezcla o condimentación de alimentos de origen animal y/o vegetal, con o sin adición de otras sustancias autorizadas, contenidos en envases apropiados, herméticamente cerrados o no, según el procedimiento de conservación utilizado, y dispuestos para ser consumidos ya directamente, ya previo simple calentamiento o tras un tratamiento doméstico adicional. Estos establecimientos podrán comercializar los productos elaborados por ellos mismos, así como los envasados procedentes de otras industrias.
- 2. En caso de dedicarse a la elaboración de platos cocinados deberán disponer de local de preparación o manipulación aislado y de uso exclusivo que cumpla los requisitos previstos en su normativa específica vigente.
- 3. Los platos preparados de consumo inmediato en caliente han de ser mantenidos a temperaturas iguales o superiores a 65 grados centígrados en el centro del producto, debiendo expenderse el mismo día de su preparación.

Artículo 55. Bodega.

- 1. Bodega es el establecimiento autorizado para la comercialización de vino, a granel o envasado, así como de otras bebidas envasadas para su consumo fuera del mismo; no obstante, está permitido el consumo de los productos comercializados en el interior del local, únicamente en el mostrador o barra del mismo.
- 2. Las bodegas deberán tener expuestos en un lugar visible del recinto comercial la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y un rótulo en el que se indiquen claramente cuanta información, restricciones y/o prohibiciones exija la normativa vigente.

- 3. Queda prohibido el consumo de comidas en el interior del local.
- 4. En el supuesto de que en el establecimiento se consuman productos comercializados en el mismo, éste deberá disponer de servicios higiénicos para el público.
- 5. Los envases que contengan el vino a granel deberán tener a la vista del consumidor la denominación, grado alcohólico y precio de venta.

Artículo 56. Heladería.

Heladería es el establecimiento autorizado para la venta de todo tipo de helados, sorbetes, horchata y bebidas refrescantes contemplados en la normativa vigente, envasados o a granel. Podrán disponer de obrador que se ajustará a lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 57. Frutos secos, variantes y confitería.

Frutos secos, variantes y confitería es el establecimiento autorizado para la venta de frutos secos, productos sometidos a la acción del vinagre, salmuera, fermentación láctica o escabechados, así como caramelos, confites, goma de mascar, peladillas, garrapiñados y cualquier otro producto de confitería que utilice el azúcar como el principal componente.

Artículo 58. Herbolario.

- 1. Herbolario es el establecimiento autorizado para la venta de diversas especies vegetales, preparados dietéticos o de régimen, alimentos naturales o ecológicos, miel y cosmética en las condiciones previstas en la normativa de especial aplicación.
- 2. Se prohíbe el ejercicio de actividades de consulta o asesoramiento incluidas en las propias de centros sanitarios, a no ser que cuenten con las licencias municipales y autorizaciones sanitarias preceptivas.

Artículo 59. Productos no perecederos envasados.

Productos no perecederos envasados es el establecimiento autorizado para la venta de toda clase de productos alimenticios no perecederos y envasados.

Artículo 60. Venta de café.

Venta de café es el establecimiento autorizado para la venta de café, té, otras infusiones, cacao, chocolate, así como sus derivados.

Artículo 61. Otros establecimientos monovalentes.

1. No obstante las anteriores prescripciones, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de establecimientos monovalentes del comercio minorista de la alimentación especializados en la venta de alimentos que no figuren específicamente en los precedentes artículos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO

Establecimientos polivalentes

Artículo 62. Condiciones de venta en los establecimientos polivalentes y régimen de autorización.

- 1. En los establecimientos del comercio de la alimentación polivalentes los productos estarán separados por secciones comerciales y expuestos ordenadamente, debiendo existir una separación adecuada entre los mismos que permita a cada clase de alimentos mantener sus características sin recibir influencias de la proximidad de otros productos.
- 2. Los establecimientos polivalentes que cuenten en sus dependencias con despachos de venta con vendedor de cualquiera de las especialidades señaladas en esta Ordenanza, dispondrán de un pasillo de 3 metros de ancho delante del mostrador, en el espacio destinado al público.
- 3. Cuando en los establecimientos polivalentes se lleve a cabo la venta de productos perecederos en régimen de autoservicio, estos tendrán que ser expuestos, en todo caso, en vitrinas frigoríficas.
- 4. Todos los productos que se ofrezcan en régimen de autoservicio estarán perfectamente envasados, con las excepciones previstas en el artículo 24.3, y cumplirán la normativa vigente en materia de etiquetado.
- 5. La venta de pan tendrá que cumplir las siguientes normas específicas:
- a) Estar envasado, en los supuestos de venta en régimen de autoservicio.

- b) La venta de pan sin envasar sólo se podrá realizar en áreas dispuestas a tal efecto en estos establecimientos, separadas, por una distancia mínima de un metro de otras secciones y atendidas por personal exclusivamente dedicado a esta actividad.
- c) Las piezas de pan y panes especiales estarán situadas en anaqueles y estanterías o vitrinas construidas con materiales adecuados. Cuando se comercialice pan sin envasar, los anaqueles y estanterías deberán estar colocados siempre a una distancia tal que este quede fuera del alcance del público. Queda prohibido el almacenamiento y exposición del pan fuera de los anaqueles, estanterías o vitrinas.

CAPÍTULO CUARTO

Establecimientos agrupados o colectivos

Artículo 63. Régimen de los establecimientos del comercio agrupado.

Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación instalados en los Mercados de Distrito, Centros Comerciales de Barrio, Galerías de Alimentación y demás establecimientos agrupados se regirán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo determinado en sus respectivas Ordenanzas, normas reglamentarias y cuantas otras disposiciones puedan serles de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO

Establecimientos seccionales y restringidos

Artículo 64. Condiciones de los establecimientos seccionales y restringidos.

Los establecimientos seccionales y restringidos, según definición de esta Ordenanza, se atendrán a lo dispuesto en la misma y a las prescripciones generales o particulares que les obliguen.

Artículo 65. Prescripciones de los establecimientos seccionales.

Las secciones de alimentación integradas en establecimientos comerciales no alimentarios u otras actividades, deberán estar convenientemente aisladas o protegidas, bien por una distancia suficiente, bien mediante paneles o cerramientos que garanticen la separación del resto de las secciones comerciales y eviten la contaminación ambiental y de los alimentos.

A todos los efectos, incluida la superficie mínima de venta, las secciones de alimentación deberán cumplir los requisitos fijados en esta Ordenanza para los establecimientos monovalentes o polivalentes, según proceda.

TÍTULO IV

Inspección y régimen de licencias

CAPÍTULO PRIMERO

Inspección

Artículo 66. Inspección.

- 1. Todos los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza estarán sujetos a inspección sanitaria y de consumo municipales para garantizar la higiene, seguridad y calidad de los alimentos, las correctas condiciones de instalación y funcionamiento y la protección de los legítimos intereses de los consumidores, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 2. Los servicios técnicos municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta Ordenanza, cuando ejerzan tales funciones acreditando su identidad, ostentarán la condición de autoridad, estando obligadas las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades a:
- 1) Facilitar el acceso, libremente y en cualquier momento, a los establecimientos sujetos a esta Ordenanza, así como colaborar en relación con el objeto de la inspección.
- 2) Permitir que se practiquen las oportunas tomas de muestras, análisis y cualquier otro tipo de control o ensayo que se determine en la normativa de especial aplicación de los productos que elaboren, distribuyan o comercialicen.
- 3) Suministrar toda clase de información, tanto verbal como documental, sobre sus instalaciones, productos y servicios, permitiendo la directa comprobación por los inspectores y facilitar la documentación mercantil, contable o de cualquier otra naturaleza que se considere relevante para la inspección.

- 4) Facilitar la obtención de copias o reproducción de documentos por parte de los servicios técnicos municipales.
- 5) Facilitar la realización de investigaciones y la obtención de información y datos que permitan realizar estudios de mercado.
- 6) Facilitar cuantas actuaciones sean precisas a fin de cumplir las funciones de inspección que se desarrollen, entre las que destaca especialmente, la custodia y no disposición de mercancías que hayan de inmovilizarse por razones sanitarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de Licencias

Artículo 67. Disposiciones generales.

Para el ejercicio de todas y cada una de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza será obligatoria la previa obtención de las correspondientes licencias y autorizaciones administrativas.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 68. Procedimiento.

El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Artículo 69. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1. Son infracciones leves:
- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y útiles propios de la actividad, siempre que por su escasa importancia no suponga un peligro para la salud pública.
- b) Las simples irregularidades en la observancia de la normativa vigente, siempre que éstas fueran de escasa entidad.

- c) Las calificadas como leves en la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación.
- d) Las infracciones que no merezcan la calificación como graves o muy graves.
 - 2. Son infracciones graves:
- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de locales, instalaciones y útiles propios de la actividad, cuando por su entidad supongan peligro para la salud pública.
- b) El incumplimiento de los requerimientos específicos que se formulen siempre que se produzcan por primera vez.
- c) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración con las autoridades municipales competentes o sus agentes.
 - d) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- e) Las calificadas como graves en la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación.
 - 3. Son infracciones muy graves:
- a) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- b) El incumplimiento reiterado a los requerimientos específicos que formulen los servicios técnicos municipales competentes.
- c) La negativa a prestar colaboración o facilitar información a los servicios de inspección.
 - d) La reincidencia en comisión de faltas graves.
- e) Las calificadas como muy graves en la Ley 11/1998, de 9 de julio de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación.

Artículo 70. Sanciones.

- 1. Las infracciones a la normativa desarrollada en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al siguiente cuadro de sanciones.
- Infracciones leves: serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.005,06 euros.

- Infracciones graves: se sancionarán con multa de 3.005,07 y 15.025,30 euros.
- Infracciones muy graves: se sancionarán con multa de 15.025,31 a 601.012 euros.
- 2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de requerimiento previos, criterios de riesgo para la salud, bienes o servicios afectados por la infracción, naturaleza de los perjuicios causados a los consumidores, volumen de ventas, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad o negligencia y posible reincidencia.
- 3. La imposición de sanciones pecuniarias se hará de manera que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida, siempre con respeto al principio de proporcionalidad, guardándose la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponer.
- 4. Por razón de ejemplaridad podrá procederse a la publicación de sanciones en los medios de comunicación del Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento, siempre que concurra alguna circunstancia de riesgo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores o se haya producido reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción y estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa, pudiéndose publicar, asimismo, con nombre y apellidos o denominación social.

Artículo 71. Medidas provisionales

No tendrá carácter de sanción la clausura de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones preceptivas, ni la suspensión del funcionamiento de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se adopten las medidas correctoras que por razones de sanidad, higiene o seguridad se puedan exigir.

Las medidas provisionales que pudieran aplicarse serán las establecidas en la Ley 11/1998, de 9 de julio de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de especial aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretenda evitar y se mantendrán exclusivamente el tiempo necesario para la realización de las pruebas oportunas, para la subsanación de las deficiencias o la eliminación de los riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente Ordenanza se aplicará integramente a los establecimientos del comercio minorista de la alimentación que soliciten licencia de instalación de actividades y, si procede, de funcionamiento, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Segunda. Los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con licencia de instalación de actividades y, si procede, de funcionamiento anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza, en trámite de concesión o aquellas que sean objeto de renovación por cambio de titular, deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma a partir de la fecha de su entrada en vigor, salvo en lo referente a superficies mínimas, vestuarios y aseos, que podrán mantenerse en la forma establecida en la licencia urbanística que las ampare, siempre que se garantice la higiene y seguridad alimentaria. En caso contrario, los servicios técnicos competentes definirán las medidas a adoptar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza del Comercio Minorista de la Alimentación de 26 de marzo de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 29 de abril de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

134.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Autorizar, en los términos exigidos por la ley, al Patronato de casas para Funcionarios, para la concertación de las operaciones de crédito con garantía hipotecaria destinadas a la financiación de la promoción de 118 viviendas de protección pública a constituir en la Parcela 2.6.5 de la U.E.Z. "Zona Centro" de la U.Z.I. 0.10 "Ensanche de Carabanchel", por un importe total máximo de 8.581.367,51 euros.

135.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la suscripción de 150.000 nuevas acciones de 60,10 euros de valor nominal cada una, y numeradas correlativamente del 1.010.001 al 1.160.000, ambas inclusive, representativas de la ampliación de capital social de la Empresa Campo de las Naciones, S.A., en los términos acordados por la Junta General de dicha sociedad.

Segundo.- Autorizar y comprometer un gasto por importe de 9.015.000 euros, a que asciende dicha suscripción, a fin de efectuar el desembolso de la misma, imputándolas a la partida 2002/1/450/536/623.11/852.01 "Adquisición de acciones de empresas locales sin cotización oficial", del presupuesto del ejercicio económico 2002.

Tercero.- Realizar el desembolso de la citada cantidad en una sola vez antes del 31 de diciembre de 2003.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PATRIMONIO

136.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Fernando Fernández Álvarez, concesionario del Quiosco permanente de bebidas sito en el Parque del Pinar del Rey, contra acuerdo plenario de fecha 22 de mayo de 2002, por el que se desestima la solicitud formulada por el particular relativa a la obtención de autorización para proceder al cierre de la terraza de veladores de dicho quiosco, toda vez que las alegaciones de hecho y fundamentaciones de derecho formuladas no desvirtúan la legalidad del acto recurrido.

137.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- De la parcela propiedad de este Ayuntamiento inscrita en el Registro de la Propiedad número 7, actualmente número 29 de Madrid, al Tomo 730, Libro 1, Folio 4, Sección 6°, Finca Registral número 2, cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana municipal que se corresponde con la suprimida vía pública denominada calle Fucsia situándose entre las calles de Bonetero e Itálica en el distrito de Chamartín .

LINDEROS:

NORTE.- recta de 88,50 m con fincas de propiedad particular con fachada a la calle de José Rodríguez Pinilla.

SUR.- recta de 89,50 m con fincas de propiedad particular con fachadas a las calles de Bonetero e Itálica.

ESTE.- recta de 6,40 m con la calle Itálica.

OESTE.- recta de 6,38 m con la calle Bonetero.

FORMA Y SUPERFICIE:

Paralelogramo encerrando entre sus líneas una superficie plana horizontal de 568,71 m2.

CARGAS:

Según información recabada del Departamento de Alcantarillado, en la antigua calle Fucsia existe un colector municipal en servicio de (1,20 x 0,70) a una profundidad media de 4,50 m.

Proceder a segregar por su lindero este la finca a continuación descrita:

Parcela de terreno, que constituye el semi-eje norte de la suprimida calle Fucsia en el tramo colindante con la finca a la que se apropiará sita en la calle Itálica número 7, cuyos linderos son:

NORTE.- línea recta de 22,75 m con parcela colindante sita en la calle Itálica número 7 a la que se apropiará.

SUR.- línea recta de 22,75 m con finca número 1 segregada de la misma finca matriz para ser apropiada a la finca de la calle Itálica número 5.

ESTE.- línea recta de 3,20 m con calle Itálica.

OESTE.- línea recta de 3,20 m con resto de la finca matriz de la que se segrega.

FORMA Y SUPERFICIE

El terreno así descrito adopta la forma de un paralelogramo comprendiendo entre sus líneas una superficie plana que en proyección horizontal mide 72,80 m².

Segundo.- Enajenar la finca segregada descrita en el apartado anterior, que constituye una parcela sobrante de 72,80 m² de superficie, a favor de Mª Milagros Valdés Domínguez-Macaya, como propietaria de la finca colindante, sita en la calle Itálica número 7, para su incorporación a la misma, según resulta de la alineación oficial y de conformidad con lo regulado en los artículos 7, 8.4 y 115.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de junio.

El precio de la venta es de 63.005,49 euros, impuestos excluidos, que habrá de ingresarse en la partida 619.00.00 "Venta de Otras Inversiones", del concepto de Ingresos 619, "Otras Inversiones", del vigente presupuesto municipal e ingresarse en Depositaría Municipal en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo.

La citada enajenación implicará el reconocimiento o constitución de una servidumbre derivada de la existencia de un colector municipal en servicio de 1,20 por 0,70 a una profundidad media de 4,50 metros, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo ser el uso de la parcela objeto de la apropiación compatible con las labores ordinarias de conservación, inspección y limpieza del citado colector.

Tercero.- Todos los gastos, honorarios, arbitrios e impuestos que se originen como consecuencia de la presente enajenación y posterior otorgamiento de Escritura de compraventa de la parcela serán por cuenta de la parte compradora.

138.- Retirar una propuesta interesando convocar subasta pública para la enajenación del Local 6 y su zona de servicio, de propiedad municipal, sito en la Calle Esteban Terradas número 1, con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que fueron aprobados por acuerdo de este mismo órgano, de fecha 22 de mayo de 2002, y por un precio tipo de licitación de 281.462,11 euros, impuestos excluidos.

139.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Modificar la calificación jurídica de la parcela de propiedad municipal de 837 m² de superficie que figura inscrita a nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad nº 3 de los de Madrid, al Tomo 1859, Libro 1740, Sección 2ª, Folio 83, Finca nº 61.689, Inscripción 1ª, que figura con el número 180 de Archivo del Inventario General de Bienes Municipales, sita en la avenida Ciudad de Barcelona, c/v a calle Pedro Bosch y calle Hoyuelo, calificándose en lo sucesivo de bien patrimonial.

140.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Adjudicar el concurso relativo a la concesión administrativa para la conservación y explotación de la Caseta número 18 de la calle Claudio Moyano, destinada a la venta de libros usados, a la empresa Argileto, S.L., conforme a la oferta presentada a concurso, por un canon anual de 7.250 euros, un plazo de explotación de 9 años, prorrogables por periodos máximos de 5 años hasta el 30 de mayo de 2036, y con sujeción a las restantes condiciones aprobadas por acuerdo de este Órgano, de fecha 21 de marzo de 2002.

Segundo.- Devolver a los licitadores las fianzas provisionales depositadas en garantía de las ofertas presentadas a concurso.

141.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Disponer que la Corporación se muestre como parte demandada en el recurso interpuesto ante la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por don Baudilio Pajares Garrapucho, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 22 de mayo de 2002, por el que se declara la caducidad por transcurso de plazo del contrato de concesión administrativa adjudicado por acuerdo de este mismo Órgano de 30 de octubre de 1990, para la construcción y explotación de un quiosco permanente de bebidas sito en el Paseo de la Castellana, número 33.

Segundo.- Librar la preceptiva certificación para que el Servicio Contencioso Municipal pueda personarse a través de Procurador y Letrado Consistorial.

142.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el proyecto de convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la cesión gratuita y por tiempo indefinido del uso del edificio sito en avenida de la Felicidad, c/v a calle Coalición del Distrito de Villaverde, para su destino a Centro de Mayores, que figura en el expediente, facultando al Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue su firma.

143.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de limpieza y aseo dependencias municipales, adjudicado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 21.09.2000, por un importe total de 20.900.290,08 euros, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 01.01.03 al 31.12.04 de los que corresponden: 1.141.544,40 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de Arganzuela; 393.953,76 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de Barajas; 2.184,454,08 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona Centro; 1.557.009,36 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona Centro Histórico; 583.616,16 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de San Blas; 655.852,32 euros, IVA incluido, a la empresa Grinvil, S.L., adjudicataria de la Zona de Villaverde; 1.682.851,68 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas

Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Chamartín; 1.165.536,96 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Latina; 1.230.399,84 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Moncloa; 1.351.011,12 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Teatros; 396.847,44 euros, IVA incluido, a la empresa Net y Bien, S.L., adjudicataria de la Zona de Villa de Vallecas; 485.435,28 euros, IVA incluido, a la empresa Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), adjudicataria de la Zona de Chamberí; 530.322 euros, IVA incluido, a la empresa Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), adjudicataria de la Zona de Tetuán; 283.558,08 euros, IVA incluido, a la empresa Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), adjudicataria de la Zona de Vicálvaro; 527.595,12 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Moratalaz; 562.446,96 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Retiro; 524.412,72 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Salamanca; 930.361,68 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Usera; 493.831,20 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Carabanchel; 1.524.704,64 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Parques de Bomberos y Protección Civil; 1.068.204 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Policía Municipal; 934.904,64 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Puente de Vallecas; 691.436,64 euros, IVA incluido, a la empresa Soldene, S. A., adjudicataria de la Zona de Ciudad Lineal.

Segundo.- Disponer el gasto de 10.450.145,04 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 521/520/121.10/227.00 del presupuesto municipal de 2003, condicionado a la existencia de crédito, de los que corresponden: 570.772,20 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de Arganzuela; 196.976,88 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de Barajas; 1.092.227,04 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona Centro; 778.504,68 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de Centro Histórico; 291.808,08 euros, IVA incluido, a la empresa Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), adjudicataria de la Zona de San Blas;

327.926,16 euros, IVA incluido, a la empresa Grinvil, S. L., adjudicataria de la Zona de Villaverde; 841.425,84 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Chamartín; 582.768,48 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Latina; 615.199,92 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Moncloa; 675.505,56 euros, IVA incluido, a la empresa Limpiezas Royca, S.L., adjudicataria de la Zona de Teatros; 198.423,72 euros, IVA incluido, a la empresa Net y Bien, S.L., adjudicataria de la Zona de Villa de Vallecas; 242.717,64 euros, IVA incluido, a la empresa Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), adjudicataria de la Zona de Chamberí; 265.161 euros, IVA incluido, a la empresa Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), adjudicataria de la Zona de Tetuán; 141.779,04 euros, IVA incluido, a la empresa Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), adjudicataria de la Zona de Vicálvaro; 263.797,56 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Moratalaz; 281.223,48 euros, IVA incluido, a la empresa SELMAR, S.A., adjudicataria de la Zona de Retiro; 262.206,36 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Salamanca; 465.180,84 euros, IVA incluido, a la empresa Selmar, S.A., adjudicataria de la Zona de Usera; 246.915,60 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Carabanchel; 762.352,32 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Parques de Bomberos y Protección Civil; 534.102 euros, IVA incluido, a empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. adjudicataria de la Zona de Policía Municipal; 467.452,32 euros, IVA incluido, a la empresa Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), adjudicataria de la Zona de Puente de Vallecas; 345.718,32 euros, IVA incluido, a la empresa Soldene, S.A., adjudicataria de la Zona de Ciudad Lineal.

Tercero.- Abonar a las empresas Centro de Limpiezas Industriales, S.A. (CLISA), Grinvil, S.L., Limpiezas Royca, S.L., Net y Bien, S.L., Organización de Limpiezas y Mantenimiento Centro, S.L. (ORLYM), Selmar, S.A., Servicios Especiales de Limpieza, S.A. (SELSA), y Soldene, S.A., las cantidades anteriores contra la presentación de las correspondientes facturas de igual cuantía por períodos mensuales, en la Sección de Gestión de Servicios del Departamento de Compras.

144.- Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

- 1) Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Urbaser, S.A., en garantía del cumplimiento de la ampliación del contrato de la Limpieza y aseo dependencias municipales zona Policía Municipal, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 24.05.1999, por un período ya finalizado de 20 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 141,77 euros (23.588 pesetas), constituida mediante aval bancario del Banco Santander Central Hispano.
- 2) Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Urbaser, S.A., en garantía del cumplimiento de la ampliación del contrato de la limpieza y aseo dependencias municipales zona Policía Municipal, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 22.12.1999, por un período ya finalizado de 12 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 217 euros (36.106 pesetas), constituida mediante aval bancario del Banco Santander Central Hispano.
- 3) Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Urbaser, S.A., en garantía del cumplimiento de la ampliación del contrato de la limpieza y aseo dependencias municipales zona Policía Municipal, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 23.12.1997, por un período ya finalizado de 36 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 1.962,64 euros (326.556 pesetas), constituida en metálico.
- 4) Devolver la fianza definitiva, depositada por la empresa Urbaser, S.A., en garantía del cumplimiento del contrato de la limpieza y aseo dependencias municipales zona Policía Municipal, adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 29.11.1996, por un período ya finalizado de 48 meses, suponiendo dicha fianza un importe total de 74.149,68 euros (12.337.469 pesetas), constituida mediante aval bancario del Banco Central Hispano.

145.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor Iteral:

Redistribuir, el importe adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 25.07.2002 para contratar la ampliación del arrendamiento de vehículos para Servicios Generales y Policiales, minorando la cantidad de 149.805,68 euros del importe autorizado y dispuesto para el año 2002, con cargo a la partida presupuestaria 611/522/222.12/204.00, en base al inicio de la ejecución del contrato, incrementando la reserva con cargo al presupuesto municipal para el año 2006 en el mencionado importe.

ÁREA DE PERSONAL

146.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Asignar nivel de ascenso, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo sobre Bases de Carrera Administrativa aprobado por acuerdo plenario de 29 de mayo de 2000 y apartado B, inciso segundo, de la instrucción de la Concejalía Delegada del Área de Personal de 27 de octubre de 2000, a las plazas que a continuación se relacionan:

- a) Asignar nivel 22 de complemento de destino como nivel de ascenso a la siguiente plaza:
 - Plaza nº 513304/0011, (Departamento de Servicios de Prevención), Médico Especialista, grupo A, nivel 20.
- b) Asignar nivel 20 de complemento de destino como nivel de ascenso a las siguientes plazas:
 - Plaza nº 63110163/0029, (Departamento de Prevención y Promoción de la Salud), ATS, grupo B, nivel 18.
 - Plaza nº 050103/0007 (JMD Chamartín), Inspector Técnico Consumo, grupo B, nivel 18.
- c) Asignar nivel 16 de complemento de destino como nivel de ascenso a la siguiente plaza:
 - Plaza nº 61150001/0558, (Inspección de Servicios de Distrito y Policía de Barrio), Policía, grupo D, nivel 14.
- d) Asignar nivel 14 de complemento de destino como nivel de ascenso a las siguientes plazas:
 - Plaza nº 05010142/0004, (JMD Chamartín), Aux.
 Administrativo, grupo D, nivel 12.
 - Plaza nº 12010141/0004, (JMD Usera), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 12.
 - Plaza nº 12010050/0002, (JMD Usera), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 12.
 - Plaza n° 20010143/0004, (JMD San Blás), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 12.
 - Plaza nº 030104/0006, (JMD Retiro), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 12.
 - Plaza nº 03010142/0004, (JMD Retiro), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 12.

Plaza nº 13010141/0005, (JMD Puente Vallecas), Aux.
 Administrativo, grupo D, nivel 14.

Segundo.- Asignar nivel de ingreso, de conformidad con lo previsto en los puntos III y V del apartado primero del Acuerdo Plenario de 26 de octubre de 2000 y en los términos establecidos en el apartado cuarto del acuerdo de 22 de mayo de 2000, aprobado por Acuerdo Plenario de 29 del mismo mes, a las plazas que a continuación se relacionan:

- a) Asignar nivel 20 de complemento de destino como nivel de ingreso a la siguiente plaza:
 - Plaza nº 68230462/0002, (Departamento de Instituciones Educativas), Técnico Superior, grupo A, nivel 22.
- b) Asignar nivel 16 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:
 - Plaza nº 511101/0008, (Departamento adjunto a la Dirección de Servicios de Gestión de Personal), Programador, grupo C, nivel 18.
 - Plaza nº 511101/0009, (Departamento adjunto a la Dirección de Servicios de Gestión de Personal), Programador, grupo C, nivel 18.
- c) Asignar nivel 12 de complemento de destino como nivel de ingreso a las siguientes plazas:
 - Plaza nº 12010141/0002, (JMD Usera), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.
 - Plaza n° 20010041/0002, (JMD San Blas), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.
 - Plaza nº 13010041/0003, (JMD Puente de Vallecas), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.
 - Plaza nº 13010042/0003, (JMD Puente de Vallecas), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.
 - Plaza nº 12010341/0002, (JMD Usera), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.
 - Plaza nº 120108/0010, (JMD Usera), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.
 - Plaza nº 03010962/0002, (JMD Retiro), Aux. Administrativo, grupo D, nivel 14.

- Plaza nº 13010141/0005, (JMD Puente Vallecas), Aux.
 Administrativo, grupo D, nivel 14.
- d) Asignar nivel 11 de complemento de destino como nivel de ingreso a la siguiente plaza:
 - Plaza nº 681304/0052, (Sección Teatro Español), PODO, grupo E, nivel Ascenso 13.

Tercero.- Las modificaciones propuestas producirán efectos en los siguientes términos:

- 1.- Respecto de las plazas ocupadas, el presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produjo su cobertura por los funcionarios que en la actualidad la desempeñan.
- 2.- Con relación al resto de plazas, el acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se produzca la toma de posesión de los funcionarios que hayan de quedar adscritos a las mismas.

Cuarto.- El conjunto de las modificaciones propuestas supone para el ejercicio 2002 un ahorro estimado de 149,62 euros, tal y como se recoge en los cuadros de valoración incluidos en el expediente, si bien debe advertirse que en los mismos no se hace mención expresa de las plazas 513304/0011, 63110163/0029, 05010142/0004, 12010141/0004, 12010050/0002, 20010143/0004, 030104/0006, 03010142/0004, 12010141/0002, 20010041/0002, 13010041/0003, 13010042/0003, 12010341/0002, 120108/0010, 03010962/0002, 13010141/0005 y 130101/0004 dado que han de ser cubiertas por funcionarios que ya venían percibiendo el Complemento de Destino correspondiente al nivel de ascenso o ingreso tal y como se recogen en los cuadros de valoración incluidos en el expediente.

Quinto.- Modificar las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo en los términos que resultan de los apartados anteriores.

Sexto.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

PROPOSICIONES

147.- No aprobar una, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando determinadas acciones en relación con los programas de viviendas protegidas en los Planes de Actuación Urbanística (PAUs) y con el "caso" de la Comercializadora Peninsular de Viviendas (CPV).

- 148.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando el cierre al tráfico de determinadas calles de la zona Centro y la promoción de los ejes comerciales y centros de barrio o distrito durante las fiestas navideñas, sin perjuicio de que, compartiendo el espíritu de la proposición, se considerarán algunas de las sugerencias planteadas en la misma para facilitar la movilidad en la zona.
- 149.- En lo referente a otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, solicitando instar al Gobierno Nacional, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno y Parlamento Regional la aprobación, en el marco de sus competencias, de una ley integral contra la violencia de género, se acuerda su traslado al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad de Madrid; y se acuerda no aprobar determinadas actuaciones para llevar a cabo un plan municipal integral de prevención y atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, sin perjuicio de las que ya se vienen realizando por los Servicios Municipales en relación con los temas planteados en la proposición.
- **150.-** En relación con otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a la campaña contra el frío 2002-2003, se acuerda realizar las gestiones necesarias con Patrimonio del Estado y estudiar las posibilidades para que el edificio de la Tabacalera, sito en la calle Embajadores, pueda ser dedicado, temporalmente, a dicha campaña.
- 151.- No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la creación de una comisión informativa especial (de investigación) sobre las responsabilidades políticas del Gobierno Municipal que se deriven del planeamiento, gestión y ejecución de los Programas de Actuación Urbanística (PAUs), con el objeto, composición y duración detalladas en la proposición.
- **152.-** No aprobar otra, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la adopción de determinadas medidas que faciliten la movilidad de los jóvenes.
- **153.-** Dejar sobre la Mesa otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando la redacción de una

ordenanza municipal para combatir la contaminación lumínica, y, hasta que entre en vigor dicha ordenanza, la elaboración de un plan para la evaluación y reducción de la contaminación lumínica y de racionalización del consumo energético.

154.- En lo referente a otra, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, solicitando instar al Gobierno Nacional, a los Grupos Parlamentarios y al Gobierno y Parlamento Regional la aprobación, en el marco de sus competencias, de una ley integral contra la violencia de género, se acuerda su traslado al Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad de Madrid; y se acuerda no aprobar, determinadas actuaciones para llevar a cabo un plan municipal integral de prevención y atención a las mujeres víctimas de la violencia de género, sin perjuicio de las que ya se vienen realizando por los Servicios Municipales en relación con los temas planteados en la proposición.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

(Art. 46.2 e) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local)

PROPUESTAS DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS DIVERSOS ORGANOS MUNICIPALES

155.- Quedar enterado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones y decretos dictados por la Alcaldía Presidencia; y, asimismo, de los adoptados, en virtud de los decretos de delegación de la Alcaldía Presidencia, por los Tenientes de Alcalde, por los Concejales Delegados de Áreas y Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito de Tetuán, Moncloa-Aravaca, Moratalaz, Latina, Hortaleza, Arganzuela, Ciudad Lineal, Carabanchel, Puente de Vallecas, Fuencarral-El Pardo, Villaverde, Centro, Salamanca, Retiro, Chamberí, Chamartín, San Blas, Usera y Villa de Vallecas.

ALCALDÍA PRESIDENCIA

156.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 8 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Delegar en el Concejal del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, D. Fernando Martínez Vidal para que en mi representación se integre en la Comisión Mixta de composición paritaria, prevista en el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Madrid y el Ateneo de Madrid, con la facultad de designar dos colaboradores para que le asistan en esta función.

Del presente Decreto que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 en relación con el 38.d) del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

157.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 30 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Primero.- Delegar en la Titular de la Rama de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana el reconocimiento y liquidación de la obligación de los compromisos o disposiciones de gastos legalmente contraídos, que se deriven de la concesión de subvenciones a los titulares de licencia de auto-taxi, en los términos previstos en el Convenio suscrito con fecha 30 de octubre de 2001, entre la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y Asociaciones representativas del sector del taxi.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Tercero.- Del presente Decreto deberá darse cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado de su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986".

158.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 22 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Nombrar a la Vocal Concejal Doña Eva Durán Ramos, Vicepresidenta de la Junta Rectora del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial.

Del presente Decreto, que entrará en vigor en el mismo momento de su firma, se dará cuenta al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre".

159.- Quedar enterado de un decreto de la Alcaldía Presidencia, de fecha 22 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Primero.- Delegar en los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito, y en el ámbito territorial de sus respectivos Distritos, la competencia para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados 2°, 3°, 4°, 10°, 15° y 16° del artículo 38, así como la contenida en el artículo 39.1° de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, incluyéndose dentro de la misma, la resolución de los recursos que, en su caso, se puedan interponer.

Segundo.- Consecuentemente con lo anterior, modificar el punto 8 de la relación de competencias delegadas por mi Decreto de 29 de mayo de 2000, en el Titular de la Rama de Atención Social, Policía Municipal y Movilidad Urbana, que quedará redactado como sigue:

"Ejercer las atribuciones conferidas a la Alcaldía Presidencia por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y por el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, excepto aquellas que por sus propias características técnicas sean competencia de otros servicios municipales y aquellas otras que en materia sancionadora se encuentren delegadas en los Concejales Presidentes de Juntas Municipales de Distrito."

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor en el mismo momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Cuarto.- Del presente Decreto deberá darse cuenta de forma individualizada al Pleno Corporativo, a efectos de que quede enterado de su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986".

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA. RAMA DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

160.- Quedar enterado de la relación de las fincas declaradas en estado de Ruina Inminente por Resolución del Sr. Gerente Municipal de Urbanismo durante el mes de octubre de 2002.

FINCA	DISTRITO	FECHA	TIPO
C/ Sierra Gorda, 9	Villa de Vallecas	24.10.02	TOTAL
C/ Paterna, 41,43 y 4	5 Villaverde	24.10.02	TOTAL
C/ Cava Alta, 23	Centro	18.10.02	PARCIAL

MOCIONES

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

161.- Aprobar una, previa su declaración de urgencia, del siguiente tenor literal:

Solicitar una subvención de 134.492,33 euros, a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en base a lo dispuesto en la Orden 905/2002 de 8 de agosto, para el equipamiento de dos Centros municipales para discapacitados psíquicos ubicados en el Distrito de Villaverde.

GRUPOS MUNICIPALES

162.- No aprobar otra, previa su declaración de urgencia, presentada por el Grupo Municipal Socialista-Progresistas, interesando determinadas acciones en relación con la expropiación urgente que el Ministerio de Fomento pretende hacer a vecinos del Distrito de Barajas, sin perjuicio de las actuaciones que ya se están realizando en relación con el tema planteado en la moción.

Se levanta la sesión a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos.